

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 1997



VOL. XLVIII

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 16 de enero de 1997

Núm. 2

A las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a.m.), de este día, jueves 16 de enero de 1997, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, toda vez que todavía no se han creado las Comisiones Permanentes del Senado y habiéndose radicado la Resolución del Senado Número 12 que designa las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de esta Resolución Número 12. Vamos a solicitar que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Le vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Mientras se lleva a cabo el Calendario de Lectura, le vamos a solicitar a los compañeros Senadores de la Mayoría que, por favor, pasen a la oficina del señor Presidente, Charlie Rodríguez.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a indicarle a todos los Senadores de la Mayoría que en este momento el señor Portavoz los está llamando a un caucus. Mientras continúan los trabajos parlamentarios, vamos a pedirle al senador Víctor Marrero que ocupe la Presidencia durante el Calendario de Lectura.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Víctor Marrero Padilla, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 12, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

"RESOLUCION

Para designar las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La potestad soberana de legislar reside en el pueblo que por medio del sufragio, delega su ejercicio en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La Rama Lagislativa tiene como función principal la de legislar para promover normas de convivencia social y justicia para todos. Nuestra Constitución también le confiere determinados poderes que le competen con exclusividad, todo ello subordinado a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.

Al considerar la función legislativa hay que tomar en cuenta la diversidad de actos inherentes al ejercicio de ese poder. Son actividades legítimas, además de la de formular leyes, la de investigar y fiscalizar al gobierno, la de debatir asuntos de interés público y la de mantener informado al pueblo sobre la marcha del quehacer público. Nuestros tribunales han reconocido que la esfera de la actividad legítima incluye lo que ocurra en los procesos de deliberación, comunicación, investigación y otros actos que tengan lugar en el hemicycle de las cámaras o en las salas de las comisiones legislativas.

Nuestro ordenamiento jurídico también reconoce el rango constitucional de estas comisiones. Su creación corresponde a cada cuerpo así como la delimitación de su jurisdicción. La función legislativa en el ámbito de las comisiones es fundamental al régimen representativo, y por consiguiente, las minorías tienen derecho a formar parte de las mismas.

El Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de contribuir con los cambios fundamentales que se esperan para Puerto Rico en el umbral del nuevo siglo. Como centro para la toma de decisiones que nos atañen como pueblo, debe contar con los mecanismos adecuados para atender las realidades sociales y económicas de la isla.

Mediante la presente Resolución se establece en el Senado de Puerto Rico una estructura de Comisiones Permanentes que permitirá lograr la mayor efectividad y eficiencia en la consideración de los asuntos públicos. Se dispone además, la jurisdicción y composición de cada una de éstas, tomando en consideración la responsabilidad legislativa de utilizar nuevos enfoques que nos ayuden a fortalecer la confianza de nuestro pueblo en esta institución.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se establecen las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la jurisdicción correspondiente a cada una de éstas y se concede facultad a las mismas para dividirse en Sub-Comisiones, para llevar a cabo con mayor eficiencia sus encomiendas, conforme a lo que se establece a continuación:

COMISION DE HACIENDA

Todo asunto relacionado con el Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el cual incluye, por un lado, las recaudaciones del Fondo General, las de los fondos especiales y las aportaciones de fondos federales y el estimado de las recaudaciones e ingresos probables, para el año del presupuesto así como el financiamiento mediante la contratación de empréstitos.

Por otro lado, incluye las asignaciones aprobadas y los desembolsos de años anteriores y las recomendaciones en el presupuesto para gastos de funcionamiento, para la realización de obra pública y para aportaciones de capital.

También abarca el estimado de ingresos y de las inversiones y desembolsos de las corporaciones públicas, la legislación que imponga o liberalice contribuciones de cualquier tipo y la que provea recursos provenientes de cualesquiera fondos públicos, la deuda pública del Estado Libre Asociado y de las corporaciones públicas, los modos y las condiciones de pago para los empréstitos cuya contratación se recomienda. En resumen, todo asunto de naturaleza fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aplica igualmente al proceso de la recaudación, la custodia, el depósito, la contabilidad, la inversión, la pre-intervención y el uso de los fondos públicos para los fines de ley señalados.

Evaluar el presupuesto en conjunto, en términos de su aportación al empleo, a la generación del ingreso neto, y a la economía en general, y al sistema contributivo, en conjunto o en sus partes, y el impacto de la contratación de empréstitos sobre los recursos disponibles y sobre la economía en general. Entender en el estudio y la evaluación de las peticiones presupuestarias recomendadas por el Gobernador para los departamentos, corporaciones públicas, agencias, programas y demás instrumentalidades públicas.

En las evaluaciones presupuestarias que realice la comisión tomará en consideración todos los ingresos y recursos de la agencia y corporación o entidad evaluada, incluyendo fondos federales, fondos especiales, donaciones y ventas de servicios o activos así como cualquier otro ingreso.

COMISION DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES

Intervendrá en la legislación dirigida a la creación, modificación, división, consolidación, integración o la supresión de agencias, o unidades operacionales de las tres Ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la celebración de elecciones, plebiscitos, referendos o cualquier otra consulta al Pueblo y demás asuntos generales del gobierno estatal no asignadas a otras Comisiones.

Será responsable por la formulación de política pública por vía de legislación que garantice la máxima seguridad pública para los residentes urbanos y rurales. A esos fines, intervendrá en el estudio de los planes, programación, obra pública, organización y prestación de los servicios ordenados por ley al Departamento de Justicia, a la Policía, la Guardia Nacional, el Servicio de Bomberos, la Oficina de la Defensa Civil y aquellas otras agencias gubernamentales que promuevan la seguridad pública, y su interacción con entidades privadas u otras agencias del Estado, tales como el Departamento de Educación, el Departamento de Servicios Sociales y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. En lo pertinente, podrá intervenir en la Administración de Corrección y en la Administración de Instituciones Juveniles.

Será responsable del estudio y trámite de la legislación para la modificación del status de los bienes de dominio público, común y patrimonial del Pueblo de Puerto Rico.

Será también responsable por la legislación que afecte a la Oficina del Gobernador propia, la Asamblea Legislativa, las Oficinas del Contralor y del Ombudsman, de los Departamentos de Estado, Hacienda, Justicia y Corrección y Rehabilitación, la Comisión de Seguridad Pública y los componentes de éstos, la Oficina del Comisionado de Seguros, la Administración de Servicios Generales y la Autoridad de Edificios Públicos, entre otras, en cuanto no sea legislación contributiva.

Asimismo dará seguimiento a la implantación y reforma continua de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, y a los reglamentos aprobados a su amparo.

Además, la Comisión entenderá en todo asunto relativo a las relaciones entre Puerto Rico y el resto de la Nación, incluyendo el gobierno federal, los gobiernos de los territorios y estados de la Unión, y sus subdivisiones políticas; en los acuerdos y contratos intergubernamentales; y la participación de Puerto Rico, de la Asamblea Legislativa y/o del Senado en organizaciones públicas y privadas de carácter intergubernamental.

Entender, de conformidad con las guías que formule la Comisión de Hacienda, en el estudio y la evaluación de toda petición presupuestaria, solicitud de autorización o erogación de fondos que formule o ejecute el Gobernador o su administración que afecte el uso en Puerto Rico de fondos de origen federal, velando por el uso adecuado de los mismos, así como las fuentes, cuantía y maneras que dichos fondos son transferidos a entidades gubernamentales y privadas, así como a individuos. A esos fines, intervendrá en el estudio de los planes, programación, obra pública, organización y prestación de los servicios ordenados por ley a la Administración de Asuntos Federales y todas las oficinas y actividades del gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades que estén ubicadas o se desarrollen dentro de los límites territoriales de Puerto Rico.

Entender en asuntos relacionados con el desarrollo socio-económico de Puerto Rico, en especial la evaluación sistemática anual, dentro de una visión macroeconómica, de las actividades con impacto socio-económico de agencias tales como la Junta Reguladora de Telecomunicaciones, la Compañía de Turismo, la Corporación de Desarrollo Hotelero, la Autoridad de los Puertos y Agencias relacionadas con asuntos marítimos y portuarios, el Banco de Desarrollo Económico y otras entidades gubernamentales que fomenten o provean financiamiento e infraestructuras para el desarrollo económico de Puerto Rico.

Entender en los servicios que prestan y el trato que brindan las agencias del gobierno federal que operan en la isla o que tienen jurisdicción sobre la prestación de dichos servicios a residentes de Puerto Rico.

COMISION DE NOMBRAMIENTOS

Responsable de evaluar y recomendar al Senado la confirmación o rechazo de los funcionarios, quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, mantendrá un récord de todos los candidatos nominados que provea información de tipo personal, preparación académica, experiencia, estado financiero y de situación y aquellos otros datos que faciliten la evaluación del nominado, que sean obtenidos en las vistas públicas, en las cuales podrán participar con voz pero sin voto los miembros de la Comisión con jurisdicción primaria en el área de trabajo del nominado.

La Comisión de Nombramientos procederá a radicar el informe correspondiente en Secretaría y someterá el mismo bajo la firma de su Presidente al Senado de Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos será la originadora del procedimiento de vistas públicas sobre las personas nominadas.

COMISION DE LO JURIDICO

Política gubernamental sobre todo el sistema Judicial: los tribunales, el registro de la propiedad, los jueces y registradores, el ejercicio de la abogacía y el notariado, los servicios sociales en los tribunales, los servicios legales para el gobierno estatal, municipal y los ciudadanos indigentes; las enmiendas constitucionales y las reclamaciones contra el Estado; el sistema penal, la protección de los derechos civiles y las garantías constitucionales de los ciudadanos.

Se extiende, además, a los fiscales y a todo el cuerpo legal que rige el sistema criminal, el evidenciario y a todo el cuerpo legal que rige el sistema civil tales como el Código de Corrección, el de Seguros, el Civil, la Ley Hipotecaria y su reglamento, y, el procedimiento civil.

Incluye a los estudios jurídicos que el Cuerpo le asigne y que no estén comprendidos en la jurisdicción de cualquier otra comisión permanente o que por su importancia y complejidad ameritan atención especial.

COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES

Definir la política gubernamental hacia la institución del municipio primer contacto del individuo en necesidad y el gobierno que lo rija, provisión de mecanismos adecuados para el financiamiento de los servicios y la obra pública municipal; definición y protección de los derechos de los empleados públicos municipales: interrelación operacional racional y práctica entre el Gobierno Municipal y las agencias del Estado, que propicie la mayor autonomía municipal para la atención pronta a los problemas que emergen en los municipios.

COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

Será responsable de la Reforma Educativa y Cultural de Puerto Rico, de los estudios y las investigaciones que permitan rectificar, orientar, adoptar, implantar, y supervisar la política normativa para la instrucción pública. Incluye la reglamentación, la acreditación y creación de condiciones que inspiren y mejoren al maestro; la planificación y construcción de toda la obra pública y la adquisición del equipo que propicie la instrucción; el desarrollo de servicios complementarios a la instrucción para su enriquecimiento y efectividad; la provisión de becas y ayudas efectivas al estudiante; el énfasis en los programas de educación especializada; la medición de la efectividad del maestro y el aprendizaje del estudiante; la acreditación de las escuelas y las instituciones privadas; la dirección, la administración, la investigación y la enseñanza universitaria, incluyendo la provisión de facilidades y equipo correspondiente. Será también responsable de la formulación de la política normativa que propenda al desarrollo y cultivo de las artes, la conservación de los valores que nos unen como grupo humano, así como aquellos que nos acercan al mundo entero, la difusión de la cultura, la presentación continua y diversa de programas artísticos de todo género, la estética y la preservación de sitios y áreas históricas.

COMISION DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Tendrá jurisdicción primaria sobre toda legislación o asunto relativo a las profesiones de Salud así como a las entidades públicas y privadas que presten o deban prestar servicios de salud de cualquier tipo. Supervisará de manera continua el Departamento de Salud así como todas las demás agencias e instrumentalidades públicas relacionadas con los servicios de Salud, incluyendo las entidades que operan o administran seguros o planes médicos o de medicina.

Responsable por supervisar, fiscalizar, desarrollar evaluaciones y estudios, y evaluar legislación para implantar la política pública de todo lo que incide sobre la salud.

La responsabilidad se extiende a las profesiones que ofrecen cualquier servicio de salud, a los servicios médico-hospitalarios, de diagnóstico y tratamiento, a las agencias o instrumentalidades que recopilan estadísticas y que hacen investigaciones a las fábricas que elaboran medicinas y medicamentos y artefactos prostéticos, a los que los distribuyen y los venden, a los servicios de agua potable de toda naturaleza, a los alcantarillados sanitarios, a la salud ocupacional, a la salud mental, incluyendo las agencias públicas y privadas que combaten el alcoholismo y la drogadicción, en resumen, la salud en general.

La comisión será responsable de promover legislación, evaluación e implantación de una política pública que atienda los reclamos por aquellos servicios que necesita la población de personas con impedimentos, envejecientes y personas con desventaja social incluyendo los servicios sociales a la madre, los niños y los jóvenes.

Velará porque los servicios que necesita dicha población sean de calidad óptima y que reciban asistencia económica, rehabilitación física, económica y emocional, buena asistencia nutricional, provisión de alimentos, facilidades de ama de llaves, los centros de cuidado diurno para niños y ancianos, las instituciones para la atención y rehabilitación de niños con problemas sociales, y los sistemas de pensiones y seguridad social.

Luchará porque las instituciones dedicadas a la atención y cuidado de este grupo realicen la labor para la cual han sido establecidas, incluyendo, dentro de un margen de acción, los servicios enfocados a una mejor calidad de vida donde se enfatice la salud física, mental, económica y social.

Alentará, además, aquellos servicios que promuevan la cohesión familiar.

COMISION DE ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA

Entender en la compleja problemática del desarrollo urbano, como los instrumentos de ley y reglamentos que lo gobiernan. Evaluar los estudios que se realicen para la formulación de planes dirigidos al uso armónico, racional y ordenado de los terrenos, de modo que propendan a la subdivisión, la urbanización, el diseño y edificación, la investigación, conceptualización, financiamiento, programación, diseño, construcción y uso de los sistemas viales y de transportación colectiva, facilidades de estacionamiento y tránsito; seguridad de los sistemas viales; estudio de la transportación; el estudio de nuevos métodos de transporte estatal y local; obras públicas estatales, vías públicas; facilidades de transportación pluvial o aérea; así como la integración de todos los sectores infraestructurales, físicos y de belleza que mejoren la calidad de vida en las áreas urbanas.

A esos fines, tendrá la principal responsabilidad por la evaluación y formulación de la política pública que pudiera establecer la Asamblea Legislativa para el desarrollo infraestructural y reducir y/o eliminar los problemas asociados en el proceso de urbanización.

Dar continuidad a los estudios ya realizados y a la política pública esbozada para la prevención de incendios y la protección de la vida, propiedad, seguridad pública en general, en casos de huracanes, inundaciones, terremotos, maremotos u otros desastres naturales, al igual que en casos de desastres aéreos u otros accidentes catastróficos.

COMISION DE AGRICULTURA

Evaluar todos los programas y servicios existentes que sirvan a la industria agropecuaria para encauzar, definir, implantar, administrar, supervisar, re-enfocar y rectificar la política pública, en torno a la misma.

Se extiende, además, a la experimentación y la investigación agrícola, al fomento y la incentivación de la producción, de la mecanización cuando sea posible y conveniente, la industrialización de procesos, la política salarial del trabajo agrícola, el mercadeo, la distribución, la educación, la capitalización y la provisión de crédito y de financiamiento para actividades agrícolas deseables; la provisión y desarrollo de obras incluyendo viviendas y servicios públicos en las zonas rurales que estimulen y mejoren las condiciones de vida del agricultor y del trabajador agrícola y que propendan a un desarrollo rural integrado, capaz de ofrecer a los residentes de la ruralía la mejor calidad de vida posible.

COMISION DE RECURSOS NATURALES; ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA

Será responsable de los estudios, investigaciones y recomendaciones de la política pública en todo lo relacionado con la preservación, el rescate, la utilización y el riego de los terrenos, el control de las inundaciones, la preservación y uso de las reservas de agua, del mangle, forestales, la pesquería, la vida silvestre, los yacimientos mineros y su explotación responsable, todos los asuntos energéticos y la conservación de las especies animales y vegetales de valor alimenticio, o estético. Velará por todo lo relacionado con la contaminación ambiental, disposición de desperdicios sólidos y vertederos. A tales fines realizará estudios e investigaciones y recomendará los re-enfoques en la política pública al respecto. Formulación de política pública por vía de legislación sobre la calidad ambiental incluye, entre otros, el saneamiento de los terrenos, del agua y del aire para asegurar la óptima calidad de vida, el control de las emisiones de aire, las descargas en el agua, sobre otros terrenos, el manejo de desperdicios, el control y la degradación de los desperdicios tóxicos para que no sean dañinos a la vida animal y vegetal.

COMISION DE ETICA GUBERNAMENTAL

Investigar y analizar los casos de abuso de autoridad o poder por funcionarios, empleados públicos y entidades en las diversas ramas del gobierno, incluyendo los municipios y corporaciones públicas, en casos de conducta contumaz de aquellos en menoscabo de los derechos o intereses de los ciudadanos; investigar casos de conflictos de intereses en funcionarios y empleados públicos, de las diversas ramas del gobierno incluyendo los municipios y corporaciones públicas, para prevenir el uso ilegal de fondos públicos; estudiar las reglas y normas efectivas para la conducta de los funcionarios y empleados públicos; investigar las violaciones flagrantes de esas normas; estimular la participación de ciudadanos en la gestión gubernamental; la adopción de las reglas y mecanismos adecuados para canalizar y atender sus quejas y propuestas; y cualquier otro asunto relacionado.

Investigar en forma científica y eficaz todo asunto relacionado con prácticas corruptas que puedan existir en las diversas ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los gobiernos municipales y las corporaciones públicas. En consecuencia, 1) encontrar correctivos a la corrupción que se descubra para convertirlos en legislación, 2) fiscalizar eficazmente el ejercicio del poder público, conforme lo ordena la Constitución y 3) mantener al pueblo informado adecuadamente sobre el estado de la administración pública.

Investigar esquemas antiéticos o ilegales que menoscaben el orden público o los derechos de la ciudadanía.

A tales fines será responsable de investigar, recomendar legislación a tenor con sus informes, citar testigos, ordenar la producción de evidencia y tomar cualquier otra providencia dentro de su esfera de acción para promover el que se combata la corrupción en el servicio público.

COMISION DE TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO

La economía de un país es la piedra angular de la estabilidad social y política.

La promoción del comercio, el fomento de la industria del turismo y del cooperativismo, son imprescindibles para el crecimiento económico de Puerto Rico.

La Comisión será responsable de atender todo lo relacionado con la promoción y el desarrollo industrial, comercial y del cooperativismo, de las facilidades aéreas y marítimas así como de todo aquello que propenda al desarrollo de dichas áreas. Incluye la investigación y los estudios que permitan definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar y re-enfocar la política gubernamental sobre estas materias, la asistencia técnica, el adiestramiento, el mercadeo local, el intercambio con el exterior, los incentivos, el financiamiento y cualquier otro aspecto relacionado con las áreas asignadas.

Dicha Comisión realizará estudios, investigaciones, citará y escuchará personalidades del mundo de los negocios, de la industria y otros, a fin de promover el desarrollo máximo socio-económico del país.

Por otro lado tendrá el deber de requerir y tomar en consideración el peritaje y la experiencia habida en otros países o territorios, así como la encontrada dentro de Puerto Rico en las áreas que se le encomienda por este medio.

COMISION DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS

Responsable por las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero-patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de trabajadores, programas de empleo; servicio y orientación laboral, capacitación sindical,

desempleo y seguridad de empleo; prevención, compensación y rehabilitación por motivo de accidente del trabajo, trabajadores migrantes y trabajo en general.

Entender, además, en todos los asuntos del veterano que envuelvan la reclamación de derechos garantizados en ley, las pensiones, el derecho de estudio, de servicios médicos, de rehabilitación física, de préstamos para hogares, las exenciones contributivas para el empleo, la compensación por desempleo y otros.

Intervenir, adicionalmente en la formulación de política pública del Estado Libre Asociado en el área de los recursos humanos. A esos fines, será responsable por la protección, la seguridad, los derechos y las garantías en el cargo para el empleado público, la responsabilidad recíproca del empleado y el gobierno estatal.

COMISION DE JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES

Responsable por la adopción de aquella política pública certera que viabilice la entrada del joven a los mercados del empleo y de la vivienda como encomiendas apremiantes y a la atención preferente a la solución de los problemas, la satisfacción de las aspiraciones, actitudes y enfoques de la juventud.

Como responsabilidad fundamental, intervenir en la formulación de la política pública para fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y desarrollo comunitario en Puerto Rico, a la vez que propicie la activa y consecuente participación de los atletas locales, nacionales e internacionales.

Mantener un inventario de las facilidades físicas deportivas y asegurar su óptima conservación; promover e intervenir en la promoción, planificación y construcción de aquellas otras que hagan posible las visitas de atletas nacionales y del exterior.

Atender los reclamos del programa de educación física en los planteles públicos del país.

COMISION DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, Y CORPORACIONES PÚBLICAS

Intervenir en la fijación de precios, alquileres, tarifas y calidad de productos; aspectos de competencia, monopolios, industria del seguro y la banca, ventas a plazos, financiamientos y crédito que afecten al consumidor; garantías, pesas y medidas; prácticas engañosas; anuncios y publicidad; servicios al consumidor; educación al consumidor; análisis y revisión de toda la legislación concerniente a los asuntos del consumidor.

Evaluar las operaciones de la banca en Puerto Rico, su trato al consumidor y su contribución al desarrollo económico insular.

Evaluará anualmente y en forma sistemática las decisiones adoptadas o por adoptarse, por aquellas entidades públicas corporativas que inciden sobre sectores considerables de nuestras comunidades, en el proceso de la fijación de tarifas o precios para la obtención de servicios públicos esenciales. Entre ellas se encuentran las Autoridades de Acueductos y Alcantarillados, Comunicaciones, Energía Eléctrica, Autoridad Metropolitana de Autobuses, Navieras, la Compañía de Teléfonos y la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles, entre otras.

Las decisiones de impacto que llevan a cabo estas Corporaciones afectan la realidad económica de sus usuarios. Es necesario el dar seguimiento a las normas operacionales y de servicio en las mismas, lo eficiente de su planificación, programación y financiamiento, el mantenimiento de sus plantas físicas y equipo, el financiamiento de sus expansiones, la negociación colectiva, la contratación y subasta de obras y servicios, sus procedimientos de auditoría y de un adecuado manejo económico orientado al crecimiento.

Propondrá la adopción de re-enfoques en la política pública de éstas orientadas hacia el desarrollo económico, así como la prevención y medidas remediales para problemas que las mismas confrontan por su propia naturaleza.

COMISION DE VIVIENDA

Responsable por la formulación y adopción de política pública que propenda a la provisión de vivienda de tipo diverso que reúna las condiciones de salubridad, de solidez estructural y, sobre todo, de convivencia en un ambiente que enriquezca la vida de sus residentes. La Comisión tendrá, igualmente, responsabilidad para articular una política racional de adecuada planificación y uso propio de los terrenos en el desarrollo y construcción de la vivienda, las facilidades vecinales, la infraestructura de agua, teléfono, alcantarillado pluvial y sanitario, de electricidad y otros.

COMISION DE ASUNTOS INTERNOS

Estudios sobre la estructura; el procedimiento; la administración; presupuesto; y el funcionamiento del sistema parlamentario del Senado, de medidas sobre las relaciones en el Cuerpo, de las relaciones del Senado con la Cámara y con las otras ramas de gobierno; la consideración de resoluciones para realizar investigaciones y para crear comisiones especiales; y la resolución de los conflictos sobre cual debe ser la comisión permanente que debe entender en un asunto determinado; el asesoramiento en general al Presidente y al Senado sobre asuntos de administración.

COMISION ASUNTOS DE LA MUJER

Realizar estudios e investigaciones para recomendar legislación que propenda al desarrollo pleno de la mujer en todas sus facetas y a la igualdad con el hombre en forma absoluta, que como ser humano le corresponde en nuestra sociedad.

Entre las investigaciones que realizará se encuentran todas aquellas, entre otras, como la de discrimen por razón de sexo, maltrato conyugal o sexual, hostigamiento sexual, derechos de madres solteras, pensiones alimenticias y otras.

Tendrá jurisdicción primaria sobre todo proyecto de legislación o asunto que se refiera o afecte positiva o negativamente de manera particular a la mujer.

Supervisará las agencias e instrumentalidades públicas cuya función principal se refiera a la mujer, atendiendo toda legislación o asunto que se refiera a entidades privadas cuya función principal sean los derechos de la mujer.

Velará porque se desarrolle e implante adecuadamente la política prevaleciente con relación al logro de la igualdad leal, social y económica de la mujer en nuestra sociedad, y por el fortalecimiento de la familia como institución básica y principal de nuestro pueblo.

COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

Preparar los calendarios de trabajo del Cuerpo Legislativo. Supervisar el trabajo de las Comisiones a los fines de que se cumpla con la agenda, programa de reuniones, y las medidas pertinentes para el cumplimiento de los mismos. Además, estará a cargo del procedimiento de enrolado de las medidas legislativas velando por el estilo y redacción correcta.

Ejercer funciones que el Reglamento del Senado le asigne específicamente; y las reglas especiales para gobernar cualquier debate. Estas reglas tendrán vigencia desde el momento en que se dé cuenta el Senado con el informe de la Comisión en el que aparezcan las mismas transcritas, quedando sin efecto en ese acto, las disposiciones reglamentarias vigentes respecto a los debates.

COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA

Formulará por vía de legislación la política pública para garantizar al máximo la seguridad y los derechos ciudadanos de los residentes de Puerto Rico, particularmente el derecho al libre disfrute de la vida y la propiedad. Intervendrá en el estudio de los servicios ordenados por ley para el control del problema de la criminalidad al Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, los componentes de dichas entidades, la Comisión de Derechos Civiles, la Guardia Nacional y el Servicio de Bomberos y su interacción con entidades privadas u otras agencias del Estado dirigidos al control del problema de la criminalidad.

La Comisión, en el desempeño de la función de examinar el problema de la incidencia criminal, entenderá en toda legislación dirigida a controlar y disminuir la delincuencia, con el fin de desarrollar una acción concertada dentro de claras normas prioritarias que conduzcan a la solución parcial y, si es posible, global del control y la prevención del crimen.

La Comisión entenderá en lo relativo a las asignaciones de fondos y recursos para programas de seguridad pública y de protección de derechos ciudadanos y aquellos programas gubernamentales que puedan tener impacto directo en la prevención de la criminalidad.

COMISION DE DESARROLLO DE LA CAPITAL

Nuestra Constitución señala que San Juan es la ciudad capital de Puerto Rico, lo que genera un interés legislativo especial en el adecuado desarrollo de la ciudad que, además de ser sede de gobierno, es el eje metropolitano más grande de Puerto Rico.

La Comisión entenderá en primera instancia todos los asuntos y legislación sobre la ciudad de San Juan relacionada a su desarrollo social, económico, infraestructural y gubernamental.

Artículo 2.- Las Comisiones designadas se compondrán de los siguientes miembros:

- Comisión de Hacienda - 11 miembros
- Comisión de Gobierno y Asuntos Federales - 11 miembros
- Comisión de Nombramientos - 9 miembros
- Comisión de lo Jurídico - 8 miembros
- Comisión de Asuntos Municipales - 5 miembros
- Comisión de Educación y Cultura - 7 miembros
- Comisión de Salud y Bienestar Social - 9 miembros
- Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura - 7 miembros
- Comisión de Agricultura - 7 miembros
- Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía - 5 miembros
- Comisión de Etica Gubernamental - 5 miembros
- Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo - 5 miembros
- Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos- 5 miembros
- Comisión de Juventud, Recreación y Deportes - 5 miembros
- Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas - 7 miembros
- Comisión de Vivienda - 5 miembros
- Comisión de Asuntos Internos - 5 miembros
- Comisión de Asuntos de la Mujer - 5 miembros
- Comisión de Reglas y Calendario - 5 miembros
- Comisión de Seguridad Pública - 5 miembros
- Comisión de Desarrollo de la Capital - 5 miembros

Artículo 3.- Las Comisiones Permanentes cuya composición es de 11 miembros, contarán con 7 senadores de mayoría y 4 senadores de minoría; las de 9 miembros, contarán con 6 senadores de mayoría y 3 senadores de minoría; las de 8 miembros, contarán con 5 senadores de mayoría y 3 senadores de minoría; las de 7 miembros, contarán con 4 senadores de mayoría y 3 senadores de minoría; y las de 5 miembros, contarán con 3 senadores de mayoría y 2 senadores de minoría.

Artículo 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PADILLA): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la consideración de la Resolución del Senado Número 13, que es el Reglamento del Senado de Puerto Rico; la Resolución del Senado Número 14, para establecer el Código de Etica y el Reglamento Sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, Funcionarios y Empleados del Senado de Puerto Rico; también el Proyecto del Senado Número 7 y el Proyecto del Senado Número 20. Vamos a solicitar que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PADILLA): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y, señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PADILLA): ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 20, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

"LEY

Para enmendar las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, a fin de disponer el término de duración de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa; y modificar otros plazos y trámites para atemperarlos al nuevo término de la sesión ordinaria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, se estableció la duración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa. A su vez, dispuso los términos para la presentación, consideración y trámite de los proyectos de ley, e implantó disposiciones para la extensión de los términos expuestos.

La necesidad continua de extender repetidamente la duración de la sesión mediante resoluciones conjuntas ocasionó que en 1988 se enmendara la Ley Núm. 9, antes citada, con el propósito de establecer una segunda sesión. Con este fin, la Ley Núm. 138 de 22 de julio de 1988, introdujo una segunda sesión ordinaria anual que comienza el segundo lunes de septiembre concluyendo a fines de octubre. Esta ley se fundamentó en el reconocimiento de que la duración de una sesión ordinaria de noventa días resultaba insuficiente para la seria responsabilidad que la Constitución del Estado Libre Asociado delegó en el Poder Legislativo.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo la constitucionalidad de la modificación incorporada en el caso de Nogueras v. Hernández Colón, 90 JTS 115. Señaló el Tribunal que: "Al amparo de nuestro esquema gubernamental la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tiene la facultad de legislar sobre todo aquello que no esté expresamente o explícitamente prohibido por el propio texto de la Constitución". El Tribunal resolvió que la creación de una segunda sesión ordinaria para la Asamblea Legislativa responde al propósito de atender de una manera eficaz las exigencias del proceso legislativo moderno y es compatible con el cuerpo en carácter continuo.

Sin embargo, la necesidad de convocar continuamente a sesiones extraordinarias hace necesario que se reevalúen los propósitos mismos que dieron origen a la Ley Núm. 138, antes citada. A partir de 1993, la Asamblea Legislativa se ha reunido dos veces al año en sesión ordinaria, excepto en el año electoral. Asimismo, se ha reunido en diez sesiones extraordinarias convocadas por el Gobernador durante el cuatrienio 1993-1996. Esta situación nos lleva a concluir que, aún con la adopción de la segunda sesión, subsiste el problema que se intentó resolver. Asimismo, aún en la actualidad, con legisladores a tiempo completo, se reconoce que los términos y duración de las sesiones ordinarias continúan limitando la eficacia y productividad legislativa. Esta medida tiene el propósito de ampliar tanto la duración de ambas sesiones ordinarias como el plazo de radicación de proyectos para así evitar, por un lado, las continuas convocatorias a sesiones extraordinarias y por otro, aumentará la eficacia del trabajo legislativo.

En armonía con las realidades del Puerto Rico de hoy, urge que la Asamblea Legislativa disponga de más tiempo para el desempeño de su vital labor para la radicación de proyectos en la segunda sesión ordinaria.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-

Las sesiones ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa comenzarán, la primera, el segundo lunes de enero de cada año y terminará **[a más tardar el día 31 de mayo]** *el último día laborable antes del 4 de julio* del mismo año. La segunda comenzará el **[segundo lunes de septiembre]** *tercer lunes de agosto* y terminará a más tardar el **[30 de octubre del mismo año]** *cuarto miércoles del mes de noviembre*. *Durante las quince (15) semanas restantes, las Comisiones seguirán laborando a tiempo completo, requiriéndose la aprobación previa de los Presidentes de los Cuerpos para la celebración de reuniones fuera de días laborables.* Disponiéndose, que en los años que corresponda celebrar elecciones generales, no se reunirá la Asamblea Legislativa para celebrar la segunda sesión."

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- Podrán presentarse proyectos de ley en cualquiera de las cámaras en cualquier momento durante el término de una sesión ordinaria, pero ningún proyecto de ley presentado después de los primeros **[noventa (90)]** *ciento veinte (120)* días de comenzada la primera sesión ordinaria y **[veinte (20)]** *cuarenta (40)* días después de la segunda sesión ordinaria anual podrá ser considerada en la misma sesión a menos que así se acuerde por votación de la mayoría de los miembros de la cámara de origen."

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.-

Cuando las cámaras estuvieren reunidas en sesión ordinaria, después del 25 de **[mayo]** *junio*, o en el caso de la segunda sesión ordinaria anual, después del **[día 25 de octubre]** *tercer viernes del mes de noviembre*, no se votará ningún proyecto de ley a menos que éste haya sido aprobado por ambas cámaras en votación final.

Cada cámara informará a la otra cualquier otro trámite legislativo y los proyectos aprobados por la cámara de origen a los únicos propósitos de que la cámara receptora pueda referirlo a sus comisiones para el estudio y consideración correspondiente."

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 7, el cual fue desacargado de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo.

"LEY

Para enmendar la Sección 9-413 del Subcapítulo 4 del Capítulo 9; y la Sección 5-102 del Capítulo 5 y reenumerar el Capítulo 5 y las Secciones 5-101 y 5-102 como Capítulo 10 y Secciones 10-101 y 10-102, respectivamente, de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Comerciales"; enmendar la versión en inglés de estas disposiciones; y enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, y la versión en inglés de esta disposición, a fin de disponer que el Registro de Gravámenes Mobiliarios de Vehículos de Motor y Arrastre y la formalización de su traspaso se realizará en el registro que para estos efectos establece la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" según el procedimiento allí establecido; y para posponer la fecha de vigencia de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada y la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996 se enmendó la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, conocida como "Ley de Transacciones Comerciales". Esta Ley como las enmiendas que se introdujeron posteriormente comenzarían a regir a los ciento veinte (120) días de su aprobación, esto es, al 17 de enero de 1997. Sin embargo, es necesario diferir esa vigencia al 1ro. de julio de 1997 para la implantación más adecuada.

La creación de nuevos registros y la derogación de otros ha requerido que varias agencias gubernamentales deban realizar ajustes importantes en su organización para lo cual es recomendable que se les provea más tiempo. Asimismo, es necesario diferir la vigencia de la Ley para que la comunidad financiera y la ciudadanía en general estén bien informados de como las disposiciones de ésta, provocaría cambios en sus gestiones de negocios y en lo relativo al uso y disfrute de sus propiedades.

Por otro lado, debe enmendarse la Ley Núm. 208, antes citada, para disponer que las declaraciones de financiamiento relativas a gravámenes mobiliarios sobre vehículos de motor se registren y se traspasen en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastres del Departamento de Transportación y Obras Públicas solamente. Con esta enmienda se subsana la duplicidad de gestiones presentes en la Ley, toda vez que, además del registro de estas declaraciones en el Departamento de Estado, se requiere que una copia sellada sea registrada también en el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Este también es el caso de la formalización e inscripción del traspaso de vehículos de motor y arrastre. No existe la necesidad de crear un nuevo registro en el Departamento de Estado cuando ya el registro de vehículos de motor y arrastres ha sido establecido por ley en el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Al mantener el sistema vigente se siguen ofreciendo mayores garantías a los dueños de vehículos de motor y a la ciudadanía en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 9-413 del Subcapítulo 4 del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPITULO 9

§ 9-401. ...

§9-413. Gravámenes mobiliarios sobre vehículos de motor.

Cuando se establezca un gravamen mobiliario sobre un vehículo de motor, según se define este término en la Sección 1-161 de la Ley de Vehículos [de] y Tránsito de Puerto Rico, [no] quedará perfeccionado [a menos que, una vez registrada la declaración de financiamiento en la oficina del Secretario de Estado, una copia de la declaración de financiamiento sellada por el Departamento de Estado] cuando se registre [también] en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastres del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecido por la Sección [3-102 de tal] 2-102, según el procedimiento provisto en dicha ley. [El Departamento de Estado sellará tal copia al presentarse la declaración de financiamiento para registro. Se seguirá el mismo procedimiento para la cancelación de tales gravámenes mobiliarios.] Así también se efectuará e inscribirá en dicho Registro el traspaso de vehículos de motor y arrastre según se dispone en esa ley."

Artículo 2.- Se enmienda, en la versión en inglés, "Section 9-413 of Subchapter 4 of Chapter 9" de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CHAPTER 9

§ 9-401. ...

§ 9-413. Security interests in motor vehicles.

When a security interest is created in a motor vehicle, as defined in Section 1-161 of the Motor Vehicle and Traffic Law of Puerto Rico, the security interest shall [not] be perfected [unless, once the financing statement is filed in the office of the Secretary of State, a copy thereof sealed by the Department of State is also] when filed in the Registry of Motor Vehicles and Trailers of the Department of Transportation and Public Works established by [the] Section [3-102 of the Motor Vehicle and Traffic Law] 2-102 in the manner provided in said act. [The Department of State shall seal the copy of the financing statement at the time of filing thereof. The same procedure shall be followed to cancel said security interests.] The transfer will also be inscribed in said Register prescribed in the act."

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 5-102 y se renumera el Capítulo 5 y las Secciones 5-101 y 5-102 como Capítulo 10 y Secciones 10-101 y 10-102, respectivamente, de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Capítulo [5] 10

FECHA DE VIGENCIA Y DEROGACIÓN

Sección

[5-101.] 10-101.	Derogación Específica; Disposición sobre Transición
[5-102.] 10-102.	Fecha de Vigencia
[5-101.] 10-101.	Derogación Específica; Disposición sobre la Transición
(1)...	
(2)...	
[5-102.] 10-102.	Fecha de Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir [ciento veinte (120) días después de su aprobación] el 1ro. de julio de 1997 y sus disposiciones serán de aplicación a transacciones efectuadas y eventos ocurridos a partir de esa fecha."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 20.- Esta Ley comenzará a regir **[a los ciento veinte días de su aprobación]** *el 1ro. de julio de 1997* y sus disposiciones serán de aplicación a transacciones efectuadas y eventos ocurridos a partir de esa fecha."

Artículo 5.- Se enmienda, en la versión en inglés, "Article 20" de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Article 20.- This Act shall become effective on **[the one hundred and twentieth (120th) day from its approval]** *July 1st, 1997* and its provisions shall apply to transactions entered into and events occurring from and after that date."

Artículo 6.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 13, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para adoptar las reglas para procedimientos y gobierno interno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, la presente Asamblea Legislativa ha elaborado unas reglas de procedimiento y gobierno interno que afirman nuestras creencias en la justicia, la libertad y la democracia.

Este Senado tiene como máxima aspiración, conducir sus trabajos con eficiencia, productividad y en consenso. La accesibilidad y comunicación constante con el pueblo constituyen una prioridad en nuestra agenda. En nuestro desempeño actuaremos con la mayor deferencia y cordialidad hacia el Poder Ejecutivo y el Judicial. Entendemos que la armonía entre las tres ramas del Gobierno fomentará un ambiente sano y propicio para lograr un Puerto Rico cada vez mejor.

Al finalizar este milenio, queremos demostrar que en nuestro deseo de servir y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Nuestra Patria, podemos unir voluntades y preparar el camino de modo que nuestras expectativas para el nuevo milenio sean de progreso, paz y bienestar.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adoptan las reglas para los procedimientos y gobierno interno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se incluyen a continuación:

I- ADOPCION, ENMIENDA, SUSPENSION E INTERPRETACION DEL REGLAMENTO REGLA 1

A. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Sección 1.1- Nombre

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento del Senado de Puerto Rico".

Sección 1.2- Facultad para su Adopción

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad que le confiere a este Cuerpo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 9, en la cual se dispone que cada Cámara "adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno".

Sección 1.3- Propósitos

La adopción de este Reglamento tiene como propósito garantizar un orden lógico y confiable en lo que respecta al proceso legislativo, así como establecer unas normas y directrices efectivas dirigidas a las gestiones parlamentarias y a las cuestiones ministeriales y administrativas. Con tales mecanismos, inspirados en un espíritu democrático, se asegura a todos los miembros del Cuerpo la oportunidad de participar activa y concienzudamente en los procedimientos analíticos y decisionales del Senado.

A través de este Reglamento se reconoce la facultad de la mayoría para tomar aquellas decisiones que le correspondan en su gestión legislativa, pero también se fortalece y se garantiza el derecho de las minorías a ser oídas y a dejar constancia oral y escrita de sus puntos de vista y de las posiciones asumidas en la consideración de asuntos.

Mediante este instrumento procesal se asegura, pues, el respeto a los derechos individuales de los Senadores, tanto aquellos de Mayoría como a los de Minoría parlamentaria y se fortalece la deliberación responsable en lo que respecta a la aprobación de piezas legislativas que propendan al desarrollo de un mejor Gobierno.

Sección 1.4- Aplicabilidad

Esté Reglamento será aplicable:

- a) A todos los Senadores, funcionarios y empleados del Senado, a las Comisiones Permanentes y Especiales, a las subcomisiones y a cualquier organismo adscrito al Senado o bajo el control de éste. Las Comisiones Conjuntas se regirán de conformidad con las disposiciones que adopte la Asamblea Legislativa al respecto.
- b) A toda persona citada por el Senado, por su Presidente o por sus Comisiones Permanentes o Especiales o las Subcomisiones de éstas, o a toda persona que comparezca voluntariamente sin que medie citación alguna, en relación con la materia relativa a su comparecencia, mientras dure su relación con el Cuerpo o hasta que termine su comparecencia o sea excusado.
- c) A toda persona que se encuentre presente en los predios o en las facilidades del Senado, mientras dure tal presencia.

Sección 1.5- Interpretación del Reglamento

El Presidente será responsable del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. A esos fines, tendrá la responsabilidad de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y liberal, tomando como marco decisional el orden, la dignidad, la integridad del Cuerpo, sus procedimientos y la jurisprudencia aplicable.

En aquellos casos en que se susciten cuestiones que no hayan sido previstas en este Reglamento, las decisiones se determinarán utilizando entre otros, los siguientes criterios:

- a) Decisiones anteriores del Senado, o en su defecto, de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sobre asuntos de igual o similar naturaleza.

- b) La regla correspondiente del "Manual de Práctica Parlamentaria" de Jefferson, basándose en la interpretación que haya adoptado al respecto el Senado de los Estados Unidos, o en su defecto, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.

REGLA 2

B. ENMIENDA O SUSPENSION DE REGLAMENTO

Sección 2.1-Moción para Enmendar o Suspender el Reglamento

Este Reglamento podrá ser suspendido o enmendado mediante moción escrita radicada en Secretaría, a tenor con el trámite que más adelante se indica.

No obstante, las disposiciones del mismo podrán ser suspendidas en cualquier momento sin aplicación del requisito anterior, en aquellos casos en que medie el consentimiento unánime de los miembros presentes, habiendo quórum.

Sección 2.2- Trámites de la Moción

Toda moción escrita para enmendar o suspender el Reglamento será referida a la Comisión de Asuntos Internos. Esta deberá rendir el informe correspondiente dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al recibo de dicha moción. No obstante, la Comisión podrá solicitar al Cuerpo y serle concedido tiempo adicional para estudiar e informar las enmiendas propuestas.

En aquellos casos en que la Comisión de Asuntos Internos proponga enmiendas al Reglamento, tales enmiendas deberán ser radicadas en Secretaría y estas referidas a la Comisión de Reglas y Calendario para su trámite correspondiente.

Los informes que rinda al respecto la Comisión de Asuntos Internos serán considerados en la sesión siguiente a la fecha de su radicación. Estos se considerarán con preferencia a los demás asuntos del día.

Sección 2.4- Aprobación

La aprobación de mociones para enmendar o suspender el Reglamento requerirá el voto afirmativo por lista de la mayoría de los miembros del Cuerpo.

II - RELACIONES CON LA CAMARA DE REPRESENTANTES REGLA 3

A. RELACIONES CON LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Sección 3.1- Relaciones entre Ambos Cuerpos

Las relaciones entre el Senado y la Cámara de Representantes se regirán de acuerdo con las disposiciones constitucionales y estatutarias, así como por los reglamentos o normas conjuntas que a estos efectos adopten los cuerpos mediante Resolución Concurrente.

Sección 3.2- Manifestaciones

Ningún miembro del Senado, funcionario o empleado de éste hará manifestaciones indebidas o impropias sobre los trabajos, procedimientos y gobierno interno de la Cámara de Representantes, ni sobre ninguno de sus miembros, funcionarios o empleados, en su capacidad oficial.

Sección 3.3- Expresiones Durante Sesión

En el transcurso de una sesión del Senado sólo se podrá hacer mención de la Cámara de Representantes para hacer expresiones oficiales sobre medidas pendientes de consideración o aprobadas por dicho Cuerpo. Ningún Senador podrá referirse en forma de crítica a los procedimientos parlamentarios, ni a los criterios legislativos de la Cámara. Tampoco se harán expresiones sobre sus miembros, funcionarios o empleados.

En caso que un Senador actuare en contravención a lo dispuesto en esta Sección, el Presidente del Senado, a iniciativa propia o mediante una cuestión de orden planteada por un miembro, llamará al orden al Senador en el uso de la palabra para que se abstenga de inmediato de hacer tales expresiones. Las manifestaciones que el Senador ya hubiere vertido al respecto podrán ser borradas del récord por orden del Presidente.

III - CONSTITUCION, COMPOSICION Y ORGANIZACION DEL SENADO REGLA 4

A. CONSTITUCION, COMPOSICION Y ORGANIZACION DEL SENADO

Sección 4.1- Comienzo del Término

El término del cargo para el cual se eligen los Senadores comienza, según la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 8 (según enmendada), el día 2 de enero siguiente a la fecha en que se celebre una elección general.

Sección 4.2-Certificado de Elección y Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado

A partir del día 2 de enero en que comience su término y con anterioridad a la prestación de su juramento y a la celebración de la Sesión Inaugural del Senado de la Asamblea Legislativa correspondiente, cada Senador entregará al Secretario del Senado el Certificado de Elección y el Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado que le expida la autoridad electoral competente.

El Secretario recibirá, además, la certificación que expida la autoridad electoral competente sobre los Senadores que resultaron electos en las elecciones generales.

Con tal información, el Secretario preparará un libro registro en el cual hará constar el nombre completo de cada Senador, la fecha del Certificado de Elección, el hecho de haber sido electo por acumulación o por determinado distrito senatorial y el nombre de los funcionarios que expiden el documento.

Los certificados se devolverán a los Senadores después de la Sesión Inaugural.

Sección 4.3- Juramento

A partir del día 2 de enero en que comience su término, cada Senador prestará juramento de su cargo ante el Secretario del Senado. A estos efectos se aplicará lo dispuesto en el Artículo 186 del Código Político, según enmendado, que hace referencia al juramento del cargo y lo establecido en el Artículo 208 del Código Político que dispone un término para la prestación del mismo.

Los Senadores comenzarán en el ejercicio de sus funciones al momento de prestar dicho juramento. El Secretario hará constar en el Acta de la Sesión Inaugural la fecha y el texto del juramento prestado por cada Senador electo por acumulación o por distrito.

Sección 4.4- El Secretario en Funciones de Presidente

El Secretario del Senado actuará como Presidente del Cuerpo desde el día 2 de enero siguiente a una elección general, hasta que el Senado elija su Presidente y éste preste juramento y quede instalado en el cargo.

En el ejercicio de tales funciones, el Secretario tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Actuará como funcionario ejecutivo del Senado, con todos los poderes y prerrogativas de la Presidencia;
- b) Mantendrá en funciones la Secretaría del Senado, ejerciendo también todos los deberes que ésta conlleva;
- c) Será custodio de todas las propiedades del Senado; inclusive, deberá gestionar la devolución de aquellas en poder de los Senadores que han cesado en sus cargos al día 1ro. de enero siguiente a la elección general;
- d) Hará los desembolsos propios de su incumbencia, incluyendo aquellos que sean necesarios para la celebración de la Sesión Inaugural de la Asamblea Legislativa;
- e) Informará al Senado mediante documento escrito que entregará al Presidente electo sobre todas sus gestiones, determinaciones, desembolsos y obligaciones incurridas en su carácter de Presidente en funciones;
- f) Tomará el juramento de los Senadores electos, según lo dispuesto en esta Regla;
- g) Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural, cumpliendo con los deberes que se disponen en este Reglamento.

Sección 4.5- Legislador en Función de Presidente

En caso de que el cargo de Secretario del Senado estuviese vacante o que éste se encontrase ausente o impedido para ejercer como Presidente del Cuerpo, el Senador en funciones de la mayoría parlamentaria que tenga mayor antigüedad como miembro del Senado, desempeñará las gestiones de Presidente asignadas al Secretario.

REGLA 5

B.SESION INAUGURAL Y ELECCION DE FUNCIONARIOS

Sección 5.1- Celebración

La Sesión Inaugural del Senado de la Primera Sesión Ordinaria de cada Asamblea Legislativa se celebrará el segundo lunes del mes de enero siguiente a unas elecciones generales, comenzando a las 10:00 A.M.

Sección 5.2- Elección de Funcionarios; Vacantes

En la Sesión Inaugural se elegirán los siguientes funcionarios:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Sargento de Armas

El Presidente y el Vicepresidente serán electos de entre los miembros del Senado, mientras que el Secretario y el Sargento de Armas no podrán ser miembros de dicho Cuerpo.

De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia, remoción o muerte de cualesquiera de estos cuatro funcionarios, el cargo será cubierto inmediatamente por elección si el Senado estuviera reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. De no estarlo, la elección se llevará a efecto en la primera Sesión que se celebre después de ocurrir la vacante. En este caso, el Presidente designará un sustituto para que ejerza tales funciones interinamente. Si el cargo vacante fuera el de Presidente, el Vicepresidente actuará en su lugar hasta que éste sea electo y tome posesión de su cargo.

En caso de resultar vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, el Secretario, o en ausencia de éste, el Senador de la mayoría parlamentaria que esté en el desempeño de su cargo y que tenga mayor antigüedad como miembro del Senado, presidirá el Cuerpo a los únicos efectos de que éste elija inmediatamente los nuevos funcionarios. De no estar reunido el Cuerpo, el Presidente en funciones convocará a una Sesión Extraordinaria a estos fines.

Sección 5.3- Procedimientos Especiales en la Sesión Inaugural

La Sesión Inaugural se celebrará siguiendo los procedimientos generales que se indican a continuación:

- a) El Secretario del Senado ocupará la Presidencia, para lo cual tendrá igual autoridad y facultad que la establecida por Ley y por Reglamento para el Presidente del Senado. El Secretario resolverá todas las cuestiones parlamentarias que se planteen, pero sus decisiones serán apelables al Cuerpo;
- b) Se llamará al orden y se escucharán los himnos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de Estados Unidos;
- c) Se leerán las certificaciones oficiales expedidas por la autoridad electoral competente, haciéndose constar los nombres de los Senadores electos;
- d) En caso de que haya algún miembro del Cuerpo sin prestar aún el juramento, el Secretario procederá a tomarle el mismo. Se informará para récord el cumplimiento de este requisito por parte de todos los Senadores, incluyéndose en el Acta el texto del juramento. Si algún Senador no hubiese prestado dicho juramento, que se expresaran las razones por las cuales éste no ha cumplido con dicho requerimiento de ley;
- e) Se pasará lista para determinar la existencia del quórum reglamentario. Este será determinado por el Presidente en funciones. Se entenderá oficialmente constituido el Cuerpo cuando el número de Senadores presentes, debidamente certificados y juramentados, sea mayor de la mitad de los escaños del Senado;
- f) Luego de constituido el Senado, se harán las correspondientes invocaciones religiosas;
- g) Los partidos políticos representados en el Cuerpo expresarán oficialmente los nombres de sus Portavoces y Portavoces Alternos;
- h) Se nominarán los candidatos a la Presidencia del Senado y éste se elegirá por la mayoría de los miembros que componen el Cuerpo, mediante votación secreta. El Presidente en funciones designará un Comité de Escrutinio, el cual, luego del conteo, anunciará de inmediato el resultado de la votación. Si de dicho escrutinio no resultare un candidato con mayoría de votos, se procederá a una nueva elección;

- i) El Presidente en funciones proclamará la elección del Presidente del Senado y designará una Comisión para que lo escolte hasta el estrado presidencial. Este prestará el juramento de su cargo ante el Presidente en funciones y luego de ser instalado pronunciará su mensaje inaugural;
- j) Terminado el mensaje del Presidente se procederá a la nominación y elección del Vicepresidente, del Secretario, y del Sargento de Armas, lo que se hará a viva voz. Si se nominara más de un candidato para cualquiera de estos cargos, la elección se llevará a efecto por voto secreto.

Los candidatos electos prestarán juramento ante el Presidente y tomarán posesión de sus respectivos cargos.

Si no pudiere elegirse cualesquiera de estos tres funcionarios en la Sesión Inaugural, su elección se celebrará en la próxima sesión, pero el Presidente deberá designar para el cargo a un funcionario interino;

- k) El Senado recibirá en el Salón de Sesiones a los Miembros de la Cámara de Representantes para aceptar los saludos y los informes protocolarios. El Presidente nombrará una comisión de los Miembros del Senado para reciprocarse la visita y presentar los saludos correspondientes a la Cámara de Representantes. Ambas comisiones acordarán una visita conjunta al Gobernador de Puerto Rico para presentarles los saludos de la Asamblea Legislativa, informarle de la constitución de ambos Cuerpos y notificarle que ya están listos para escuchar su mensaje de Estado.

La Comisión del Senado rendirá un informe al Cuerpo en relación con la visita al Gobernador de Puerto Rico en la sesión más próxima a dicha visita.

Sección 5.4- Adopción de Reglamento en Sesión Inaugural

El Senado deberá adoptar durante la Sesión Inaugural las reglas que regirán sus procedimientos y gobierno interno. A estos fines, podrá, de entenderlo conveniente, ratificar el Reglamento anterior, vigente hasta ese momento, el cual continuará en vigor en su totalidad hasta que el mismo sea enmendado o derogado.

REGLA 6

C. EL PRESIDENTE

Sección 6.1- Facultades y Obligaciones

El Presidente del Senado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Será el jefe ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos. Cuando sea permisible por ley o por reglamento, éste podrá delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda;
- b) Presidirá las reuniones del Senado y las de la Comisión Total;
- c) Decidirá todas las situaciones parlamentarias del Cuerpo, incluyendo las cuestiones de orden que le planteen en las sesiones;
- d) Nombrará las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado; designará y sustituirá a sus miembros y funcionarios, llenará las vacantes y designará los Miembros del Senado en lo que respecta a las Comisiones Conjuntas;

- e) Referirá a las Comisiones Permanentes, para su consideración y estudio, los proyectos de ley y resoluciones; referirá a cualquier Comisión, incluyendo las Especiales, aquellos asuntos de interés público que deben ser investigados o estudiados por ésta y solicitará de la misma el informe correspondiente. El Presidente podrá delegar en el Secretario el trámite de referir medidas o asuntos a las diferentes Comisiones;
- f) El Presidente podrá delegar las funciones de coordinación de las Comisiones Permanentes en el Vicepresidente y en el Portavoz de la Mayoría;
- g) Firmará todos los proyectos de ley y resoluciones conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa para ser enviadas al Gobernador, así como las demás medidas aprobadas por el Senado o por ambos Cuerpos que no requieran la firma de aquél; firmará todo mandamiento o citación que se expida por orden del Senado;
- h) Citará a Sesiones Extraordinarias o Especiales conforme a lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento;
- i) Mantendrá en todo momento el orden y el decoro en todos los predios, estructuras y facilidades del Senado. Asimismo, no permitirá al público manifestaciones de agrado o desagrado por las expresiones de los Senadores en el Hemiciclo, ni permitirá a éste que interrumpa o atrase los trabajos del Cuerpo.

En el ejercicio de tal función podrá ordenar el desalojo inmediato de dichos lugares, así como el arresto de las personas que ocasionaron o promovieron la situación.

En caso de ocurrir algún desorden en la Sala de Sesiones estando el Senado reunido, el Presidente podrá ordenar la suspensión de la sesión o decretar un receso a fin de tomar la acción que corresponda;

- j) Tendrá la obligación de votar en todos los asuntos, a menos que desee ser excusado, para lo cual llamará a presidir al Vicepresidente o a cualquier otro Senador, en ausencia o excusa de aquél. Esta solicitud se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Sección 39.1;
- k) Si desea presentar alguna moción o tomar parte en algún debate, llamará a presidir al Vicepresidente o a cualquier otro Senador, en ausencia o excusa de aquél. A estos efectos, el Presidente ocupará un sitio entre los Senadores;
- l) Cuando esté ausente o tenga que ausentarse de la sesión y no esté presente el Vicepresidente, podrá nombrar a cualquier otro Senador para que lo sustituya. Este nombramiento no se podrá extender a más de una sesión a menos que sea con el consentimiento del Cuerpo;
- m) Podrá encomendar a una Comisión Permanente o Especial el estudio de cualquier asunto que considere de naturaleza urgente o de interés público cuando el Senado no estuviese reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria;
- n) Podrá designar un asesor parlamentario, quien tendrá acceso continuo al Hemiciclo en cumplimiento de su gestión legislativa;
- o) Tendrá su Cuerpo Asesor y de Peritaje, el cual estará compuesto por asesores, técnicos y peritos, quienes a petición suya lo asesorarán, así como asesorarán al Senado y a sus Comisiones o Subcomisiones en el estudio e investigación de asuntos legislativos. A estos mismos fines y cuando lo estime necesario, podrá crear, además, Unidades Especiales de Investigación, las cuales podrán ser asignadas a trabajar en coordinación con cualesquiera de las Comisiones o

Subcomisiones del Senado por el término que dure el estudio o investigación o por el que disponga el Presidente;

- p) Representará al Senado y comparecerá ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante un Tribunal de los Estados Unidos en cualquier acción que se radique contra el Senado, sus funcionarios, Comisiones y Subcomisiones o funcionarios de éstas; por razón de sus funciones legislativas. Esta facultad se extiende a los mecanismos en ley para revisar o apelar decisiones ante tribunales de mayor jerarquía.

Radificará a nombre del Senado o intervendrá en aquellas acciones judiciales en las cuales él estime que puedan afectarse los derechos, facultades y prerrogativas del Senado, sus funcionarios, Comisiones y Subcomisiones y los funcionarios de éstas, en el desempeño de sus gestiones legislativas. Esta facultad también se extiende a los mecanismos de revisión y de apelación.

El Presidente podrá contratar abogados, peritos y técnicos, así como cualesquiera otros servicios que estime necesarios para el cumplimiento de esta encomienda y la consiguiente representación ante los Tribunales de Justicia;

- q) Tendrá a su cargo los asuntos administrativos del Senado. En tal capacidad organizará y dirigirá las actividades relativas al funcionamiento del Cuerpo, incluyendo, entre otras, la selección, nombramiento, clasificación, ascenso, retribución, disciplina, cese, destitución, sanciones del personal y promulgación de normas para la administración de éste; preparación y manejo del presupuesto; control de compras y desembolsos de fondos públicos; administración de la propiedad y sistemas para inventario de equipo y material; adopción de métodos de contabilidad; y contratación de bienes y servicios.

A estos fines, el Presidente adoptará y hará cumplir aquellas normas y reglas que garanticen la confiabilidad de los procedimientos en cada caso en particular y que hagan más efectiva la ejecución de las gestiones administrativas. El Presidente podrá delegar en los funcionarios pertinentes cualesquiera de estas gestiones mediante Orden al efecto;

- r) Nombrará un Auditor Interno con el objetivo de velar que los recursos del Senado se hayan utilizado conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. A tales efectos, el Auditor Interno rendirá un informe anual por escrito al Senado. El público podrá obtener copia certificada de este informe en la Secretaría del Senado, cancelando un sello de rentas internas de tres (3) dólares y a un costo de veinticinco (25) centavos por cada página reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de reproducción. La prensa acreditada podrá obtener copia de este documento sin costo alguno;
- s) Ejecutará, además, todas aquellas funciones que le sean asignadas mediante la Constitución, las leyes o este Reglamento, así como aquellas dispuestas por el Senado o las que sean necesarias para llevar a cabo su encomienda, pero que no estén en contravención con nuestro ordenamiento jurídico;
- t) Velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de los principios constitucionales y legales que rigen el poder legislativo.

Sección 6.2- Origen de la Facultad para Ejercer Cargo de Presidente

En el descargo de las funciones legislativas, así como en el transcurso de las sesiones se identifican tres (3) variantes del rol de Presidente por el origen de la facultad para ejercer tal cargo, a saber;

- a) **Presidente en propiedad:** es aquel miembro oficialmente electo por el Cuerpo para asumir el cargo;
- b) **Presidente en funciones:** es aquel que tiene la responsabilidad de ocupar el cargo por disposición de ley o reglamento en determinadas circunstancias. Estos son el Secretario, el Vicepresidente o el Senador de la mayoría parlamentaria que esté en el ejercicio de su cargo y que tenga mayor antigüedad como miembro del Senado;
- c) **Presidente accidental:** es el Senador designado por el Presidente o el Vicepresidente para ejercer el cargo en determinada sesión, según se dispone en la Sección 6.3.

El Presidente en funciones y el Presidente accidental tendrá en tal capacidad, los mismos deberes, facultades y prerrogativas del Presidente en propiedad, así como cualesquiera otros que le hayan sido asignados por ley o por reglamento en lo que respecta a su posición en el Cuerpo.

Sección 6.3- Presidente Accidental

El Presidente podrá nombrar a cualquier Senador para que ocupe la silla presidencial y ejerza las funciones de Presidente Accidental en aquellos casos en que tenga que ausentarse, excusarse de votar o que desee presentar una moción o participar en un debate, y el Vicepresidente se encontrare ausente o se excuse a esos efectos.

Este nombramiento no podrá extenderse por más de una sesión sin el consentimiento del Cuerpo.

REGLA 7

CH. EL VICEPRESIDENTE

Sección 7.1- Funciones como Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Presidente del Senado mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, ayudará al Presidente en sus gestiones como tal y realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente o asignadas por el Cuerpo o por nuestro ordenamiento jurídico.

Sección 7.2- Vicepresidente en Funciones de Presidente

Según lo dispuesto en la Regla 6, el Vicepresidente desempeñará las funciones de Presidente en caso de ausencia de éste y mientras dure la misma, cuando éste desee excusarse de votar o cuando vaya a presentar una moción o a participar en un debate. Igualmente en caso de muerte, renuncia o remoción del Presidente, el Vicepresidente, según lo dispuesto en la Sección 5.2, ejercerá tales funciones hasta que sea electo y ocupe su cargo el nuevo Presidente.

Sección 7.3- Designación de Presidente Accidental

En el ejercicio de sus funciones como Presidente, el Vicepresidente podrá nombrar a un Senador para que le sustituya en los casos dispuestos en la Sección 6.3.

REGLA 8

D.EL SECRETARIO

Sección 8.1- Funciones del Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Será el Presidente en funciones, según se dispone en la Sección 4.4 de este Reglamento, y tendrá, a estos fines, los mismos derechos y prerrogativas que han sido asignados al Presidente en propiedad. Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural y desempeñará todas aquellas funciones prescritas en dicha sección;
- b) Una hora antes del comienzo de cada sesión, colocará sobre el escritorio de cada Senador una copia del Acta de la sesión anterior, una copia impresa de la relación de los proyectos de ley, de resoluciones y de mociones de expresiones del Cuerpo radicadas, así como una copia del Calendario de las Ordenes Especiales del Día.

Entregará a todos los Senadores copia de los proyectos de ley, resoluciones y mociones consignando expresiones del Cuerpo a ser considerados por el Senado, así como copia de los Informes de Comisiones. También hará entrega a los miembros del Cuerpo de aquellos documentos que deben ser de su conocimiento o acción, o en relación con los cuales conste una orden del Senado o del Presidente a estos efectos;

- c) Pasará lista al comienzo de cada sesión o cuando le sea requerido y llamará por segunda vez a los Senadores ausentes. Manifestará al Presidente el número de los miembros presentes en el Hemiciclo para la determinación de quórum.

Leerá al Senado los documentos que deban ser de conocimiento de éste por orden del Presidente, conforme a las disposiciones de este Reglamento;

- d) Preparará el Acta correspondiente a cada sesión del Senado, incluyendo las enmiendas aprobadas para la misma, firmará cada una de ellas conjuntamente con el Presidente del Senado y conservará éstas para su publicación anual. Será responsable de la preparación del material que deba incluirse en el Diario de Sesiones y tendrá a su cargo su reproducción y distribución;
- e) Preparará una relación de los proyectos, resoluciones y peticiones radicadas en el Senado y de los recibidos de la Cámara de Representantes; y llevará un libro registro donde anotará todos los trámites, gestiones y diligencias de los Cuerpos y sus Comisiones, relativos a tales proyectos, resoluciones y peticiones, incluyendo desde su radicación hasta el trámite final. Preparará además, una relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame radicadas en el Senado.

Dará el número que corresponda a las medidas legislativas que se radiquen en Secretaría, las cuales seguirán de inmediato el trámite pertinente, según se dispone en este Reglamento;

- f) Preparará un informe mensual de asistencia de los Senadores a las sesiones.

En el mismo detallará la asistencia, ausencias y ausencias autorizadas por motivos justificados, tales como: enfermedad, imposibilidad física de comparecencia, o por encontrarse en gestiones oficiales por encomienda del Presidente o del Senado.

- g) Llevará un libro registro sobre los documentos enviados a los Presidentes de Comisiones; y remitirá a éstos las peticiones, memoriales, proyectos de ley y resoluciones que les corresponda estudiar o investigar, los informes devueltos por el Senado para acción ulterior y cualquiera otro documento que esté dirigido a la Comisión. Preparará una relación de las medidas a las cuales le falten diez (10) días para el vencimiento del plazo para que las comisiones radiquen los informes, que se establecen en la Sección 30.2, para informar a la Comisión de Reglas y

Calendarios, al presidente de cada una de las comisiones concernidas y de igual forma al pleno del Senado en la sesión más próxima;

- h) Custodiará los archivos y documentos que se relacionen con el proceso parlamentario del Senado y mantendrá un sistema de archivo, conservación y disposición de documentos, usando las normas de la tecnología moderna. No permitirá que salga de Secretaría ningún documento original, a menos que medie una orden del Presidente o del Cuerpo;
- i) Preparará el enrolado de todo proyecto de ley y resolución originada en el Senado para la correspondiente certificación final por ambos Cuerpos; y firmará todo enrolado certificando su exactitud;
- j) Enviar al Gobernador de Puerto Rico, debidamente certificados, aquellos proyectos de ley y resoluciones conjuntas, originados en el Senado, que hayan ido aprobados por ambos Cuerpos Legislativos;
- k) Será el custodio del sello oficial del Senado y sellará todas las órdenes, citaciones o documentos del Senado; será responsable de certificar y notificar, a quien corresponda, los acuerdos adoptados por el Senado en sus sesiones;
- l) Será responsable de la publicación de avance del libro de leyes y resoluciones de cada año, incluyendo las medidas aprobadas en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Imprimirá y distribuirá las Decisiones del Presidente, el Reglamento y cualquier otra disposición o enmienda reglamentaria que adopte este Cuerpo.

Dará publicidad también a cualquier otra información, cuando le sea requerido por disposición reglamentaria o por orden del Presidente o del Cuerpo;

- m) Cuando el Presidente convoque a una Sesión Especial o a una Sesión Extraordinaria, será responsable de preparar la convocatoria para la firma del Presidente y hará entrega de la misma al Sargento de Armas para el trámite correspondiente;
- n) Será responsable de requerir de las Ramas Ejecutiva y Judicial el envío al Senado de todos los informes y documentos dispuestos por ley o que le hayan sido solicitados. Deberá establecer un sistema de seguimiento continuo de estas gestiones y deberá informar periódicamente al Presidente y al Senado sobre el progreso de tales gestiones;
- o) Será responsable del funcionamiento de su Oficina y de cualesquiera otras que le sean asignadas por el Cuerpo o por el Presidente y les suplirá el equipo necesario para realizar su labor; velará por el fiel cumplimiento de los deberes de los empleados de la Secretaría y firmará las solicitudes de vacaciones, de tiempo compensatorio o de ausencia por enfermedad, así como las hojas de asistencia diaria y semanal de éstos; informará al Presidente de cualquier falta o indisciplina por parte de los empleados de la Secretaría en el desempeño de sus funciones y deberes; y rendirá un informe anual al Presidente sobre las gestiones de la Secretaria, incluyendo en dicho informe datos estadísticos sobre las labores legislativas;
- p) Diseñará un procedimiento mediante el cual se le facilite a la ciudadanía, y a la prensa el acceso a los documentos bajo la custodia del Senado, con excepción de los expedientes de personal de los empleados y funcionarios del Cuerpo, los documentos que formen parte de una investigación en proceso por parte del Cuerpo o de sus Comisiones y los documentos e informes producto de las investigaciones realizadas por la Comisión de Nombramientos. Si las copias solicitadas son certificadas, se requerirá la cancelación de un sello de rentas internas de tres (3) dólares y a un

costo de veinticinco (25) centavos por página reproducida y cualquier otro costo por concepto de gastos administrativos en la búsqueda o supervisión. Si las copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de reproducción. La prensa acreditada podrá obtener una copia de estos documentos sin costo alguno;

- q) Coordinará con la Oficina de Comunicaciones la divulgación de las nóminas del Senado, que incluye la de los Miembros del Cuerpo, lo mismo que la de todos los contratos y nombramientos otorgados;
- r) Desempeñará cualquier otra función que le sea impuesta por ley o reglamento, por orden del Cuerpo o del Presidente.

Sección 8.2- Separación del Cargo

El Secretario, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado de su cargo en cualquier momento mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los Senadores en votación secreta.

Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que disponga, a su discreción, el Presidente.

REGLA 9

E. SARGENTO DE ARMAS

Sección 9.1- Funciones y Responsabilidades

El Sargento de Armas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Será el responsable de la seguridad y el orden en los predios, estructuras y facilidades del Senado.

En el ejercicio de esta función y mediante autorización u orden del Cuerpo o del Presidente, podrá efectuar los arrestos que se disponen en este Reglamento, así como solicitar la intervención de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra entidad dedicada a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia;

- b) Dará cumplimiento a las disposiciones de la Regla 24 relativa al acceso a la Sala de Sesiones, galerías y pasillos del Senado;
- c) Asistirá a todas las sesiones del Senado;
- d) Ejecutará las órdenes del Senado y del Presidente, así como las de los Presidentes de las Comisiones;
- e) Distribuirá la correspondencia de los Senadores y los documentos que deban ser distribuidos por orden del Cuerpo, del Presidente de las Comisiones o del Secretario y diligenciará de inmediato las citaciones y convocatorias que se expidan;
- f) Proveerá a los Senadores los materiales de escritorio en el Hemiciclo y será responsable del servicio de ujieres en el Senado y en las Comisiones;
- g) Cumplirá fielmente con todas las demás funciones y responsabilidades que se le impongan por ley o por reglamento o que le sean asignadas por el Cuerpo o por el Presidente.

Sección 9.2- Separación del Cargo

El Sargento de Armas, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado de su cargo en cualquier momento mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los Senadores en votación secreta.

Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que disponga, a su discreción, el Presidente.

REGLA 10

F. PORTAVOCES

Sección 10.1- Designación

Todo partido político representado en el Senado, tendrá derecho a designar, de entre sus miembros, a un Portavoz y a un Portavoz Alterno. El del partido de mayoría se denominará el Portavoz de Mayoría y el de cada partido minoritario se conocerá como Portavoz de Minoría.

Sección 10.2- Funciones del Portavoz de la Mayoría

- a) Representará y hablará a nombre del grupo de Senadores de su partido y de sus caucus y conferencias;
- b) Presidirá, la Comisión de Reglas y Calendario;
- c) Establecerá el Calendario de Ordenes Especiales del Día y encauzará los trabajos del Cuerpo a través de los planteamientos y propuestas que correspondan; y velará por la tramitación ordenada y eficiente de los asuntos ante el Cuerpo;
- d) Dividirá el tiempo asignado a la mayoría entre aquellos Senadores que participarán en un debate cuando se hayan acordado reglas especiales para el mismo e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada intervención;
- e) Concertará acuerdos con las minorías legislativas para el adecuado y efectivo funcionamiento del Cuerpo. Será responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda de tales compromisos o acuerdos;
- f) Realizará todas aquellas funciones delegadas por el Presidente o asignadas por el Cuerpo.

Sección 10.3- Funciones del Portavoz de la Minoría

- a) Representará y hablará a nombre del grupo de Senadores de su partido, así como de los caucus o conferencias celebradas por éstos;
- b) Expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos parlamentarios;
- c) Hará recomendaciones relativas al nombramiento y sustitución de los Senadores de su partido en las Comisiones Permanentes y Especiales;
- d) Promoverá y llevará a cabo conversaciones con los miembros de la mayoría y será responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda en los compromisos y acuerdos que se generan en tales conversaciones;

- e) Dividirá el tiempo asignado a la minoría entre aquellos Senadores que participarán en un debate cuando se hayan acordado reglas especiales para el mismo e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada intervención.

Sección 10.4 - Funciones del Portavoz Alterno

- a) El Portavoz Alterno tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Portavoz, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.
- b) Asimismo, ayudará al Portavoz en sus gestiones como tal y realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Portavoz de la Mayoría o Minoría según sea el caso.

REGLA 11

G. DETERMINACION Y JURISDICCION DE COMISIONES PERMANENTES

Sección 11.1- Determinación de Comisiones Permanentes

El Senado organizará sus trabajos a través de Comisiones Permanentes. Estas se crearán y su jurisdicción se determinará mediante Resolución del Senado.

Sección 11.2- Jurisdicción

Se remitirán a las Comisiones Permanentes los proyectos, resoluciones, mensajes, peticiones, memoriales y documentos tomando como base la jurisdicción en particular de cada Comisión, según ésta se establezca en la Resolución del Senado que se adopte para la determinación o creación de Comisiones.

REGLA 12

G. MIEMBROS DE LAS COMISIONES

Sección 12.1- Designación de los Miembros y sus Cargos

El Presidente del Senado designará los miembros de las Comisiones Permanentes en las que habrá por lo menos un miembro de cada partido de minoría representado en el Senado. Los cargos en las Comisiones se adjudicarán de la siguiente manera:

- a) El Senador que figure en primer término en la lista de miembros de una Comisión Permanente será el Presidente de ésta;
- b) El que figure en segundo lugar será el Vicepresidente;
- c) El Senador designado en el tercer lugar será el Secretario;
- d) El Senador de cada minoría representada en el Cuerpo a quien se haya designado en primer término será el Portavoz de la Minoría que él represente.

En caso de que ocurran vacantes en tales cargos, el Presidente designará al sucesor, haciendo los cambios o sustituciones que estimare convenientes.

Sección 12.2- Designación en Coordinación con los Portavoces

En el ejercicio de su facultad para designar los miembros de las comisiones permanentes, el Presidente consultará a los Portavoces de los Partidos en lo que respecta a la designación de los Senadores de mayoría y minoría a las mismas.

Sección 12.3- Dejar de Formar Parte de Caucus

En caso de que un Senador dejare de formar parte del Caucus del Partido por el cual salió electo o designado, su posición en las Comisiones a las cuales hubiere sido nombrado podrá quedar vacante a solicitud expresa del Portavoz de dicho Partido.

No obstante, el Presidente le garantizará a dicho Senador su derecho a pertenecer a Comisiones y, a tales efectos, le designará como miembro de aquellas Comisiones que él estime pertinente.

Sección 12.4- Asistencia a las Reuniones de Comisión; Ausencia Excesiva

Será deber de los Miembros de una Comisión asistir y participar en las reuniones de ésta. El Secretario de la Comisión llevará un registro de asistencia a las mismas.

Cuando un Senador falte consecutivamente a tres reuniones regulares de una Comisión de la cual es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión al ser requerido a estos efectos. De no hacerlo, el Presidente de la Comisión notificará de tal hecho al Presidente del Senado, quien procederá a tomar la acción correspondiente, incluyendo sanciones disciplinarias o la sustitución del Senador en dicha Comisión.

Sección 12.5- Inhibirse en Asuntos Ante la Comisión

Un Miembro de una Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto que esté ante dicha Comisión en el cual él tenga algún interés directo.

Sección 12.6- Miembros Ex Officio

El Presidente, Vicepresidente, los Portavoces y aquellos senadores que hubieren ocupado la presidencia del cuerpo, serán miembros ex officio de todas las Comisiones Permanentes y podrán participar en las deliberaciones, trabajos y votaciones de éstas. Los Portavoces Alternos solamente serán miembros ex-officio de aquellas Comisiones Permanentes compuestas de 9 miembros o más.

REGLA 13

I. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LAS COMISIONES

Sección 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes del Senado tendrán las siguientes funciones y facultades:

- a) Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción; o aquellos que le sean referidos;
- b) Celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, oír testimonios, inclusive bajo juramento, y solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza que

estime necesaria para su gestión. La Comisión deberá citar al autor de una medida que esté bajo su jurisdicción, a fin de que éste participe en aquellas vistas y reuniones en que la medida esté siendo considerada.

Las Comisiones utilizarán como base para las recomendaciones, enmiendas o sustitutivos sólo aquellos cambios que sean germanos a la medida original;

- c) Redactar y radicar proyectos de ley, resoluciones y medidas sustitutivas;
- d) Evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento a la organización y adecuado funcionamiento de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas que le correspondan conforme a su propósito y mandato.

Sección 13.2- Reglas de Funcionamiento Interno

Para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones aprobarán reglas de funcionamiento interno, las cuales no podrán estar en contravención con nuestro ordenamiento constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial ni con las disposiciones de este Reglamento, especialmente con las secciones subsiguientes relativas a las normas generales de procedimiento que prevalecerán en las Comisiones. Las reglas adoptadas por dichas Comisiones entrarán en vigor luego de ser radicadas en Secretaría y que sean notificadas al Cuerpo en la sesión más inmediata.

Sección 13.3- Calendario y Programa de Trabajo

Toda Comisión Permanente preparará al comienzo de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, un programa o un calendario de trabajo a realizarse durante la Sesión. Este programa será notificado al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario con el propósito de que éste propicie la mayor asistencia de los miembros a todas las Comisiones del Senado.

Cada Comisión preparará también un programa semanal de trabajo, incluyendo todas las reuniones o vistas públicas a celebrarse, en el cual se harán constar las medidas y asuntos que se considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora exacta en que se celebrará cada reunión o vista. El Presidente de la Comisión hará entrega de este programa al Secretario del Senado y a la Comisión de Reglas y Calendario a más tardar el jueves de la semana anterior, a fin de divulgar los planes de trabajo a todos los Senadores y a los medios informativos.

El Presidente de cada Comisión preparará una agenda para cada reunión, en la cual incluirá todos los asuntos a ser considerados, indicando el orden correspondiente a cada uno según el programa semanal dispuesto en el párrafo anterior.

Sección 13.4- Notificación de Reuniones

El itinerario de reuniones semanales se reproducirá y entregará a los Senadores miembros de una Comisión por el Presidente de ésta. Tal entrega constituirá notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas en el itinerario. De surgir un cambio en el mismo, éste será inmediatamente notificado en el turno de Mensajes y Comunicaciones de la sesión más inmediata. En caso de no estar reunido el Cuerpo, el Presidente de la Comisión o el Secretario Ejecutivo de ésta notificará de inmediato a los Miembros sobre dichos cambios.

No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión a menos que se haya notificado con suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo. No obstante, en aquellos casos en que hubiere

urgencia en la celebración de una reunión, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha reunión, deberá constatar con certeza que todos los miembros de la Comisión han sido debidamente citados y notificados.

Sección 13.5- Gestiones para Notificación a Senadores

Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el Presidente de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones razonables para notificarle, incluyendo el que al no haberlo conseguido personalmente o por teléfono, se le informó de dicha citación a uno de sus empleados directos o familiares más cercanos para que éstos le informaran de tal citación a la mayor brevedad posible.

Sección 13.6- Reuniones Abiertas al Público

Las reuniones de las Comisiones serán públicas, excepto cuando éstas celebren sesiones administrativas, reuniones ejecutivas o cuando surja de este Reglamento una disposición en contrario.

Sección 13.7- Audiencias Públicas

La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o asunto, será la única autorizada a celebrar audiencias públicas y citar deponentes al efecto. Esta vendrá obligada a coordinar la participación en dichas audiencias de las otras Comisiones a las que se les haya referido el mismo asunto. Los informes que se radiquen por la Comisión con jurisdicción primaria incluirá en detalle las gestiones realizadas y la evidencia de las mismas que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

Las Comisiones con responsabilidad secundaria podrán celebrar audiencias públicas por separado sobre dicho asunto, siempre y cuando tengan la aprobación de la Comisión con responsabilidad primaria o del Presidente del Senado, quién deberá así notificarlo a la Comisión con responsabilidad primaria.

Luego que se determine la celebración de una audiencia pública, el Presidente de la Comisión tomará las medidas necesarias para su divulgación y se comunicará con el Presidente del Senado para viabilizar la celebración de la audiencia.

El Sargento de Armas será responsable de hacer los arreglos pertinentes para la celebración de dicha audiencia. Esta deberá celebrarse en las salas provistas al efecto por el Senado. No obstante, se podrán celebrar audiencias públicas fuera del Capitolio con el propósito de promover la participación ciudadana, con la aprobación por escrito del Presidente del Senado.

En el transcurso de la audiencia pública, la Comisión oír e interrogará a las personas citadas, así como a aquellas otras personas interesadas que soliciten un turno a estos efectos. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de vista. La Comisión recibirá también para su estudio todos los testimonios escritos que le sean sometidos.

Sólo los Senadores podrán intervenir en los interrogatorios de una Comisión, pero dicha Comisión podrá conceder en su Reglamento al Presidente de la misma discreción para hacer excepciones ocasionales a esta regla en el caso de asesores, investigadores o peritos del Senado, de la Comisión o de un Senador miembro permanente de la misma. Los miembros de la minoría podrán tener presentes a sus asesores durante el proceso de las audiencias para consultarlos durante la misma, siempre y cuando ello no interrumpa los trabajos de la Comisión.

El Presidente de la Comisión velará por el orden y el decoro de los trabajos, pudiendo limitar y condicionar el acceso de personas a las audiencias o reuniones, a fin de preservar la tramitación ordenada y eficiente de los trabajos. El Presidente de la Comisión podrá decretar un receso en cualquier momento.

Para fines de la audiencia pública, el Presidente de la Comisión, aún cuando no haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir información oral o escrita de los deponentes citados. En estos casos la asistencia de los miembros presentes tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios, formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo considerados por la Comisión. No se permitirá debate entre los Senadores y los deponentes. Las expresiones de los Senadores en torno a su posición personal sobre una medida o asunto, así como los acuerdos de la Comisión al respecto, no se efectuarán en las audiencias públicas.

Sección 13.8- Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias

El Presidente de una Comisión podrá convocar a reunión ejecutiva o extraordinaria cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Tales reuniones serán informadas al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario. La notificación a los miembros de la Comisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 13.4 y 13.5. Se podrán celebrar dichas reuniones al finalizar una audiencia pública cuando hayan sido incluidas en la convocatoria a la audiencia o cuando los Senadores hubieren sido debidamente citados según las disposiciones de esta Regla.

Con excepción de los miembros de la Comisión, ninguna persona podrá entrar o participar en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente de la misma o mediante la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Comisión.

Sección 13.9- Consideración de Medidas o Asuntos ("Mark-up Sessions")

Una Comisión con jurisdicción primaria sobre un asunto podrá a iniciativa de su Presidente celebrar sesiones públicas de consideración ("Mark-up Sessions") para enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión. El Presidente del Senado podrá requerir al Presidente de una Comisión realizar dicha sesión para considerar una medida o asunto en particular.

Sección 13.10- Reuniones Durante Sesión

Ninguna Comisión, con excepción de la de Reglas y Calendario, podrá reunirse mientras el Senado está en sesión, a menos que medie el consentimiento previo del Cuerpo.

Sección 13.11- Quórum

Al comienzo de cada reunión de una Comisión se pasará lista para la determinación de quórum. El Presidente hará constar los nombres de los Miembros presentes al comienzo de la reunión y mencionará para el récord los nombres de aquellos que lleguen posteriormente. El quórum consistirá de una mayoría de los miembros permanentes de la Comisión.

El Presidente de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes deberán firmar una hoja de asistencia, la cual será el documento que usará el Secretario para el pago de las dietas correspondientes. El Presidente de la Comisión dará fe y será responsable personalmente por la información incluida en dicha certificación.

Sección 13.12- Acuerdos; Votación

Ninguna Comisión adoptará acuerdos en relación con una medida o asunto bajo su consideración, a no ser en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido debidamente convocada según las Secciones 13.4 y 13.5 y a la cual haya asistido el quórum reglamentario. En caso de quórum, se podrán

adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, según se disponga en el Reglamento de la Comisión.

No obstante, en aquellos casos en que citare a una Comisión y no se lograre el quórum requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión, mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión.

En la hoja de referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había citado a la Comisión a tales fines y para la cual no se logró quórum.

Los Senadores emitirán su voto en la hoja de referéndum, requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión.

Sección 13.13- Actas y Expedientes Oficiales

Cada Comisión preparará y conservará un Libro de Actas sobre las reuniones celebradas. En cada Acta se consignará lo siguiente:

- a) El lugar, fecha y hora de la reunión;
- b) Los miembros presentes y los ausentes;
- c) Las medidas y asuntos bajo consideración;
- d) Los nombres de los deponentes y de las personas o instituciones a quienes representan;
- e) Las decisiones tomadas por la Comisión informando la votación emitida por cada miembro en caso de que se vote por lista o referéndum.

El expediente oficial de una Comisión en relación con las medidas o asuntos bajo su consideración incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos. Formarán parte de dicho expediente copia de la medida original, copia de las enmiendas propuestas, copia de cualquier informe fiscal o actuarial y de declaraciones y opiniones escritas de partes interesadas, las Actas de las vistas públicas y las Actas de las reuniones en las cuales se tomaron o se adoptó el informe final, así como una copia de dicho informe. Estos documentos serán públicos.

Al finalizar el término de cada Asamblea Legislativa, el Presidente de cada Comisión entregará al Secretario del Senado los Libros de Actas de la Comisión y sus expedientes oficiales y éste los enviará a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada. El archivo de estos documentos será coordinado con la Oficina de Administración de Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

Sección 13.14- Citaciones

El Presidente del Senado y los Presidentes de Comisiones Permanentes y Especiales y sus respectivas Subcomisiones tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que ésta comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier evidencia documental o física, o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación, conforme a lo dispuesto en los Artículos 31 a 35, inclusive, del Código Político, según enmendado, (Capítulo 9, Título 2 - LPRA, Comparecencia y Examen de Testigos).

Las órdenes serán firmadas por el Presidente del Senado y el Presidente de la Comisión o de la Subcomisión, quien las entregará al Sargento de Armas para su diligenciamiento inmediato.

Sección 13.15- Gestiones Durante el Receso Legislativo

El Presidente de cada Comisión preparará un programa de trabajo detallado para el receso legislativo el cual notificará al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

El propósito de este programa es atender todas las medidas y asuntos que estuvieren pendientes de consideración en la Comisión.

El programa de trabajo deberá ser aprobado por el Presidente del Senado, ya que las Comisiones no podrán reunirse durante el receso legislativo, a menos que tengan el consentimiento previo de éste.

Las Comisiones prepararán y radicarán sus informes sobre las medidas y asuntos que han considerado durante el período de receso tan pronto concluyan con dicha gestión.

Sección 13.16- Aplicabilidad de Reglas a Subcomisiones y a Comisiones Especiales y Conjuntas

Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a las Comisiones Permanentes, serán aplicables a las Subcomisiones y a las Comisiones Especiales y Conjuntas, en todo aquello que no conflija con las condiciones peculiares de éstas, sus funciones o su mandato, a menos que el Senado mediante Resolución adopte cualesquiera otros acuerdos al respecto.

IV - REGLAS UNIFORMES PARA REGIR INVESTIGACIONES CONDUCTIDAS POR LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES DEL SENADO DE PUERTO RICO

REGLA 14

Sección 14.1.- Declaración de la Política del Cuerpo

Los cuerpos legislativos deben ejercer su poder de investigación con prudencia y justicia, cuidando que se protejan los derechos de las personas e instituciones afectadas por una pesquisa, lo mismo que los intereses de los sectores representados en el órgano legislativo que la lleva a cabo.

Las cámaras legislativas, por décadas, han realizado investigaciones de gran impacto en la vida puertorriqueña. Esa experiencia nos sugiere la necesidad de establecer un cuerpo de reglas básicas, objetivas y uniformes, para gobernar las investigaciones legislativas, que se le encomiendan a las comisiones permanentes o especiales mediante resoluciones del Senado.

Sección 14.2.- Aplicabilidad

Esta regla entrará en vigor solamente si la Resolución que ordena la investigación así lo dispone o por moción aprobada por mayoría de los miembros del Cuerpo en votación por lista. Esta regla no será de aplicación a la Comisión de Etica del Senado de Puerto Rico, que se rige por su propio Reglamento.

Sección 14.3.- Plan de Trabajo

Las comisiones o a las que se les encomiendan investigaciones aprobarán, previo a cualquier trámite o proceso, un plan de trabajo. Este proveerá, otros aspectos, la necesidad o conveniencia de designar un oficial investigador, lo mismo que asesores o peritos cuya especialidad se requiera; posibles deponentes; el reclamo de documentación, y el tiempo estimado para concluir la investigación.

El plan de trabajo podrá ser modificado, alterado o ampliado a solicitud del investigador de mayoría con la aprobación de la comisión.

Sección 14.4 - Forma de conducir las Investigaciones

Las comisiones citarán ante ellas a los deponentes para prestar testimonios lo mismo en sesión ejecutiva que en audiencia pública y tanto los miembros de la mayoría como los de las minorías podrán solicitar, a través del Presidente de la Comisión, que se citen testigos o requieran documentos.

En ningún caso se recibirá el testimonio de deponentes cuya comparecencia no hubiese sido informada a las minorías con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha señalada para la deposición.

Ningún testimonio será presentado en audiencia pública sin que la comisión haya tenido la oportunidad de escucharlo en vista ejecutiva, o, en los casos que aplique, el Oficial Investigador haya informado a la comisión el contenido de la declaración o documento, siempre que las circunstancias lo permitan, tomando en consideración la disponibilidad del testigo y/o los documentos requeridos.

Se pondrá a la disposición de los miembros de la comisión copia de cualquier documento, objeto, o elemento de prueba que se interese utilizar en el transcurso de la deposición de cualquier testigo, con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha señalada para la vista ejecutiva, siempre que la misma estuviera disponible para proveerla a los miembros de la comisión dentro de este término.

El Presidente de la Comisión deberá conceder hasta un máximo de 10 minutos a los miembros de la comisión para que realicen sus interrogatorios.

Sección 14.5.- Derechos de los Deponentes

Se concederá a cada deponente:

- 1) El derecho a que se le notifique personalmente y haciendo constancia de la citación personal con por lo menos dos (2) días calendario de antelación ante el Oficial Investigador y con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para su comparecencia a la Audiencia Ejecutiva y/o Pública.
- 2) El derecho a comparecer acompañado de abogado en todas las etapas de la investigación.
- 3) El derecho a consultar con su abogado durante su deposición o interrogatorio.
- 4) El derecho a dirigirse directamente a la comisión por un tiempo máximo de quince (15) minutos antes de iniciar su deposición en la vista ejecutiva o al concluir la misma. El Presidente de la Comisión podrá concederle tiempo adicional de estimarlo necesario.
- 5) El derecho a formular peticiones pertinentes a su testimonio ante la comisión y a que las mismas se atiendan en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables luego de ser formuladas. La pertinencia de dichas peticiones la evaluará y adjudicará el Presidente de la Comisión.

Sección 14.6.- Expresiones de Miembros de la Comisión

Cuando se trate de audiencias públicas, el Presidente de la Comisión y los portavoces de la minoría, en dicha comisión, así como también los miembros ex-officio de la misma tendrán derecho de hacer expresiones al comienzo y al final del proceso investigativo, por un término que no excederá de cinco (5) minutos para cada uno.

Sección 14.7- Forma de conducir las investigaciones

Además de los derechos de cada delegación consignados en la Sección 14.6 anterior, cada delegación tendrá derecho a:

- 1) Interrogar, a través de sus miembros o de su oficial investigador, a deponentes o testigos que comparezcan ante la comisión durante el tiempo que se hubiere establecido para los interrogatorios. Los investigadores de minoría dispondrán de la mitad del tiempo utilizado por el oficial investigador de la mayoría parlamentaria, hasta un máximo de una (1) hora, cualquiera de los dos que resulte menor.
- 2) Obtener para su oficial investigador toda la evidencia recopilada a lo largo del proceso investigativo. Al iniciarse éste, se acordará la forma en que se llevará a cabo el intercambio de evidencia e información.
- 3) Los documentos internos de trabajo correspondientes a las dependencias del Senado serán gestionados directamente por los Oficiales Investigadores de cada delegación.

Los documentos externos al Senado serán gestionados por el investigador de mayoría, el que deberá suplir copia a los investigadores de minoría.

Sección 14.8.- Oficiales Investigadores

La comisión velará que en el desempeño de sus responsabilidades los oficiales investigadores respeten la dignidad y la reputación de los individuos e instituciones con las que intervengan y cuidarán por que se proteja la imagen del Senado ante la comunidad, velando por la total confidencialidad de los hallazgos de la investigación hasta tanto la comisión autorice su divulgación.

- 1) El oficial investigador de cada delegación recomendará al personal de apoyo que estime necesario para el cumplimiento de su función, dentro de los límites presupuestarios que se establezcan y pondrá a la disposición de los miembros de la comisión la evidencia que se vaya descubriendo en el transcurso de la investigación, conforme al procedimiento que se hubiere establecido.

En caso de ser necesario personal en destaque, los oficiales investigadores lo notificarán a la comisión para que estas soliciten del Presidente del Senado realice las gestiones pertinentes para la autorización de los mismos.

Sección 14.9 Financiamiento de las Investigaciones Legislativas:

Cada delegación senatorial legislativa recibirá un presupuesto que deberá utilizarlo de la forma más eficiente y adecuada que le permita desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función.

Sección 14.10.- Uso de Recursos Adicionales a los Asignados

Los gastos de la investigación se circunscribirán al presupuesto fijado por el Senado de Puerto Rico para ello y queda prohibido el uso de recursos externos al Senado de Puerto Rico en el financiamiento de la investigación. La referida prohibición no cubre servicios y recursos prestados gratuitamente, siempre y cuando no se vea afectada la integridad y confidencialidad de las investigaciones. Sobre este extremo el Presidente de la Comisión hará la determinación correspondiente.

Sección 14.11.- Producción de Informes

- a) Cada investigación debe concluir con un informe completo de la comisión al Cuerpo.
- b) El informe contendrá una relación clara de los hallazgos de la investigación, así como una formulación de las recomendaciones de acción legislativa que dichos hallazgos aconsejan.
- c) Las comisiones encargadas de una investigación podrán rendir de tiempo en tiempo informes parciales al Senado.
- d) La producción de informes finales y parciales responderá al calendario de trabajos que la comisión o el Senado determinen.

Sección 14.12- Votos particulares

- a) Cada miembro de una comisión investigativa tendrá el derecho de incluir conjuntamente con el informe de la comisión, sea éste final o parcial, su voto particular sobre el informe. Asimismo podrá cada delegación minoritaria unir un voto al informe de la mayoría.
- b) La comisión a cargo de una investigación dará un tiempo razonable a sus miembros para redactar sus votos y unirlos al informe que someta al Senado al concluir la pesquisa, en aquellos casos que sea necesario.

V - PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

REGLA 15

A. RADICACION, IMPRESION Y TRAMITE DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Sección 15.1- Facultad para Radicar

Solamente los Senadores y las Comisiones Permanentes y Especiales podrán radicar proyectos de ley y resoluciones.

Un Senador podrá radicar un proyecto de ley o resolución, en cualquier momento. Sin embargo, ningún proyecto de ley presentado después de los primeros ciento veinte (120) días de comenzada la Primera Sesión Ordinaria y cuarenta (40) días después de la Segunda Sesión Ordinaria anual podrá ser considerado en la misma sesión. Estos términos podrán ser variados por votación afirmativa de la mayoría de los miembros del Cuerpo, según lo dispuesto en las Secciones 2 y 5 de la Ley Número 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

En la Sesión Extraordinaria las medidas llevarán la numeración correlativa y cronológica que les correspondan, pero no podrán ser consideradas en el transcurso de esa Sesión, a menos que sean incluidas en la Convocatoria del Gobernador.

Sección 15.2- Trámite para Radicar

La radicación de una medida se hará entregando en Secretaría un original y cinco (5) copias escritas a máquina. El original contendrá la firma del autor, o sus autores, si fuera más de un Senador, o la del Presidente de la Comisión que la presente.

Asimismo, la medida contendrá la firma de los Senadores que, sin ser los autores principales de ésta, suscriben la misma. El encabezamiento será según lo dispuesto en la Sección 14.5.

El Presidente del Senado mediante orden administrativa dispondrá sobre los procedimientos relativos a la reproducción y entrada de proyectos de ley y resoluciones al sistema computadorizado del Cuerpo.

Sección 15.3- Numeración de Medidas

Al radicarse un proyecto de ley o resolución, el Secretario entregará un recibo por la medida presentada y le asignará una numeración correlativa y cronológica.

Esta numeración se llevará en forma continua por todo el término de una Asamblea Legislativa y la misma será consecutiva entre sí, pero separada en lo que respecta a cada tipo de medida.

Sección 15.4- Formato de Proyectos de Ley y Resoluciones

Los proyectos de ley y resoluciones originadas en el Senado constarán de las siguientes partes en este orden:

1. Encabezamiento
2. Título
3. Exposición de Motivos (opcional)
4. Cláusula Decretativa (o Resolutiva) En esta parte los proyectos de ley se componen de artículos y las resoluciones se componen de secciones.
5. Cuerpo

Cuando falte cualesquiera de las partes de una medida, con excepción de la Exposición de Motivos, la cual es opcional, el Secretario no aceptará la radicación de la misma a menos que se haga la corrección correspondiente.

Sección 15.5- Encabezamientos

En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la Asamblea Legislativa en que se radique, así como el de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria a la que corresponda.

El encabezamiento tendrá el siguiente contenido, lo cual se cumplirá en forma estricta:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Asamblea
Legislativa

Sesión
Ordinaria o
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S.

(Fecha)

Presentado por

Suscrito por.....

Referido a la Comisión.....

Las resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones Conjuntas se designarán "R.C. del S. ", Resoluciones Concurrentes "R. Conc. del S.", y las Resoluciones del Senado "R. del S.".

Al radicarse una medida de administración, entiéndase aquella legislación que promueve el Gobernador de Puerto Rico, se considerará que fue presentada por los Senadores afiliados al partido al cual pertenece el Gobernador. No obstante, no significará necesariamente que éstos endosan la medida.

Sección 15.6- Título

Todo proyecto de ley o resolución tendrá un título corto en el cual se expresará en forma clara y concisa el asunto y propósito del mismo.

Ninguna medida, con excepción de la del presupuesto general, podrá contener más de un asunto.

Cuando un proyecto de ley tenga como propósito enmendar cualesquiera leyes vigentes, el título deberá indicar las partes de cada ley que son objeto de enmienda, expresando el artículo, sección, inciso o párrafo que corresponda, el número de la ley, su fecha de aprobación y si la misma ha sido enmendada. Cuando el proyecto tenga como propósito enmendar un Código, su título deberá incluir el nombre por el cual éste se conoce.

Sección 15.7- Exposición de Motivos

Los Senadores, a su discreción, podrán incluir en las medidas que radiquen una Exposición de Motivos en la que expresen cuáles son, a su juicio, las razones que hacen meritoria la aprobación de aquellas.

La Exposición de Motivos se insertará entre el Título y la Cláusula Decretativa o Resolutiva.

Sección 15.8- Cláusulas Decretativas o Resolutivas

Todo proyecto de ley o resolución contendrá una Cláusula Decretativa o Resolutiva, según sea el caso, las cuales se incluirán después del Título o de la Exposición de Motivos, si la hubiere.

Las cláusulas serán las siguientes:

- a) Proyectos de Ley: "Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".
- b) Resoluciones Conjuntas y Concurrentes: "Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".
- c) Resoluciones del Senado: "Resuélvese por el Senado de Puerto Rico".

Sección 15.9- Cuerpo

El cuerpo de una medida se refiere al texto dispositivo de la misma.

Sección 15.10- Enmienda a Ley Vigente

En aquellos casos en que la medida radicada enmiende alguna ley vigente, las partes que se adicionan deberán ser impresas en bastardillas y las que se eliminan del texto se imprimirán en un tipo distinto a las bastardillas y al del resto del impreso.

Sección 15.11- Relación de Medidas Radicadas

Para cada día de sesión, Secretaría preparará una relación de proyectos de ley y resoluciones que hayan sido radicados en el Senado o recibidos de la Cámara de Representantes. En ésta se hará constar el título de cada medida, el autor y la Comisión a la cual haya sido referida.

En la lista se incluirán aquellas medidas radicadas hasta una (1) hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión del día. Las que se radiquen con posterioridad a esa hora podrán ser incluidas en subsiguientes relaciones del día o en la relación del día siguiente.

Los proyectos de ley y resoluciones incluidos en esta relación serán los comprendidos en la primera lectura de medidas radicadas que se hace dentro del orden de los asuntos en el transcurso de una sesión, de acuerdo a lo dispuesto en la Regla 23.3.

Sección 15.12- Solicitud para ser Suscribiente

Luego de radicada una medida un Senador podrá incluir su nombre como suscribiente de la misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener la autorización de por lo menos uno (1) de los autores originales que será consignada mediante la firma de este último. La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el transcurso de la sesión en que aparezca dicha medida, incluida en la relación de medidas radicadas y referidas a Comisiones. En tal caso el Senador será incluido en el encabezamiento de la medida en la parte en que se expresa "Suscrito por...".

Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, pero el nombre del Senador solicitante no aparecerá impreso en la medida.

Sección 15.13- Distribución

Luego de radicada una medida, el Secretario tramitará y distribuirá la misma de la forma siguiente:

- a) El original se remitirá al Presidente, quien indicará en la primera página de la medida a qué Comisiones será referida la misma. Esta no podrá ser enviada a más de tres Comisiones, a menos que medien circunstancias excepcionales. Luego de este trámite, dicho original será devuelto a Secretaría. El Presidente podrá delegar en el Secretario la función de referir las medidas a las Comisiones, conforme a lo dispuesto en la Sección 6.1 (e).
- b) Se enviará una copia de la medida radicada luego de ser asignada a la comisión o comisiones correspondientes, a:
 - 1) La Comisión de Reglas y Calendario;
 - 2) Al Palco de la Prensa
 - 3) Portavoces de la minoría

Sección 15.14- Impresión de Documentos

El Secretario ordenará la impresión de no menos de cincuenta (50) copias de cada medida tan pronto ésta sea radicada y enviada a Comisión.

Las medidas impresas se enviarán a las Comisiones que fueron referidas, al Archivo y a la Comisión de Reglas y Calendario.

Sección 15.15- Resoluciones del Senado

Las Resoluciones del Senado no se imprimirán hasta que sean aprobadas por el Cuerpo, a menos que el Senado disponga otra cosa.

Sección 15.16- Medidas Idénticas

En aquellos casos en que un Senador radique un proyecto de ley o resolución idéntico o extremadamente similar a otro que esté vigente en términos de trámite y que haya sido presentado anteriormente por un Senador del mismo partido, el Secretario, antes de procesar la radicación de dicho proyecto notificará al autor sobre tal duplicidad, a fin de que dicho Senador determine la acción a seguir.

Sección 15.17- Retiro de Medida

Un proyecto de ley o resolución podrá ser retirado por su autor o autores, según sea el caso, mediante notificación escrita o verbal al Cuerpo, en cualquier momento antes de que sea radicado el informe de cualesquiera de las Comisiones a las cuales hubiere sido referido.

Sección 15.18- Eliminación de Medidas Originales

Todo proyecto de ley o resolución original quedará sin efecto y se eliminará de cualesquiera trámite o relación estadística relativa a medidas pendientes en el Cuerpo en los siguientes casos:

- a) Cuando el Senado apruebe una medida sustitutiva;
- b) Cuando el Senado tenga pendientes dos o más medidas similares o idénticas y se apruebe una de ellas; y
- c) Cuando el Senado, en lugar de una medida propia que se encuentra en trámites, apruebe una similar o idéntica de la Cámara de Representantes.

Sección 15.19- Medidas Presentadas por Comisiones y Medidas Sustitutivas

Luego de impresas, las medidas radicadas por las Comisiones Permanentes, incluyendo las sustitutivas, se enviarán a la Comisión de Reglas y Calendario para su inclusión en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, a menos que el Cuerpo disponga otro trámite.

REGLA 16

B. RESOLUCIONES CONJUNTAS

Sección 16.1- Definición

Las Resoluciones Conjuntas son aquellas medidas legislativas aprobadas por ambos Cuerpos y por el Gobernador de Puerto Rico, las cuales perderán su fuerza de ley y su vigencia al realizarse la obra o cumplirse el propósito interesado. Estas no formarán parte de los estatutos permanentes de Puerto Rico.

Sección 16.2- Trámites

Las Resoluciones Conjuntas seguirán los mismos trámites de un proyecto de ley para su aprobación, según se dispone en este Reglamento.

Sección 16.3

Las Resoluciones Conjuntas para Obras Locales son aquellas cuyo importe gira contra recursos presupuestarios que anualmente se separan para atender necesidades de obra permanente de la comunidad para el desarrollo de actividades de interés social y cultural, y para la compra de materiales y equipo, mediante proyectos de iniciativa legislativa promovidos por los legisladores de distrito, que se regirán además por el siguiente trámite.

- a) Las Resoluciones Conjuntas del Senado para Obras Locales serán referidas a la Comisión de Hacienda para el análisis y evaluación correspondiente.
- b) Los informes de la Comisión de Hacienda sobre dichas Resoluciones Conjuntas del Senado se radicarán en la Secretaría del Senado por lo menos treinta (30) días antes de finalizar la Primera Sesión Ordinaria del año y veinte (20) días antes de finalizar la Segunda Sesión Ordinaria del año.
- c) El Senado en pleno sólo podrá considerar las Resoluciones Conjuntas del Senado informadas según lo antes dispuesto, no más tarde de veinte (20) días antes de finalizar la Primera Sesión Ordinaria del año, y quince (15) días antes de finalizar la Segunda Sesión Ordinaria del año.
- d) El Senado no considerará Resoluciones Conjuntas para Obras Locales durante los últimos diez (10) días de la Sesión Ordinaria.

REGLA 17

C. RESOLUCIONES CONCURRENTES

Sección 17.1- Definición

Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas aprobadas por ambos Cuerpos, las cuales se utilizan para:

- a) Proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico;
- b) Consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter de legislación;
- c) Disponer sobre el gobierno interno de la Asamblea Legislativa.

Sección 17.2- Trámites en General

Las Resoluciones Concurrentes, excepto las que propongan enmiendas a la Constitución, luego de radicadas serán referidas a la Comisión de Reglas y Calendario, la cual rendirá su informe, radicándolo en Secretaría. Rendido el informe, dicha Comisión lo incluirá en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. El trámite de las Comisiones podrá obviarse si el Senado acuerda incluir de inmediato la Resolución en dicho Calendario. Luego de ser aprobadas, éstas pasarán a la Cámara de Representantes siguiendo los mismos trámites que las medidas legislativas, excepto que no requieran la aprobación del Gobernador.

Sección 17.3- Enmiendas a la Constitución

Las Resoluciones Concurrentes que propongan enmiendas a la Constitución, luego de radicadas, se tramitarán en la misma forma que un proyecto de ley, siendo referidas para su consideración y estudio a las Comisiones Permanentes o Especiales que a estos efectos se disponga. Una vez aprobadas dichas Resoluciones Concurrentes serán enviadas al Gobernador, aun cuando éstas no requieren su aprobación, así como a los funcionarios concernidos para que éstos procedan a la ejecución de los trámites correspondientes que se establecen en nuestro ordenamiento constitucional y jurídico.

Sección 17.4- Aprobación

Conforme a lo establecido en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo VII, Sección 1, las Resoluciones Concurrentes que proponen enmiendas a la Constitución se entenderán aprobadas al obtener el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes del número total de los Miembros que componen cada Cámara. En tal caso, se someterá la enmienda a los electores mediante un referéndum especial.

No obstante, la Asamblea Legislativa podrá disponer que el referéndum se celebre conjuntamente con la elección general siguiente, siempre y cuando la Resolución Concurrente se apruebe por no menos de tres cuartas partes del número total de los Miembros de cada Cuerpo.

Las demás Resoluciones Concurrentes se entenderán aprobadas en forma final al obtener el voto afirmativo de la mayoría de los Miembros que componen cada Cámara.

REGLA 18

CH. RESOLUCIONES DEL SENADO

Sección 18.1- Definición

Las Resoluciones del Senado son aquellas medidas que utiliza el Cuerpo para:

- a) formular peticiones del Senado;
- b) consignar expresiones del Cuerpo que no tengan carácter de legislación;
- c) disponer sobre el gobierno interno del Cuerpo;
- d) ordenar un estudio o una investigación.

Sección 18.2- Petición Tramitada como Resolución

Cualquier Senador podrá presentar una petición verbal o escrita ante el Cuerpo para que éste, a nombre del Senado, solicite información a cualesquiera de las Ramas del Gobierno, sus dependencias, subdivisiones u oficinas, así como a los funcionarios o empleados de éstas.

De haber objeción en el Cuerpo a la petición planteada por el Senador, tal solicitud se radicará y tramitará en forma de Resolución del Senado y la misma seguirá los trámites correspondientes a este tipo de medida.

De no haber objeción a la petición, el requerimiento se tramitará a nombre del Senado a través del Secretario. Este será responsable de dar seguimiento al cumplimiento del mismo. De no cumplirse con la entrega de la información requerida en un período razonable, el Secretario notificará al Cuerpo para que éste adopte las medidas que correspondan para compeler al cumplimiento de lo ordenado en la petición. A estos efectos el Cuerpo podrá, inclusive, acudir al Tribunal, conforme a las disposiciones de ley aplicables.

Sección 18.3- Trámites

Las Resoluciones del Senado, luego de ser radicadas, se referirán a la Comisión de Asuntos Internos, la que rendirá su informe, radicándolo en Secretaría. Rendido el informe, la Comisión de Reglas y Calendario lo incluirá en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. El trámite relativo al informe de la Comisión podrá ser obviado si el Senado acuerda incluir de inmediato la Resolución en dicho Calendario.

REGLA 19

D. PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICION

Sección 19.1- Radicación por Petición

Los Senadores podrán radicar medidas legislativas a petición de cualquier ciudadano, grupo u organización que tenga interés en el asunto. Se hará constar tal solicitud en el encabezamiento del proyecto o resolución, incluyendo al lado de la firma del Senador la frase "(Por Petición)".

Sección 19.2- Respaldo de la Medida

Cuando un Senador radicare cualquier medida legislativa por petición, no vendrá obligado a respaldar la misma a menos que así lo interese.

Sección 19.3- Trámite

Las medidas legislativas radicadas "Por Petición" se tramitarán, según le fuere aplicable, de la misma forma que se dispone en este Reglamento para los demás proyectos de ley y resoluciones.

VI- LAS SESIONES

REGLA 20

A. CLASIFICACION DE SESIONES

Sección 20.1- Clasificaciones

Las Sesiones del Senado se clasifican en:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Especiales
- d) Especiales De Interpelación
- e) Especiales Conjuntas

Sección 20.2- Sesiones Ordinarias

La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1 que las Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes:

- a) una primera Sesión que comienza el segundo lunes de enero y terminará el _____;
- b) una segunda Sesión que comenzará el tercer lunes de agosto y terminará a más tardar el cuarto martes del mes de noviembre. En los años de elecciones generales no se celebrará esta Segunda Sesión.

Estos términos podrán extenderse mediante Resolución Conjunta, la cual deberá ser aprobada en la Sesión Ordinaria que se pretende extender.

Sección 20.3- Sesiones Extraordinarias

Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran en cualquier fecha de un año natural en la cual no se esté celebrando una Sesión Ordinaria, según lo dispuesto en esta Regla.

Estas Sesiones podrán ser convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado, según se dispone en la Constitución y en este Reglamento.

a) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Gobernador:

Según lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 10 y Artículo IV, Sección 4, el Gobernador podrá convocar a la Asamblea Legislativa o al Senado, respectivamente, a una Sesión Extraordinaria, la cual no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

En dicha Sesión sólo podrán considerarse los asuntos, proyectos de ley y resoluciones conjuntas incluidas en la Convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial de éste enviado en el transcurso de la misma. No obstante, el Senado, en el ejercicio de sus funciones constitucionales e inherentes, también podrá considerar en tal Sesión cualquier expresión o asunto interno del Cuerpo, incluyendo aquellos nombramientos enviados por el Gobernador y pendientes de aprobación por el Senado, utilizando para ello los procedimientos dispuestos en este Reglamento.

b) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Presidente:

El Presidente podrá convocar al Senado a Sesión Extraordinaria para tratar asuntos urgentes que no sean proyectos de ley y resoluciones conjuntas. No se podrá considerar ningún asunto que no esté expresamente incluido en dicha convocatoria.

c) Convocatorias y Citación:

En las convocatorias para Sesiones Extraordinarias se expresarán el día y la hora en que dará comienzo dicha sesión, así como una relación sucinta de los asuntos que se considerarán en la misma.

Será responsabilidad del Sargento de Armas tramitar inmediatamente la convocatoria citando a los Senadores por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

Sección 20.4- Sesiones Especiales

Las Sesiones Especiales son aquellas que se celebran en cualquier momento durante el período de una Asamblea Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el Presidente o acordadas por el Senado para llevar a cabo una función de importancia al Cuerpo o de interés público, que no sea la consideración de proyectos de ley o resoluciones conjuntas. En aquellos casos en que el Senado acuerde la celebración de tal Sesión Especial, el asunto a considerarse en ésta se hará constar en el acta de la sesión en que se haya tomado dicha determinación. También podrá celebrarse, con igual propósito, Sesiones Especiales conjuntas entre el Senado y la Cámara de Representante convocadas por los Presidentes de ambos cuerpos.

El asunto deberá especificarse en la convocatoria y el Senado no podrá tomar acuerdos ni resoluciones que no sean relativos a dicho asunto. La convocatoria expresará también el día y hora en que comenzará dicha Sesión.

El Sargento de Armas tramitará inmediatamente la convocatoria, citando a los Senadores por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

Sección 20.5- Sesiones de Interpelación

Las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales del Senado que podrán ser convocadas por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros que componen el Senado.

Estas sesiones estarán encaminadas a investigar el funcionamiento de Departamentos, Agencias, Autoridades, Administraciones, Juntas, Comisiones, Oficinas, Dependencias, Servicios, Negociados, Compañías y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En las mismas se podrán citar para que comparezcan personalmente para investigación los Jefes de dichas entidades gubernamentales. La citación se tramitará conforme a lo dispuesto en la Sección 13.14.

Las investigaciones aquí indicadas estarán orientadas a obtener información de interés público que contribuya a mejorar el eficiente desempeño de las obligaciones encomendadas por ley a tales organismos del Estado. El proyecto o los proyectos que surjan como consecuencia de la investigación realizada en una Sesión de Interpelación sólo podrán considerarse en una Sesión Ordinaria o en una Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador que incluya tales proyectos.

Cuando así actúe el Senado, el Cuerpo se constituirá en Comisión Total, la cual presidirá el Presidente del Senado, que recomendará reglas especiales para el procedimiento a seguir en tales sesiones. Estas reglas especiales serán aprobadas por el Senado sin debate.

REGLA 21

B. DIAS Y HORAS DE SESIONES; RECESOS Y SUSPENSION DE TRABAJO

Sección 21.1- Días y Horas

El Senado, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la celebración de sesiones. En el cumplimiento de esta gestión, el Senado se reunirá todos los lunes y jueves a la 1:30 P.M., a menos que el Cuerpo por una mayoría de los presentes determine otra hora. Los demás días las sesiones se celebrarán según sea acordado por una mayoría de los miembros presentes. Toda moción para suspender o recesar trabajos expresará el día preciso y la hora en que volverá a reunirse el Cuerpo. Cuando el lunes o jueves sea día feriado, la mayoría de los miembros presentes podrá acordar reunirse otro día, previo consentimiento de la Cámara de Representantes según se dispone más adelante.

Sección 21.2- Final del Día de Sesión

Las sesiones terminarán no más tarde de las 9:00 de la noche de ese mismo día. No se iniciará la consideración de ningún asunto ni se iniciarán votaciones sobre medidas sometidas a la consideración del Cuerpo pasadas las 9:00 de la noche. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales de trámite legislativo de las sesiones.

Sección 21.3- Receso; Suspensión

Los términos con respecto a la duración de una sesión se definen de la siguiente manera:

- a) La interrupción temporera de los trabajos durante un mismo día legislativo se considerará un receso. No obstante, el Cuerpo, por acuerdo de la mayoría presente, podrá decretar un receso que trascienda de un día legislativo a otro. En tal caso, el Acta y el Diario de Sesiones se prepararán para cada día legislativo como si se tratara de sesiones distintas.
- b) Cuando concluyan las labores de un día legislativo se entenderá que el Cuerpo ha suspendido la sesión por ese día.
- c) La suspensión final de las reuniones del Senado en cualesquiera Sesión Ordinaria o Extraordinaria se conocerá como suspensión "sine die".

El Senado, a su discreción, podrá suspender o recesar sus trabajos de un día para otro. Pero esto no podrá extenderse por más de tres días consecutivos sin el consentimiento previo de la Cámara de Representantes, según se dispone en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 13. Para fines de este reglamento suspender o levantar son sinónimos.

Sección 21.4- Mociones para Recesar o Suspender los Trabajos

Las mociones para declarar un receso o para suspender o levantar la sesión son privilegiadas y estarán siempre en orden, excepto cuando se disponga otra cosa en este Reglamento. Tales mociones no podrán ser debatidas ni enmendadas y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mayoría presente.

Cuando el Senado reanude sus trabajos luego de un receso en un mismo día de sesión seguirá considerando el mismo asunto que estaba ante el Cuerpo al decretarse dicho receso. En este caso, la moción para recesar expresará la hora precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo. No obstante, cuando se trate de un receso que trascienda de un día legislativo a otro, se actuará de conformidad a lo dispuesto en la Regla 23.

Cuando se suspenda o recese la sesión para un próximo día, el asunto que estaba siendo considerado por el Cuerpo al decretarse dicha suspensión será considerado como primer asunto en el Orden de los Asuntos del día en que el Senado vuelva a reunirse, a menos que el Cuerpo acuerde otra cosa por mayoría presente.

REGLA 22

C. ASISTENCIA - QUORUM

Sección 22.1- Deber de Asistencia

Será deber de cada Senador asistir y permanecer en todas las sesiones del Senado y en las reuniones de las Comisiones a las que pertenezca como miembro en propiedad.

Sección 22.2- Notificación de Ausencias

Cuando un Senador tenga que ausentarse, éste deberá informar de inmediato sus motivos al Presidente. De no ser posible, lo hará en la próxima sesión a que asistiere o a través de otro Senador, quien lo notificará en el curso de la sesión en que aquél estuviere ausente.

El Presidente del Senado, o el de una Comisión, en cuanto a una reunión de ésta, podrá excusar la ausencia de un Senador por una razón meritoria y concederle autorización a estos efectos. No obstante, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. El Senador no tendrá derecho al cobro de dietas.

Cuando la ausencia sea por más de tres días, el Senador deberá notificar al Cuerpo por escrito solicitando una autorización. Si se ausentare sin que ésta le haya sido concedida, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo.

Sección 22.3- Excusa o Permiso Oficial

Cuando un Senador se encuentre desempeñando una encomienda asignada por el Senado o por el Presidente y por tal razón no pudiere asistir a las sesiones del Cuerpo o a las reuniones de una Comisión, será oficialmente excusado a estos efectos y tendrá derecho al cobro de dieta.

Se considerará oficialmente excusado de asistir a una reunión de una Comisión, cualquier Senador que esté asistiendo a otra Comisión de la cual también sea miembro en propiedad.

Sección 22.4- Definición de Quórum

El quórum será una mayoría del número total de los miembros que componen el Senado.

El quórum será requisito para que el Senado tome acuerdos válidos sobre las medidas o asuntos ante el Cuerpo, según se dispone en este Reglamento.

Sección 22.5- Pase de Lista

Será responsabilidad del Secretario pasar lista al comenzar la sesión de cada día, cuando se llame al Cuerpo o en cualquier otra ocasión que sea necesario para llevar a cabo una votación o determinar la presencia de quórum.

El pase de lista será por orden alfabético de apellidos, figurando el Presidente en último término.

Se hará un primer pase de lista llamando a todos los Senadores. Inmediatamente se procederá a llamar por segunda vez a los Senadores que no estuvieron presentes en el primer pase de lista. Efectuado este segundo pase de lista, de no existir suficiente número de Senadores para constituir quórum, la mayoría de los miembros presentes podrá recesar los trabajos de la sesión en ese mismo día con el propósito de compeler la asistencia de los miembros ausentes, en cuyo caso el Sargento de Armas procederá conforme se dispone en la Sección 21.7, o podrá recesar los trabajos de la sesión para otro día, determinando la fecha y hora en que se reanudarán los trabajos.

No se considerará ausente a un Senador que, por causa justificada, llegare después de la segunda llamada. El Senador notificará inmediatamente su llegada al Secretario, quien lo registrará presente en el Acta.

En aquellos casos en que no se celebre la sesión por falta de quórum, se considerará la asistencia de los Senadores presentes como si la sesión legislativa se hubiere celebrado.

Sección 22.6- Planteamiento de Quórum

Luego de haberse determinado la existencia de quórum al comienzo de una sesión mediante el correspondiente pase de lista, un Senador podrá plantear la cuestión de quórum solamente cuando se someta a votación al Cuerpo una medida o asunto que esté siendo considerado por éste. El planteamiento se hará antes de comenzar el proceso de votación.

El Presidente detendrá los trabajos y ordenará al Secretario que pase lista y le indique el número de Senadores presentes. El Presidente informará al Cuerpo los resultados del conteo y declarará la presencia o ausencia de quórum. Este procedimiento será sin debate.

El Secretario hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y el nombre del Senador que lo presentó, así como los Miembros que se encontraban presentes y ausentes en ese momento. También se hará constar el resultado del conteo y cualquier determinación que tome el Cuerpo una vez conocido dicho resultado.

Sección 22.7- Presencia y Ausencia de Quórum; Requerimiento a Senadores Ausentes

En caso de que surja un planteamiento de quórum, según lo establecido en la Sección que antecede, el Presidente dispondrá lo siguiente:

- a) De haber quórum, los trabajos continuarán o se reanudarán donde se habían interrumpido;

- b) De no haber quórum, el Presidente podrá:
1. Suspender los trabajos de la sesión mediante acuerdo de una mayoría de los presentes; o
 2. Declarar un receso y ordenar al Sargento de Armas que requiera la presencia en la sesión de todos los Senadores ausentes de la sala, excepto los excusados. El Sargento de Armas procederá de inmediato con dicha orden, la cual no será debatible.

El Sargento de Armas informará al Presidente el resultado de sus gestiones, a fin de que el Senado tome la acción que estime pertinente, incluyendo, de entenderlo necesario, ordenar el arresto de dichos Senadores.

Mientras esté en proceso la ejecución de esta orden y hasta que se logre el quórum, el Senado no podrá continuar los trabajos excepto para suspender los mismos hasta una fecha determinada.

Cuando un Senador sea traído involuntariamente ante el Senado por el Sargento de Armas, ocupará su sitio y se excusará ante el Cuerpo, expresando sus motivos. Este podrá excusarlo o imponerle una multa no mayor de veinticinco (25) dólares.

REGLA 23

D. ORDEN DE LOS ASUNTOS EN LAS SESIONES

Sección 23.1- Comienzo de la Sesión

Al comenzar la sesión del día, el Presidente ocupará la silla presidencial y llamará al orden. El Secretario pasará lista para determinar la presencia de quórum.

De haberlo, se entenderá constituido el Cuerpo. El Capellán procederá con la invocación y luego comenzarán los trabajos. De no haberlo, se actuará de conformidad con las disposiciones de la Sección 21.5.

Sección 23.2- Actas

Luego de constituido reglamentariamente el Senado, el Presidente someterá el Acta de la sesión anterior para la acción correspondiente. Cualquier moción para enmendarla, corregirla o aprobarla, estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 24.2.

El Acta deberá aprobarse por la mayoría de los Senadores presentes, según se dispone en la Sección 24.3.

Sección 23.3- Orden de los Asuntos

Luego de la aprobación del Acta, el Secretario informará al Senado los asuntos a ser considerados y se continuarán los trabajos del Cuerpo en el siguiente orden:

1. Peticiones de información y solicitudes de turnos finales al Presidente, conforme a lo dispuesto en la Sección 23.6 de esta Regla;
2. Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en este orden;
3. Lectura de la relación de proyectos de ley y resoluciones radicadas y su envío a las diferentes Comisiones;
4. Mensajes y comunicaciones de trámite legislativo;

5. Solicitudes de información al Cuerpo, notificaciones y otras comunicaciones;
6. Proyectos del Senado y de la Cámara para la firma del Presidente;
7. Mociones;
8. Asuntos pendientes;
9. Lectura del Calendario de órdenes especiales del día
10. Discusión de Ordenes Especiales del Día;
11. Calendario de Aprobación Final
12. Turnos finales.

Sección 23.4- Cambio en el Orden

No podrá alterarse el orden de los asuntos sin la aprobación de la mayoría de los miembros presentes. Asimismo, se seguirá estrictamente el orden de los calendarios, a menos que el Senado por mayoría presente declare que el asunto para el cual se solicita prioridad es uno de carácter privilegiado. En tal caso, se alterará el orden del calendario y se procederá a discutir de inmediato el asunto en cuestión.

Toda moción para variar el orden de los asuntos o de los calendarios se votará sin debate.

Sección 23.5- Calendario Especial

Cuando el Senado acuerde declarar de carácter privilegiado uno o varios asuntos, éstos se incluirán en un calendario especial que se preparará a estos efectos. Los asuntos se discutirán en el orden estricto en que aparecen en dicho calendario.

Para alterar el orden de dicho calendario y discutir uno de sus asuntos con preferencia a otros en el mismo, será requisito indispensable el consentimiento de la mayoría absoluta.

Sección 23.6- Turnos Finales

Cualquier Senador que desee hacer uso de la palabra durante los turnos finales establecidos en esta regla, deberá solicitarlo al Presidente al comenzar los trabajos del día. El Presidente asignará los turnos que procedan, así como la duración de los mismos. El turno final asignado a un Senador es uno de carácter estrictamente personalísimo y no podrá ser cedido en todo ni en parte para el uso de ningún otro Senador. No se dedicará, en total, más de una hora diaria a esta etapa de turnos, a menos que el Senado acuerde conceder tiempo adicional a tales efectos mediante mayoría presente. Ningún Senador podrá consumir un término mayor de (10) diez minutos en su turno final.

Los turnos finales comenzarán luego que el Senado haya terminado con el calendario de aprobación final según corresponde en el Orden de los Asuntos. Se permitirá en ese momento, a los Senadores así autorizados, dirigirse al Cuerpo para expresarse sobre cualquier asunto que sea de interés para el Senado o para el país. El Senador en el uso de la palabra deberá ajustarse a las normas de integridad, respeto y decoro que establece el proceso parlamentario.

Cuando un Senador esté en el uso de la palabra en su turno final, no podrá ser interrogado por sus expresiones. No obstante, éste podrá ser interrumpido para la presentación de una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo.

REGLA 24**E. CONTENIDO DEL ACTA Y DEL DIARIO DE SESIONES**Sección 24.1- Definición y Contenido del Acta

El Acta es el instrumento constitucional y jurídico que utiliza el Senado de Puerto Rico para hacer constar en forma sucinta los hechos relativos al trámite de las medidas legislativas y la votación sobre éstas. También se incluyen en dicho documento otros asuntos que por su naturaleza resultan de importancia para el Cuerpo.

Las Actas de las sesiones del Senado deberán incluir, entre otras cosas, la información siguiente:

- a) La hora en que comienza y termina la sesión;
- b) El nombre de los Senadores presentes y ausentes, expresando cuáles de éstos han solicitado y obtenido permiso para su ausencia;
- c) Una relación de todos los informes radicados por las Comisiones;
- d) El hecho de que un proyecto ha sido impreso y ha sido leído en el Hemiciclo;
- e) El nombre del autor o coautor, conforme a la Sección 15.12, y el título de todas las medidas radicadas en el Senado y de las que se reciben de la Cámara de Representantes;
- f) Las Comisiones a las cuales se han referido tales medidas;
- g) Las enmiendas que se aprueben con relación a dichas medidas;
- h) Todos los acuerdos adoptados por el Senado y el resultado de todas las votaciones, consignándose en aquellas que se celebren por lista, el nombre de los Senadores que votaron a favor o en contra de la medida bajo consideración;
- i) El hecho de que el Presidente ha firmado las medidas aprobadas;
- j) Mención de los mensajes que se reciban en el Senado de parte del Gobernador de Puerto Rico, de los departamentos, agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva, de la Rama Judicial y de la Cámara de Representantes;
- k) Expresión sucinta de las cuestiones de orden planteadas y las decisiones del Presidente al respecto;
- l) La elección de funcionarios del Senado, la prestación del juramento y la toma de posesión del cargo;
- m) Las Comisiones nombradas y la designación de los Senadores que formarán parte de tales Comisiones y los cargos que ocuparán en éstas;
- n) Cualquier otro asunto o información que deba incluirse por disposición de Ley o Reglamento.
- ñ) Las objeciones del Gobernador a las mediadas del Senado cuando éstas son devueltas sin su aprobación, así como las medidas que no fueron firmadas por el Gobernador ni devueltas por éste con sus objeciones, por la Asamblea Legislativa haber levantado sus trabajos antes de los diez (10) días de haberse sometido las medidas al Gobernador.

Sección 24.2- Aprobación del Acta

En cada sesión, luego que se determine la existencia de quórum, conforme a la Sección 23.1, el Presidente preguntará si hay enmiendas al Acta de la reunión del día anterior. Si no hubiere objeciones a la misma, ésta se considerará aprobada. De plantearse alguna objeción, el Senado resolverá dicha cuestión antes de pasar a otro asunto, aprobando el Acta de acuerdo con la determinación que adopte el Cuerpo en relación con la objeción.

Toda moción para enmendar, corregir o aprobar el Acta será cuestión privilegiada y se votará sin debate.

Sección 24.3- Votación

Las mociones señaladas en la Sección anterior se aprobarán por mayoría de los Senadores presentes. La determinación que se tome al respecto no podrá someterse a reconsideración.

Sección 24.4- Autenticación del Acta

El Acta de cada sesión del Senado será autenticada mediante la firma del Presidente y del Secretario del Senado.

Sección 24.5- Impresión del Acta

Será deber del Secretario reproducir diariamente una copia del Acta de la reunión del día anterior. Esta se distribuirá inmediatamente a los Senadores.

Cualquier error u omisión en dichas copias impresas será notificado al Cuerpo por el Secretario para que se tome la acción que corresponda.

Sección 24.6- Libro de Actas

Al finalizar cada Asamblea Legislativa, Secretaría preparará una compilación oficial de todas las Actas del cuatrienio, la cual se conocerá como "Libro de Actas del Senado".

Copia de este libro se enviará a la Biblioteca Legislativa para su conservación, archivo y referencia, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada.

Tal función se hará en coordinación con la Oficina de Administración de Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

Sección 24.7- Materia no Incluida en el Acta

A menos que el Cuerpo adopte un acuerdo contrario, el Acta no incluirá lo siguiente:

- a) Discursos de los Senadores y de los invitados del Cuerpo;
- b) Los debates;
- c) Votos explicativos;
- d) Artículos o editoriales de periódicos;

- e) Texto de los mensajes del Gobernador, de las otras ramas del Gobierno o de la Cámara de Representantes.

Estas materias serán incluidas textualmente en el Diario de Sesiones.

Sección 24.8- Diario de Sesiones

El Diario de Sesiones es el instrumento de origen constitucional y jurídico que utiliza la Asamblea Legislativa para dar a la publicidad, textualmente, todos los procedimientos y sucesos que acontecen en las sesiones de ambos Cuerpos.

Las disposiciones relativas al Diario de Sesiones están incluidas en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 17 y en la Ley Número 24 de 24 de julio de 1952, la cual dispone sobre el contenido del mismo y los procedimientos al respecto. El Secretario del Senado será responsable de preparar todo el material informativo que deba ser incluido en dicha publicación, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

Sección 24.9- Sistemas de Grabación

El Secretario podrá usar el sistema de grabaciones en cintas magnetofónicas o cualquier otro sistema de tecnología moderna para la reproducción textual de todos los procedimientos y acontecimientos que se susciten en cada sesión, los cuales tienen que estar incluidos en detalle en el Diario de Sesiones.

Dichas cintas, o cualquier otro sistema utilizado, no podrán ser usados para otro propósito que no sea la publicación del Diario de Sesiones, a menos que medie la aprobación de la mayoría absoluta del Cuerpo.

Las grabaciones que se tomen para el Diario de Sesiones deberán ser conservadas como documentos de carácter histórico y su conservación y custodia estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".

REGLA 25

F. ORDEN Y COMPORTAMIENTO - SALA DE SESIONES Y GALERIAS

Sección 25.1- Sesión Pública

Las sesiones del Senado serán públicas, según lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado en su Artículo III, Sección 11. Los ciudadanos podrán asistir a las mismas, presenciándolas desde la Galería Alta que se encuentra en el tercer piso de la estructura principal del Capitolio. El público deberá guardar el mayor respeto hacia los actos del Senado y se comportará con el orden y decoro que se establece en este Reglamento.

Sección 25.2- Atención Durante los Procesos

Mientras el Presidente del Senado se encuentre en el uso de la palabra, o cuando se estuviese efectuando alguna votación, los Senadores no podrán comentar o hablar entre sí ni dejar su asiento.

Cuando sea un Senador el que estuviese en el uso de la palabra los demás miembros del Cuerpo no comentarán entre sí, ni pasarán entre el orador y la Presidencia.

Sección 25.3- Mención de Personas en las Galerías

Cuando esté en el uso de la palabra, ningún Senador mencionará ni se dirigirá a aquellas personas que estén presentes en la Galería Alta o en Salón de Mujeres Ilustres. Tampoco éste podrá proponer o solicitar acción alguna por parte del Senado, en reconocimiento de dichas personas, mientras éstos estén allí presentes.

Sección 25.4- Escritorio del Secretario

Ninguna persona, con excepción de los Senadores y los funcionarios del Senado, podrá acercarse al escritorio del Secretario, durante una sesión del Cuerpo.

Cuando se esté votando por lista, ninguna persona, incluyendo los Senadores, podrá acercarse al escritorio del Secretario. Se exceptúa, sin embargo, a aquellos funcionarios o empleados del Senado cuya presencia en ese momento sea imprescindible por razón de sus funciones.

Sección 25.5- Tertulias

Durante el transcurso de una sesión no se podrán celebrar tertulias y conversaciones en los pasillos y oficinas aledaños a la Sala de Sesiones. Asimismo, en todas las facilidades del Senado se guardará el orden y decoro que debe prevalecer en el Cuerpo.

Sección 25.6- Personas Ajenas al Cuerpo

Con excepción de las personas permitidas en la Sala de Sesiones y en el Salón de Mujeres Ilustres, según lo dispuesto en la próxima Sección, ninguna persona ajena a la Asamblea Legislativa podrá hablar con los Senadores en dicha Sala en el transcurso de una sesión.

Sección 25.7- Entrada a la Sala de Sesiones y Salón de Mujeres Ilustres

Cuando el Senado esté en sesión, sólo se permitirá la entrada a la Sala de Sesiones, a las siguientes personas:

- a) Los Senadores;
- b) El Gobernador de Puerto Rico y el Secretario de Estado;
- c) El Comisionado Residente;
- d) Los Representantes de la Cámara;
- e) El Secretario, el Subsecretario, el Asesor Parlamentario, el Sargento de Armas del Senado, el Secretario y el Macero de la Cámara;
- f) Los funcionarios y empleados de la Sala de Sesiones del Senado, cuando estén en el desempeño de sus funciones oficiales;
- g) Las personas invitadas por acuerdo del Senado o por determinación del Presidente;
- h) Los secretarios ejecutivos y/o asesores de Senadores, según notificado al Sargento de Armas.

Cuando el Senado está en sesión sólo se permitirá la entrada al Salón de Mujeres Ilustres a las siguientes personas:

- a) Las personas permitidas en la Sala de Sesiones;
- b) Los Jueces del Tribunal Supremo;
- c) Los Secretarios, Jefes de Agencias y Alcaldes;
- d) Los ex-Gobernadores, ex-Comisionados Residentes y ex-Secretarios de Gobierno;
- e) Ex-Legisladores;
- f) El ex-Secretario y el Ex-Macero del Senado;

- g) Los funcionarios y asesores de la Oficina de Servicios Legislativos, en el desempeño de sus funciones;
- h) Los ayudantes especiales del Gobernador, en el desempeño de sus gestiones;
- i) Los secretarios ejecutivos, asesores y empleados de los Senadores y de las Comisiones, y cuando éstos estén en el desempeño de sus funciones. Cada Senador notificará al Sargento de Armas el nombre de aquel personal que él interese que se le permita la entrada;
- j) Periodistas debidamente autorizados y que estén en el desempeño de sus labores;
- k) Las personas invitadas a la Galería por acuerdo del Senado o por determinación del Presidente.

Sección 25.8- Salón Café

El Salón Café es parte del área de trabajo del Senado. A esos efectos, la entrada al mismo estará restringida a aquellas personas permitidas en la Sala de Sesiones y el Salón de Mujeres Ilustres, según se dispone en la Sección 24.7.

Sección 25.9- Asientos

Será deber del Sargento de Armas proveer asientos en la Sala de Sesiones para los invitados del Senado en ocasiones extraordinarias, tales como la lectura de Mensajes Especiales del Gobernador. Asimismo, proveerá durante la Sesión Inaugural o en cualquiera otra ocasión que determine el Cuerpo o el Presidente, los palcos y lugares especiales en la Sala de Sesiones, el Salón de Mujeres Ilustres y la Galería Alta, para los invitados y visitantes autorizados del Senado.

En ningún caso en el transcurso de una sesión o acto, se permitirá a persona alguna que no sea un miembro del Cuerpo, ocupar los asientos designados para los Senadores y el Presidente.

Sección 25.10- Palco para los Representantes de Medios Noticiosos

El Secretario asignará y preparará un palco en la Galería Alta para los representantes de los medios noticiosos. Los periodistas así autorizados tendrán derecho a ocupar los asientos que se les asignen y a utilizar las facilidades de dicho palco.

El Presidente del Senado podrá cancelar en cualquier momento la autorización de un periodista que actúe contrario al orden y decoro del Cuerpo o que no cumpla, en lo pertinente, con las demás disposiciones de este Reglamento.

Sección 25.11- Palco para Familiares de Senadores

El Secretario asignará y preparará un palco en la Galería Alta para ser utilizado por los familiares de los Senadores.

Sección 25.12- Prohibido Fumar

Se prohíbe fumar, sin excepción alguna, en la Sala de Sesiones, en el Salón de Mujeres Ilustres y en la Galería Alta.

Sección 25.13- Vestimenta

Durante las horas de sesión o en las reuniones de Comisión, los Senadores, así como los funcionarios y empleados del Senado que desempeñen labores en la Sala de Sesiones, Galerías, Salón Café o en los Salones de Audiencias y ascensores, usarán ropa formal y adecuada, incluyendo esta disposición, en lo que respecta a varones, el uso de traje completo. El Presidente determinará la vestimenta que deban usar los empleados del Senado en el desempeño de su gestión en el Hemiciclo y en las Comisiones.

Sección 25.14- Propaganda Política

Queda prohibido la colocación o instalación de rótulos, afiches, fotos o de cualquier otro material alusivo a asuntos políticos, partidistas, de candidatura a puestos electivos de carácter proselitista, en cualquier oficina, dependencia, vehículos o propiedad del Senado.

Esta prohibición no aplica a aquellas fotos, afiches, placas o cualquier otro objeto análogo que haya sido obsequiado o adquirido por un Senador para propósitos decorativos que se instalen en el interior de las oficinas y no puedan apreciarse desde el exterior.

**VII- ASPECTO PROCESAL
Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO
EN LAS SESIONES**

REGLA 26

A. MOCIONES EN GENERALSección 26.1- Definición

Una moción es cualquier solicitud planteada al Cuerpo por un Senador, la cual conlleva algún tipo de acción o determinación por parte del Senado, con excepción de los proyectos de ley y resoluciones.

Sección 26.2- Regla General

Las mociones sólo podrán presentarse en el turno correspondiente del Orden del Día, con excepción de lo que se dispone en la Regla 27 sobre Mociones Privilegiadas.

Quando se presente una moción, el Presidente la someterá de inmediato a la consideración del Cuerpo. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier Senador, podrá disponer que, a través de la Secretaría, se entregue a los Senadores copia escrita de la moción antes de someter ésta a la consideración del Cuerpo.

Esta disposición sobre moción escrita no será aplicable a las mociones privilegiadas, a las de privilegio personal o de Cuerpo, ni a las incidentales, subsidiarias, o de rutina parlamentaria.

Sección 26.3- Presentación de Mociones

No se podrá presentar ninguna moción cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Mientras se pasa lista;
- 2) Mientras se está votando, hasta conocerse el resultado de la votación;
- 3) Cuando esté planteada la cuestión previa; y
- 4) Cuando un Senador está en el uso de la palabra.

Sección 26.4- Separación de Mociones

Cuando una moción trate sobre diferentes asuntos que deban considerarse separadamente, el Presidente, a petición de un Senador o a su discreción, procederá a dividir los asuntos para someterlos a la consideración del Senado.

Sección 26.5- Expresiones del Cuerpo

Las expresiones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, se radicarán por escrito en forma de mociones en la Secretaría del Senado, la cual preparará una relación de las mismas para ser distribuida a los miembros del Senado como un anejo al Orden de los Asuntos. Estas serán atendidas en el turno de mociones del Orden de los Asuntos para que si algún Senador objeta la misma, así se lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso la moción será retirada. El proponente de la moción tendrá la opción de radicarla en forma de Resolución del Senado.

De no haber expresión alguna objetando una moción de las antes mencionadas, el Secretario dará curso de la misma sin que se someta a votación.

El Senado no considerará ninguna moción de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame que se aparte de lo aquí dispuesto.

Sección 26.6- Resolución en Lugar de Moción

Cuando se someta un asunto al Cuerpo en forma de moción siendo en realidad una resolución de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia o a petición de un Senador, no permitirá la consideración del asunto. En su lugar, el Presidente ordenará que se le dé el trámite reglamentario de una resolución a dicha moción.

Cuando se presente una moción para consignar una expresión del Cuerpo en torno a una persona o evento, se aplicará lo dispuesto en la Sección 18.3.

Sección 26.7- Retiro

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se apruebe la moción en sí o una enmienda a ésta.

REGLA 27**B. MOCIONES PRIVILEGIADAS**Sección 27.1- Clases de Mociones Privilegiadas

El Presidente no podrá aceptar ninguna moción mientras se está debatiendo un asunto por el Cuerpo, con excepción de las siguientes mociones privilegiadas:

- a) Para levantar la sesión;
- b) Para declarar un receso;
- c) Para que el asunto bajo consideración quede sobre la mesa;
- d) Para proponer la cuestión previa;
- e) Para proponer que se releve a una Comisión de considerar un asunto y que éste pase a la Comisión Total o al Calendario de Ordenes Especiales del Día;
- f) Para aplazar el asunto hasta una fecha determinada;
- g) Para posponer el asunto indefinidamente;

- h) Para enmendar;
- i) Para proponer que el asunto pase a una Comisión.

Sección 27.2- Preferencia; Votación

Las mociones señaladas en la Sección anterior tendrán preferencia de acuerdo al orden en el que han sido enumeradas. De éstas, las primeras cinco (5) se votarán sin debate.

REGLA 28

C. LECTURA DE DOCUMENTOS

Sección 28.1- Solicitud de Lectura

En el transcurso de una sesión, cualquier Senador podrá solicitar la lectura de un documento que sea de interés público, siempre y cuando no se esté llevando a cabo un debate o haya sido otro asunto de naturaleza preferente ante el Cuerpo, según las disposiciones de este Reglamento.

Sección 28.2- Objeción

Si hubiere objeción a la lectura del documento, la solicitud se llevará a votación sin debate y se necesitará el voto afirmativo de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros presentes para ser aprobada.

Sección 28.3- Lectura

En caso de que no hubiere objeción a la solicitud de lectura, o luego de que el Senado mediante votación hubiere ordenado la misma, el Presidente del Senado indicará al Secretario que proceda a la lectura del documento.

REGLA 29

CH. PETICIONES AL SENADO

Sección 29.1- Peticiones al Senado

Cualquier ciudadano podrá formular peticiones al Cuerpo en relación con cualquier asunto que sea de su interés.

Al recibirse una petición formal al Cuerpo, ésta se remitirá al Secretario, a fin de que dicha petición siga los trámites correspondientes.

REGLA 30

D. MENSAJES Y COMUNICACIONES

Sección 30.1- Informe al Senado

El Secretario recibirá todos los mensajes y comunicaciones del Gobernador, de la Cámara de Representantes y de las Ramas Ejecutivas y Judicial que sean dirigidos al Cuerpo. Este informará al Senado de tal recibo en la sesión más inmediata, dando cuenta de la notificación en el momento que le corresponda dentro del orden de los asuntos, según lo dispuesto en la Sección 23.3.

En aquellos casos en que los mensajes y comunicaciones sean considerados de importancia especial, éstos podrán ser informados al Senado en cualquier momento dentro de la sesión con el consentimiento de la mayoría presente.

REGLA 31

E. INFORMES DE COMISIONES

Sección 31.1- Asignación de Medidas y Asuntos a Varias Comisiones; Informes Conjuntos

El Presidente del Senado referirá a las Comisiones las medidas y asuntos para su consideración, los cuales no podrán ser asignados a más de tres (3) Comisiones. No obstante, cuando medien circunstancias excepcionales el Presidente podrá, a su discreción, enviar tales medidas o asuntos a aquellas Comisiones que estime convenientes.

La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o asunto, tendrá la responsabilidad primaria de rendir el informe correspondiente. Esta deberá coordinar con las demás comisiones designadas para rendir un informe conjunto. Estas, de entenderlo conveniente o necesario, podrán aceptar o denegar rendir un informe en conjunto.

En caso de que cualquiera de las Comisiones a las cuales haya sido referida una medida rinda su informe, la Comisión de Reglas y Calendario notificará a las demás Comisiones sobre el recibo del mismo, enviándoles copia de éste. Si dentro del término de tres (3) días dichas Comisiones no procedieran a rendir el suyo, se entenderá que aceptan como propio el informe radicado. La Comisión de Reglas y Calendario procederá entonces a incluir la medida o asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, de así entenderlo conveniente.

De surgir diferencias entre las Comisiones sobre una medida o asunto, el Senado considerará en primer orden el informe radicado por la Comisión con jurisdicción primaria. Esta disposición no aplicará a las medidas que disponen una asignación de fondos.

Sección 31.2- Término Para Rendir Informes

Las Comisiones deberán rendir su informe recomendando la aprobación o no aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que se le sometió la medida o asunto bajo su consideración. Esta norma no aplicará a la Comisión de Hacienda cuando esté considerando el presupuesto general de gastos y medidas de asignación relacionadas con el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. El Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, estará atento a la agenda de las Comisiones para que se cumpla con esta disposición. En caso de tardanza en la radicación de informes, éste constatará las razones de la Comisión, y recomendará al Cuerpo las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta disposición.

Sección 31.3- Moción de Descargue

Cualquier Senador podrá presentar una moción de descargue para que se releve a una Comisión de considerar o informar un asunto en particular que le ha sido referido.

Mediante tal descargue, de ser aprobado, se podrá disponer:

- 1) Que la medida o asunto se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para ser considerado de inmediato por el Cuerpo; o
- 2) Que dicha medida o asunto sea referido a otra Comisión.

Esta moción será considerada sin debate y se decidirá por mayoría del total de los Miembros del Cuerpo. No obstante, el Presidente podrá, a modo de orientación, permitir que el Presidente de la Comisión a la cual fue referido el proyecto y el promovente de dicha moción presenten sus puntos de vista al respecto ante el Cuerpo.

Sección 31.4- Informes de Minorías

Las minorías de una Comisión podrán radicar sus informes en la Secretaría del Senado. El Senado podrá votar con relación a dichos informes de minoría sólo en aquellos casos en que se derrote el dictamen de la mayoría. Cualquier Senador podrá hacer referencia a un informe de minoría mientras se está debatiendo o considerando el informe de la mayoría.

En caso de que se derrotare el informe de la mayoría y hubiese más de un informe de minoría, éstos serán considerados dándole prioridad a los que aparezcan suscritos por el mayor número de Senadores. Si éstos estuvieren suscritos por igual número, el Presidente del Senado determinará el orden en que se atenderán los mismos.

Sección 31.5- Radicación y Contenido

Las Comisiones radicarán sus informes en la Secretaría del Senado mediante un original y cinco (5) copias. El original del informe será firmado por el Presidente.

En dichos informes se incluirá, según sea aplicable, las enmiendas propuestas, las recomendaciones de la Comisión y una exposición del alcance de la medida.

En los informes negativos, que son aquellos donde se recomienda la no aprobación de la medida, las Comisiones podrán explicar las razones que tuvieron para el rechazo de las medidas o podrán notificar su decisión, sin explicaciones.

Sección 31.6- Copias de Informes

Al recibo del informe de una Comisión, el Secretario del Senado enviará copia del mismo a la Comisión de Reglas y Calendario, a los portavoces, palco de prensa y al Archivo. Se entregará copia de éste a los periodistas que así lo soliciten.

Cuando se reciban las copias reproducidas del informe, el Secretario enviará diez (10) copias del mismo a la Comisión de Reglas y Calendario, para que determine si el informe amerita incluirse y el turno que le correspondería en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Sección 31.7- Informes de Reglas Especiales

Los informes de la Comisión de Reglas y Calendario sobre reglas especiales de debates se someterán a la aprobación del Cuerpo sin discusión.

Sección 31.8- Asignación de Fondos

Todo proyecto de ley o resolución que dispone una asignación de fondos deberá ser referido a la Comisión o Comisiones con jurisdicción sustantiva primaria, así como a la Comisión de Hacienda. La Comisión con jurisdicción primaria evaluará el aspecto sustantivo y el fiscal, pero en éste último caso seguirá las directrices de la Comisión de Hacienda. Para poder ser considerado por el Cuerpo, el informe de la medida será conjunto con la Comisión de Hacienda.

Sección 31.9- Informes con Enmiendas

En aquellos casos en que en un informe de Comisión se proponga la aprobación de enmiendas para un proyecto de ley o resolución, dichas enmiendas se discutirán y votarán con preferencia a cualesquiera otras.

La aprobación de las enmiendas contenidas en el informe equivaldrán a la aprobación del mismo.

El Cuerpo, por mayoría absoluta, podrá decidir la consideración por separado de las enmiendas propuestas en un informe. En tal caso, según éstas se vayan discutiendo se podrán ir considerando enmiendas a las enmiendas propuestas en el mismo.

Luego que las enmiendas de un informe o, las que surjan según lo dispuesto en el párrafo anterior, se hayan discutido y votado, se podrán considerar y someter a votación las demás enmiendas que se susciten en el Hemiciclo, según lo dispuesto en la Regla 35.

Sección 31.10- Reconsideración de Informes Negativos

Cuando los informes negativos se sometan sin explicaciones, los autores de las medidas rechazadas podrán, dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la notificación por la Secretaría, solicitar por escrito al Presidente de la Comisión correspondiente la reconsideración de la decisión. A partir de la radicación de esta solicitud, la Comisión tendrá un término máximo de tres (3) días laborables para atenderla. Transcurrido dicho término sin que la Comisión hubiese actuado, la solicitud se considerará rechazada.

Si se concede la reconsideración, el próximo día laborable la Comisión informará al Senado su decisión a través de la Secretaría y a partir de esa fecha, tendrá un término que no excederá de quince (15) días para someter su informe final.

REGLA 32

F. MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Sección 32.1- Definición

Una medida sustitutiva es un proyecto de ley o resolución que, luego de ser considerado por la Comisión a la cual fue referido, se redacta y radica con un texto totalmente nuevo, en lugar de enmiendas particulares.

Sección 32.2- Enmiendas

Una medida sustitutiva es una enmienda a la medida original y, por tanto, la misma estará sujeta a todas las disposiciones constitucionales, estatutarias y reglamentarias relativas a enmiendas.

REGLA 33

G. COMITE DE CONFERENCIA

Sección 33.1- Cuándo Procede

Se podrá solicitar la designación de un Comité de Conferencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el Senado no concurra con las enmiendas que introduzca la Cámara de Representantes a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente, que se haya originado en el Senado;

- b) Cuando la Cámara de Representantes no concurra con las enmiendas que haya introducido el Senado a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente de la Cámara.

Sección 33.2- Procedimientos

Cuando el Senado no esté de acuerdo con las enmiendas adoptadas por la Cámara de Representantes en relación con una medida originada en el Senado, éste podrá solicitar a la Cámara que se nombre un Comité para discutir dichas enmiendas.

Asimismo, cuando sea la Cámara de Representantes quien solicite tal Comité de Conferencia para la discusión de enmiendas con las cuales no concurra, el Senado accederá de inmediato a tal solicitud.

El Presidente designará los miembros del Cuerpo que compondrán la comisión del Senado en un Comité de Conferencia. El Secretario notificará a la Cámara sobre tal designación.

Sección 33.3- Composición y Plan de Trabajo del Comité

El Comité de Conferencia estará compuesto de una comisión de Miembros del Senado y otra de la Cámara. Cada comisión tendrá su Presidente, los cuales deberán reunirse tan pronto sean designados para definir y fijar el plan de trabajo que regirá en el Comité de Conferencia.

Sección 33.4- Ausencia de Acuerdo

En caso de que no se logre un acuerdo entre los Cuerpos en la primera etapa de conferencia, el Senado podrá aceptar, a su discreción, una petición de la Cámara para nuevas conferencias o, de entenderlo conveniente o necesario, proceder a solicitar las mismas.

Sección 33.5- Informes

Los informes rendidos por el Comité de Conferencia se distribuirán y considerarán en el momento en que sean presentados al Cuerpo. En dichos informes no se enmendará ninguna materia sobre la cual no hubiere controversia, pudiéndose hacer solamente recomendaciones sobre aquellos asuntos en los cuales los Cuerpos no habían podido llegar a un acuerdo.

Los Miembros del Comité no insertarán ni eliminarán materia en el texto que contravenga el mandato recibido por los Cuerpos ni sus acuerdos previos.

Esta disposición no será aplicable a los informes relativos a la resolución del presupuesto general y a los de presupuestos especiales.

REGLA 34

H. COMISION TOTAL

Sección 34.1- Propósito

La Comisión total es un procedimiento de naturaleza parlamentaria mediante el cual el Cuerpo en pleno se constituye en una Comisión con el propósito de lograr, en la consideración de un asunto, una discusión más libre e informal que la de un cuerpo deliberativo funcionando bajo sus reglas ordinarias de procedimiento.

Sección 34.2- Constitución

A iniciativa del Presidente del Senado o a moción de un Senador, el Senado podrá en cualquier momento constituirse en Comisión Total para considerar un asunto que así lo amerite. Tal determinación será aprobada por el Cuerpo sin debate.

Sección 34.3- Presidencia

El Presidente del Senado ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión Total.

Sección 34.4- Reglas Aplicables

En consideración a la amplitud de la discusión y del debate que conlleva la Comisión Total, de acuerdo a lo expresado en la Sección 34.1, el Reglamento del Senado regirá para los procedimientos de dicha Comisión sólo en aquellos casos en que sea claramente aplicable y que no desvirtúe los propósitos de la misma.

Sección 34.5- Turnos

El Presidente fijará los turnos en pro y en contra para el debate, así como el tiempo que utilizará cada Senador a estos fines.

Sección 34.6- Mociones

La única moción admisible en la Comisión Total será la que se plantee para someter enmiendas.

Sección 34.7- Consideración de Medidas Legislativas

Los proyectos de ley y resoluciones que estén ante la consideración de la Comisión Total deberán ser leídos en su totalidad antes de ser discutidos. Se podrá prescindir de este requisito mediante voto afirmativo de la mayoría de los Miembros del Cuerpo. De ser éste el caso, se procederá entonces a la lectura y discusión de la medida tomando cada sección o artículo de la misma individualmente.

Las medidas ante la Comisión Total no podrán tacharse o interlinearse. Las enmiendas se anotarán, expresando página y línea, según se vayan aprobando, a fin de que el Senado tome la acción posterior que corresponda a base de tales recomendaciones.

Sección 34.8- Consideración de Asuntos

Cuando la Comisión Total esté considerando un asunto que no sea una medida legislativa, le serán aplicables también las disposiciones de esta Regla. El informe de la Comisión será sometido al Senado para la acción posterior que corresponda.

Sección 34.9- Votación

En la Comisión Total no se utilizará la votación por lista.

Sección 34.10- Procedimiento para Levantar la Comisión Total

El Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Senador, podrá levantar la Comisión Total, pero tal determinación deberá ser acordada por el Cuerpo sin debate.

El Presidente del Senado notificará al Cuerpo las recomendaciones de la Comisión Total para la acción que corresponda.

REGLA 35

I. CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Sección 35.1- Definición

El Calendario de Ordenes Especiales es una lista preparada por la Comisión de Reglas y Calendario, en la cual se incluyen todas las medidas o asuntos informados por o descargados de una Comisión, los cuales deberán ser considerados en determinado día legislativo, según el orden en el que fueron incluidos en dicho Calendario.

No podrá considerarse ninguna medida o asunto que no esté incluido en el Calendario, excepto los que correspondan a Asuntos Pendientes, según lo dispuesto en la Sección 23.3 o cuando se prepare un Calendario Especial, según la Sección 23.5.

Sección 35.2- Envío del Calendario

El Calendario de Ordenes Especiales del Día se enviará a los Senadores con veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha en que va a ser considerado. Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias y los últimos diez (10) días de la Sesiones Extraordinarias.

Sección 35.3- Lectura

Cuando se estén considerando los asuntos incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se dará lectura a los proyectos de ley y resoluciones, a fin de que se puedan introducir, discutir y aprobar enmiendas.

En caso de que tales medidas se hubiesen leído en Comisión Total, sólo se leerán las enmiendas o recomendaciones para la acción correspondiente del Senado.

Sección 35.4- Corrección de Medidas

El Senado podrá, por acuerdo de una mayoría absoluta, determinar que cualquier proyecto de ley o resolución sea referido nuevamente a Comisión para su consideración ulterior o para la corrección de cualquier error de forma o estilo, que deba subsanarse antes de la votación final.

REGLA 36

J. ENMIENDAS

Sección 36.1- Preferencia

Todo proyecto de ley o resolución estará sujeto a enmiendas, las cuales deben ser germanas al asunto bajo consideración. Se dará preferencia a las enmiendas escritas sobre las orales.

Sección 36.2- Enmiendas no Consideradas

No podrán ser tomadas en consideración las siguientes enmiendas:

- a) Aquellas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el proyecto de ley o resolución;
- b) Aquellas que varíen su propósito;
- c) Las que no estén directamente relacionadas con dicho asunto.

Sección 36.3- Requisito para Formular Enmiendas

Las enmiendas que se formulen para proyectos de ley y resoluciones deberán indicar en forma expresa las páginas y líneas en que éstas deban de introducirse.

Sección 36.4- Orden de Discusión de Enmiendas

Cuando un asunto esté siendo discutido por el Cuerpo, se podrá proponer una enmienda, así como una enmienda a esa primera enmienda. En tal caso la segunda enmienda se discutirá y votará antes que la primera. Una vez se haya tomado un acuerdo sobre dicha segunda enmienda, se procederá a discutir la primera. Se dispondrá de las enmiendas antes que del asunto principal.

Cuando las enmiendas se formulen por escrito, se dispondrá de éstas en el orden estricto en que fueron formuladas. Por acuerdo de la mayoría presente se podrán leer todas las enmiendas y proceder a debatir las mismas en conjunto, pero esto no será aplicable a los informes de Comisión, los cuales se rigen por lo dispuesto en la Sección 31.9.

Sección 36.5- Nuevas Enmiendas

Mientras una enmienda o una medida o asunto esté siendo discutido, no se podrá presentar ninguna nueva enmienda.

Sección 36.6- Retiro de Enmiendas

El autor de una enmienda podrá retirarla antes de que se someta a votación.

Sección 36.7- Posposición de Enmiendas

Una enmienda a un proyecto de ley o resolución podrá ser pospuesta indefinidamente, sin que por ello se ponga en consideración de la medida.

Sección 36.8- Cláusula Decretativa o Resolutiva

Una moción para eliminar la cláusula decretativa o resolutiva de un proyecto de ley o resolución, será considerada como una enmienda. Esta tendrá preferencia sobre cualesquiera otras enmiendas pendientes.

En la discusión de este tipo de enmienda se podrá debatir sobre los méritos de la medida.

En caso de ser aprobada tal moción, el proyecto de ley o resolución quedará derrotado. De no ser aprobada, ésta no podrá presentarse nuevamente.

Sección 36.9- Enmiendas al Título

Las enmiendas al título de un proyecto de ley o resolución sólo se presentarán, considerarán y aprobarán después de que haya sido aprobada dicha medida dentro del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Sección 36.10- Aprobación de Enmiendas

Las enmiendas se aprobarán por una mayoría de los Senadores presentes, excepto en los casos en que expresamente se disponga lo contrario en este Reglamento.

REGLA 37

K. DEBATES

Sección 37.1- Solicitud Para el Uso de la Palabra

Cuando un Senador desee hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión de cualquier asunto ante el Cuerpo, se pondrá de pie dirigiéndose al Presidente de esta manera:

"Señor Presidente".

El Presidente responderá:

"Señor Senador" o "Señora Senadora" y le identificará por sus apellidos.

El Senador, luego de haber sido reconocido, podrá dirigirse al Senado desde su pupitre y desde el atril.

Sección 37.2- Asignación y Orden del Turno

El Presidente reconocerá a los Senadores que habrán de participar en un debate, concediendo el uso de la palabra en el orden de la solicitud. Cuando dos o más Senadores soliciten la palabra al mismo tiempo, el Presidente decidirá el orden del turno, dando preferencia al miembro que no se hubiere expresado todavía, si éste fuere el caso.

Sección 37.3- Derecho a Abrir y Cerrar Debate

El Presidente de la Comisión que informa una medida o asunto tendrá derecho a abrir y cerrar el debate sobre el mismo. Cuando hubiere más de una Comisión informando, cerrará el debate el mismo Senador que lo abrió.

También tendrá tal derecho el autor de una medida o asunto que no hubiere sido informado por una Comisión o el que hubiere presentado una moción debatible.

La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho de cerrar el debate, según lo establecido en esta Sección. En caso de que tal moción fuera aprobada se procederá a conceder sin dilación el turno correspondiente al cierre del debate. Luego se someterá a votación el asunto inmediato que estaba siendo discutido al momento de la presentación y aprobación de la cuestión previa.

Sección 37.4- Turnos, Exposición y Rectificación

Ningún Senador hablará más de dos veces sobre un mismo asunto en el curso de un debate. El primero será el turno de exposición que durará quince minutos y el segundo será el turno de rectificación, al cual corresponden cinco minutos. No obstante, otros Senadores que no hubieren hablado podrán ceder su tiempo

total al Senador en el uso de la palabra, pero éste no podrá hablar más de una hora en el turno de exposición ni más de veinte (20) minutos en el turno de rectificación. Sólo podrán ceder su tiempo de rectificación aquellos Senadores que participaron en el turno de exposición.

Cualquier Senador podrá solicitar tiempo adicional al que le fuera autorizado o cedido para su turno de exposición y rectificación, lo que le podrá ser concedido por mayoría de los miembros presentes.

No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los Senadores que soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate. Luego de comenzada la ronda de rectificación ningún Senador podrá hacer uso de la palabra por primera vez en el debate.

El Presidente llevará el tiempo correspondiente a cada turno.

Cuando un Senador sea avisado que su tiempo se ha agotado, éste cesará de hablar y ocupará su asiento.

Sección 37.5- Asuntos Ajenos al Debate

Los Senadores en el uso de la palabra hablarán ciñéndose al asunto en discusión. No le será permitido expresarse sobre cuestiones de índole personal, ajenas e irrelevantes al debate.

En caso de que el Senador en el uso de la palabra no cumpliera con lo antes expuesto o con cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia, o a solicitud de otro Senador, podrá llamarlo al orden. Este no podrá continuar en el uso de la palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite autorización del Presidente para explicar sus palabras. En caso que el Presidente accediere a escuchar su explicación y aceptare ésta, le podrá permitir continuar su intervención ciñéndose a las normas reglamentarias del Cuerpo.

Sección 37.6- Llamada al Orden

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un Senador, podrá llamar al orden en cualquier momento a un Miembro del Cuerpo cuando éste haya incurrido en una falta o en violación a las disposiciones de este Reglamento. La llamada al orden se hará en el momento inmediato en que el Senador haya incurrido en falta o violación.

En caso de una determinación de esta naturaleza, el Senador afectado respetará el dictamen de la Presidencia, pero podrá apelar tal decisión ante el Cuerpo. La apelación será inmediatamente tramitada y resuelta sin debate por el voto de la mayoría de los Senadores presentes. Si la apelación resultare favorable al Senador, éste continuará en el uso de la palabra.

Sección 37.7- Interrupción en el Uso de la Palabra

Cuando un Senador se encuentra en el uso de la palabra, éste no podrá ser interrumpido excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo que requiera una determinación inmediata;
- b) Cuando se le dirija una pregunta, siempre y cuando el Senador orador consienta a la misma. De surgir tal situación, el Senador que desee hacer una pregunta se dirigirá al Presidente notificándole su intención. El Presidente cuestionará al orador si desea escuchar la pregunta. Este podrá escucharla, pero no tendrá obligación de contestarla. De hacerlo, el tiempo que consuma en la contestación será descontado del que le corresponda al Senador que hizo la pregunta.

Sección 37.8- Notas

Un Senador en el uso de la palabra podrá tener a la vista aquellas notas o escritos que necesite para recordar los aspectos sobre los que habrá de expresarse ante el Cuerpo. No obstante, no se podrá leer directamente de ningún documento, excepto en los casos, forma y circunstancias en que este Reglamento lo autorice.

REGLA 38**L. CALENDARIO DE APROBACION FINAL**Sección 38.1- Preparación y Consideración

Cuando se haya terminado la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, pasarán al Calendario de Aprobación Final los proyectos de ley y resoluciones que acuerde el Cuerpo. Este calendario podrá ser considerado de inmediato o en el día y hora que determine la Comisión de Reglas y Calendario.

Sección 38.2- Corrección de Medidas Antes de Aprobación Final

Cuando una medida legislativa esté siendo considerada por el Senado en el Calendario de Aprobación Final, no se permitirán enmiendas ni debate sobre la misma. No obstante, el Senado podrá durante este trámite considerar cualesquiera enmiendas necesarias para corregir errores o para conformar la redacción a los textos de los estatutos vigentes. Estas enmiendas se votarán sin debate.

Sección 38.3- Votación

La votación final de una medida legislativa se llevará a efecto por lista. Los resultados de la votación serán incluidos en el Acta de la sesión correspondiente.

Ningún proyecto de ley o resolución se considerará aprobado a menos que una mayoría de los miembros del Cuerpo vote a su favor.

REGLA 39**M. VOTACIONES**Sección 39.1- Participación en Votación

Los Senadores presentes al momento de llevarse a cabo una votación estarán obligados a participar en la misma emitiendo su voto, salvo las siguientes excepciones:

- a) Los Senadores deberán abstenerse de votar cuando tengan un interés personal directo en el asunto sometido;
- b) Los Senadores podrán abstenerse de votar, con el consentimiento de la mayoría presente, en los siguientes casos:
 - 1) Cuando tengan razones de alta transcendencia moral;
 - 2) Cuando no estén preparados para emitir su voto por desconocimiento del asunto sobre el cual se está votando; o

- 3) Cuando un Senador, por cualquier razón que él entienda meritoria, así lo solicite al Cuerpo y éste se lo autorice.

En todos aquellos casos en que un Senador solicite que se le permita abstenerse de votar, el asunto se resolverá sin debate. Si la decisión del Cuerpo fuere en la negativa, el Senador que solicitó la abstención vendrá obligado a emitir su voto.

Sección 39.2- Senadores Ausentes

Cualquier Senador podrá pedir antes de comenzar una votación que se llame al Hemiciclo a los Senadores que se encuentren fuera del mismo, pero en el área del Capitolio.

Asimismo, una mayoría de los Senadores presentes podrá acordar que se suspenda la votación por un término de 24 horas y que se obligue a los miembros ausentes que se encuentren fuera del área del Capitolio, pero dentro de la Isla, a que asistan a la votación en el día y hora que se disponga a estos efectos.

El Sargento de Armas será responsable de poner en ejecución las disposiciones de este Reglamento a tales efectos.

Sección 39.3- Entrada a la Sala de Sesiones

Cuando un Senador ausente entrare a la Sala de Sesiones, el Presidente le explicará en forma sucinta el asunto que está sometido a votación ante el Senado.

Sección 39.4- Votación a Viva Voz y División del Cuerpo

En aquellos casos en que los asuntos bajo consideración no requieren votación por lista, el Presidente los someterá al Cuerpo en los términos siguientes:

"Los Senadores que estén por la afirmativa dirán sí". Luego señalará, "Los que estén por la negativa dirán no".

Cuando no se estuviere seguro del resultado de la votación, el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un Senador, dispondrá que los miembros del Cuerpo se pongan de pie. Primero se levantarán los que estén por la afirmativa y luego que éstos tomen asiento, se levantarán los que estén en contra.

El Secretario hará el conteo requerido en ambos casos e informará al Presidente los resultados, quien expresará entonces cuál ha sido la acción determinada por el Senado a través de dicha votación.

Sección 39.5- Votación por Lista

Cuando se esté llevando a cabo una votación por lista, el Secretario llamará los nombres de todos los miembros del Cuerpo para que éstos expresen su voto.

El Secretario llamará de nuevo a aquellos Senadores que no hubiesen votado en la primera llamada.

Cuando se utilicen medios electrónicos, aquellos Senadores que deseen expresar su voto verbalmente los harán luego de llamarse por primera vez los nombres de los Senadores.

El Presidente no admitirá la consignación de ningún voto luego de que se haya anunciado el resultado de la votación.

Sección 39.6- Voto Explicativo

Una vez terminado el proceso de votación, cualquier Senador podrá radicar un voto explicativo en relación con la determinación que emitiera al momento de dicha votación.

El voto explicativo será incluido en el Diario de Sesiones del día en el que el Secretario informe al Cuerpo de tal radicación. La inclusión en el Diario se hará al final de la sesión que se celebre en dicho día.

REGLA 40

N. TRAMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES

Sección 40.1- Límite en los Trámites

No se llevará a cabo trámite alguno sobre ningún proyecto de ley o resolución, durante los últimos cinco (5) días de estarse celebrando la Primera Sesión Ordinaria Anual, o durante los últimos siete (7) días cuando se esté llevando a efecto la segunda, a menos que la medida haya sido aprobada en votación final por ambos Cuerpos.

Estos términos podrán ser variados mediante Resolución Conjunta, según se dispone en la Ley Número 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

Sección 40.2- Impresión y Envío

Todo proyecto de ley o resolución que haya sido aprobado por el Senado será impreso en tipo uniforme. El Secretario enviará tres (3) copias certificadas de éstos a la Cámara de Representantes para su consideración.

REGLA 41

Ñ. RECONSIDERACION DE ASUNTOS

Sección 41.1- Solicitud

Cualquier Senador podrá solicitar la reconsideración de un asunto resuelto por el Cuerpo. El Senado podrá acordar dicha reconsideración siempre que la solicitud se haga en el transcurso de la misma sesión en que se consideró el asunto o al siguiente día de sesión.

Sección 41.2- Reconsideración en Votación por Lista

Cuando una votación se hubiere llevado a cabo por lista, sólo podrá solicitar la reconsideración de la determinación tomada por el Cuerpo con respecto a la medida o asunto votado, el Senador que, mediante su voto, fuera parte del grupo que obtuvo la mayoría en dicha votación.

Sección 41.3- Moción Secundada

Toda moción que se plantee para reconsiderar un asunto deberá ser secundada.

Sección 41.4- Reconsideración y Devolución de Medidas Aprobadas por el Senado

El Senado, por mayoría absoluta, podrá determinar la reconsideración de aquellos proyectos de ley o resoluciones del Senado aprobados por éste y que hayan pasado a la Cámara de Representantes para su consideración, o de aquellas medidas del Senado aprobadas por ambos Cuerpos que hayan pasado a la consideración del Gobernador. De así determinarlo el Cuerpo, se solicitará la devolución de la medida a la Cámara o al Gobernador, según sea el caso.

Una vez se reciba la medida, ésta se referirá a la Comisión de Reglas y Calendario para su trámite correspondiente o cualquier otra Comisión que el Cuerpo determine.

REGLA 42**O. CONSIDERACION DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES PENDIENTES DE APROBACION****Sección 42.1- Consideración en Próximas Sesiones**

El Senado podrá considerar nuevamente, dentro del término de una misma Asamblea Legislativa, cualquier proyecto o resolución que no hubiere sido derrotado ni aprobado en votación final en determinada sesión.

La consideración de dicho proyecto o resolución se llevará a efecto en cualquier Sesión Ordinaria subsiguiente o en una Extraordinaria, si el asunto fuere incluido en la Convocatoria del Gobernador. A tales efectos, se partirá del trámite en el cual se había quedado en la sesión anterior.

Sección 42.2- Asignación de Turnos

Al terminar una Sesión Ordinaria o una Extraordinaria de una misma Asamblea Legislativa, todos aquellos asuntos que quedaren pendientes en los diferentes Calendarios de Ordenes Especiales del Día o de Aprobación Final serán referidos automáticamente a la Comisión de Reglas y Calendario. La Comisión será responsable del trámite ulterior de dicha medida o asunto, según las disposiciones de este Reglamento.

REGLA 43**P. CUESTION DE ORDEN****Sección 43.1- Definición**

Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Senador, en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del Reglamento.

Sección 43.2- Planteamiento

La cuestión de orden se someterá al Presidente del Senado, quien deberá resolverla de inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre tal cuestión de orden, pero deberá emitirla dentro del término de 48 horas de haber sido ésta sometida. Este término podrá extenderse por mayoría de los miembros presentes a solicitud del Presidente.

Sección 43.3- Debate

Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún debate al respecto. No obstante, de entenderlo necesario para orientación e información, el Presidente podrá conceder la palabra a cualquier Senador para que se exprese en pro o en contra de los méritos de la cuestión de orden planteada.

La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno individualmente no podrá exceder de cinco (5) minutos.

Sección 43.4- Apelación al Cuerpo

La decisión del Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable al Cuerpo. La apelación será solicitada por el Senador que hizo el planteamiento de orden, quien la deberá someter tan pronto se conozca dicha decisión.

Al solicitarse la apelación, a menos que el Senado decida otra cosa, el Presidente podrá conceder un turno en pro y uno en contra de cinco (5) minutos cada uno para que los Senadores se expresen sobre los méritos de la misma. La apelación se resolverá por mayoría de los Senadores presentes.

REGLA 44

Q. CUESTION DE PRIVILEGIO

Sección 44.1- Clases de Privilegio

Hay dos clases de cuestiones de privilegio, las cuales se definen así:

a) Privilegio del Cuerpo:

Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que afecten los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la severidad del Senado, así como la integridad de sus procedimientos.

b) Privilegio de los Senadores:

Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta oficial de los Senadores, individualmente, en su capacidad representativa o como miembro del Cuerpo.

Sección 44.2- Planteamiento

Un Senador podrá presentar en cualquier momento una cuestión de privilegio personal o del Cuerpo. Este hará primeramente una exposición sucinta indicando en qué consiste el privilegio. De permitírsele el Presidente, el Senador explicará entonces en detalle el planteamiento en un período que no excederá de diez minutos, a menos que el Senado, por mayoría de los presentes, acuerde extenderle dicho término.

El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el planteamiento en detalle, que dicha cuestión no constituye privilegio personal o del Cuerpo.

Esta decisión podrá ser apelada al Cuerpo, pero la apelación se votará sin debate, debiendo ser resuelta por mayoría de los miembros presentes.

En aquellos casos en que se determine por el Presidente o por el Cuerpo que el planteamiento envuelve una cuestión de privilegio, se considerarán las medidas o remedios necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos o que la misma vuelva a repetirse.

Sección 44.3- Preferencia

Las cuestiones de privilegio personal o del Cuerpo tendrán preferencia sobre los demás asuntos, excepto:

- 1) En el pase de lista;
- 2) Cuando se esté considerando el Acta de la sesión anterior;
- 3) Cuando el Secretario esté cumpliendo con sus funciones de lectura de documentos y calendarios;
- 4) Cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la sesión;
- 5) Cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación;
- 6) Cuando esté planteada la cuestión previa.

REGLA 45**R. CUESTION PREVIA**Sección 45.1- Definición

La cuestión previa es una moción que se utiliza para terminar un debate en el Cuerpo y traer sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que estaba siendo debatido, para que éste sea votado finalmente sin más discusión.

Sección 45.2- Planteamiento de la Cuestión Previa

La cuestión previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate, conforme a lo dispuesto en la Regla 27 sobre Mociones Privilegiadas. Esta moción deberá ser secundada por tres Senadores.

No se podrá utilizar la cuestión previa cuando el Senado se encuentre reunido en Comisión Total.

Sección 45.3- Votación de la Cuestión Previa

Al plantearse la cuestión previa, el Presidente la someterá a votación sin debate alguno. Si la determinación del Senado fuere afirmativa, cesará de inmediato todo debate del asunto que está en discusión y éste se someterá de seguido a votación. En tal caso, se procederá al cierre del debate, conforme a lo dispuesto en la Sección 37.3.

En caso de que la determinación del Senado fuere negativa en cuanto a la aprobación de la cuestión previa, ésta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto, hasta que haya transcurrido por lo menos media hora del primer planteamiento.

REGLA 46**S. NOMBRAMIENTOS**Sección 46.1- Procedimientos

Cuando el Gobernador envíe un nombramiento al Senado para consejo y consentimiento, el Presidente lo recibirá y entregará al Secretario para su anotación en el Registro de Nombramientos.

El Secretario informará al Cuerpo el nombramiento propuesto en la primera sesión que se celebre después de su recibo.

El nombramiento será referido de inmediato a la Comisión de Nombramientos.

La Comisión de Nombramientos procederá a considerar el nombramiento y a someter un informe.

El examen y consideración de los nombramientos propuestos por el Gobernador, así como el análisis del informe sometido al Cuerpo, se harán con el mayor decoro y respeto a la dignidad e integridad de las personas nominadas.

Sección 46.2- Término de Duración de Nombramientos Propuestos

Los nombramientos enviados por el Gobernador para el consejo y consentimiento del Senado tendrán vigencia de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Nombramiento enviado durante una Sesión Ordinaria: Cuando un nombramiento sea enviado en el transcurso de una Sesión Ordinaria y el Senado no toma acción definitiva al respecto aprobando o desaprobándolo antes de concluir dicha Sesión, el nombramiento expirará al terminar la misma.
- b) Nombramiento de receso: La regla general es que el término para su consideración se extiende hasta la conclusión de la Sesión Ordinaria siguiente a la fecha del nombramiento. No obstante, de celebrarse una o más Sesiones Extraordinarias convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado durante dicho receso, el Senado, a su discreción, podrá, en el transcurso de cualesquiera de éstas, considerar e informar el nombramiento y tomar acción definitiva al respecto.
- c) Nombramiento incluido en la convocatoria de una Sesión Extraordinaria: El Senado, a su discreción, podrá considerar, informar y tomar acción sobre dicho nombramiento. Si no se tomare acción definitiva al respecto, o si los trámites no se concluyeran por cualquier razón, el nombramiento seguirá en vigor hasta la conclusión de la siguiente Sesión Ordinaria, a menos que el Senado decidiera actuar sobre el nombramiento en otra Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador o por el Presidente.

Sección 46.3- Nombramientos no enviados por el Gobernador

En caso de que el Gobernador designare a una persona para un cargo que requiera el consejo y consentimiento del Senado, el Cuerpo, aun cuando el Gobernador no hubiere sometido tal nominación, podrá considerar dicho nombramiento cuando tuviere conocimiento del mismo y de que la persona designada está ejerciendo el cargo en cuestión.

Sección 46.4- Radicación de Informes

No se podrá radicar el informe sobre nombramientos propuestos por el Gobernador hasta que hayan transcurrido cuarenta y ocho (48) horas de haberse recibido el mismo en el Senado, a menos que el Cuerpo por mayoría absoluta tome otro acuerdo al respecto.

Sección 46.5- Inclusión en el Calendario

Tan pronto sea recibido el informe de nombramiento en Secretaría, éste será referido a la Comisión de Reglas y Calendario que podrá ordenar su inclusión en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

Sección 46.6- Aprobación del Informe

La aprobación del informe en que se incluyan recomendaciones sobre varios nombramientos representa la determinación adoptada por el Cuerpo con respecto a éstos y hará innecesario el considerar y votar cada nombramiento por separado.

No obstante, cuando un informe contenga más de una nominación, cualquier Senador podrá solicitar y, así acordarse, que dicho informe se discuta y vote separadamente.

Sección 46.7- Votación

Los nombramientos serán aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión, siempre y cuando al momento de la votación haya quórum.

Sección 46.8- Notificación al Gobernador

El Secretario del Senado notificará al Gobernador de Puerto Rico las determinaciones del Cuerpo relativas a nombramientos tan pronto éstas sean acordadas. No obstante, la notificación al Gobernador no se efectuará hasta tanto haya expirado el plazo en que puede solicitarse la reconsideración de un asunto, según se dispone en este Reglamento.

REGLA 47

T. PRESUPUESTO

Sección 47.1- Publicidad del Presupuesto del Senado

Al igual que las nóminas, el Presupuesto del Senado será un documento público que estará disponible para su inspección y reproducción en la Secretaría del Senado. El público podrá obtener copia certificada de este documento en la Secretaría del Senado cancelando un sello de rentas internas de tres (3.00) dólares y a un costo de veinticinco (25) centavos por cada página reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas sólo se cobrará el costo de reproducción. Los Senadores y la prensa acreditada podrán obtener una copia sin costo alguno.

Sección 47.2- Publicidad de Actas de Reuniones para Confección del Presupuesto

Las actas de las sesiones en que la Comisión de Asuntos Internos reciba y considere el Presupuesto del Senado, también serán documentos públicos sujeto a lo antes dispuesto.

VIII - CODIGO DE ETICA

REGLA 48

A. CODIGO DE ETICA

Sección 48.1- Resolución del Senado

El Código de Etica se dispondrá en una Resolución del Senado que a esos efectos se adopte.

IX - VIGENCIA DEL REGLAMENTO

REGLA 49

B. VIGENCIA

Sección 49.1- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir desde el momento de su aprobación y tendrá una vigencia de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.4.

Artículo 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y deroga cualquier otra Resolución que sobre este asunto se hubiera aprobado anteriormente."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 14, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para establecer el Código de Ética del Senado de Puerto Rico, disponer su organización, definir sus funciones, establecer los procedimientos para emitir opiniones consultivas y considerar la investigación de querrelas por violación a las normas de conducta que deben observar los Senadores, funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CODIGO DE ETICA

El Código de Ética tiene el propósito de establecer las normas de conducta que deben observar los miembros del Senado de Puerto Rico en el desempeño de las obligaciones y derechos del cargo que desempeñan, así como los funcionarios y empleados de dicho Cuerpo en el cumplimiento de las obligaciones y derechos del cargo o empleo que ocupen.

El Código reconoce que el ámbito de tareas de un legislador es extenso y complejo, por ser éste un oficial de gobierno cuyo mandato viene directamente del Pueblo por vía del proceso político. En el ejercicio de esa gestión tiene que cumplir con responsabilidades legislativas, representativas y administrativas. El cargo de legislador conlleva múltiples e importantes encomiendas. Estas encomiendas incluyen gestiones y actividades legítimas, tales como la evaluación y aprobación de legislación en bienestar del Pueblo de Puerto Rico, la adopción de normas de política pública, la investigación y fiscalización de la administración gubernamental, el debate de asuntos de interés público, la obligación continua de mantener a la ciudadanía informada y la de atender las necesidades y reclamos de sus representados.

La función de la Asamblea Legislativa está cimentada en la actividad dual del legislador político y en las múltiples facetas que conlleva su diario quehacer. La necesaria integración de todas sus actividades, unas de naturaleza política representativa y otras de índole legislativa, hacen compleja la definición y reglamentación de su tarea. Existen en este respecto áreas en las que es difícil una expresión reglamentaria exhaustiva que cubra todas las posibilidades de comportamiento. Por tanto, la conducta de un legislador debe ser evaluada a través de un balance racional de su función dual de legislador-político y las normas y principios que se adopten a esos fines, deben ser interpretadas dentro de ese contexto.

Tomando en consideración la complejidad de las funciones y procedimientos legislativos, así como la encomienda constitucional que conlleva el cargo de legislador y la responsabilidad de los funcionarios y empleados de apoyo a éstos, este Cuerpo considera necesario la adopción de normas y criterios rectores que sirvan de guía para su conducta. Las normas que aquí se adoptan reconocen la magnitud y complejidad de la función de los Senadores como líderes políticos, como legisladores, como fiscalizadores, como comunicadores y educadores de la conciencia pública y como representantes del Pueblo.

El Código establece, además de dichas normas y criterios rectores, los procedimientos para investigar querrelas por violación a las normas de conducta establecidas y recomendar las sanciones disciplinarias que deban imponerse, cuando ello corresponda.

Estas normas se interpretarán, tomando en consideración el conjunto de actividades y responsabilidades antes indicadas, que desempeña el Senador. También al interpretar este Código, se tendrá presente que el Senador, en función de sus varias actividades, realiza gestiones en distintas agencias e instituciones públicas y semi-públicas, a través de visitas, llamadas telefónicas, comunicaciones, mensajes, cartas, recomendaciones, reuniones y otras, para que se atiendan los problemas, se presten los servicios y se resuelvan los asuntos de sus representados o de las comunidades en que éstos viven o se desempeñan.

La promulgación de este Código responde al ejercicio de la facultad constitucional del Senado de autoreglamentar la conducta de sus miembros, funcionarios y empleados, y está predicado dentro de los parámetros de la ley y de una sana administración.

Los miembros del Senado son responsables por el buen nombre y la reputación de este Cuerpo. De su conducta depende el juicio que el pueblo se forme sobre la Legislatura. Una legislatura debe actuar con rapidez y firmeza tan pronto tenga pruebas ciertas de que un miembro ha violado ese deber.

Este Código de Etica es promulgado con el propósito de mediante unas reglas específicas, mantener la integridad y solidez de este Cuerpo Legislativo.

Artículo 1. Título.

Esta Resolución se conocerá como el Código de Etica del Senado de Puerto Rico.

Artículo 2. Alcance.

Este Código reglamenta la conducta de los miembros, funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico, conforme lo dispone la Sección 9 del Artículo 3 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este Código, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) "Agencia gubernamental", significa los departamentos, oficinas, negocios, administraciones, juntas, comisiones, corporaciones y entidades públicas y subsidiarias de éstas, municipios, Universidad de Puerto Rico y la Rama Judicial, sean éstos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- b) "Asamblea Legislativa", significa el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes y cualquier dependencia conjunta de ambos cuerpos legislativos.
- c) "Autoridad legislativa", significa las facultades y prerrogativas conferidas a los Senadores por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes aplicables y el Reglamento del Senado de Puerto Rico.
- d) "Cargo ad honorem", significa el desempeño de cualquier posición, puesto o cargo no remunerado o retribuido en una agencia gubernamental. No se considerará remuneración o retribución aquellos desembolsos o reembolsos que se efectúen por la agencia gubernamental y que sean indispensables y necesarios para el ejercicio de sus funciones o encomienda.
- e) "Comisión", significa la Comisión de Etica del Senado de Puerto Rico."

- f) "Compensación", significa cualquier pago, remuneración o retribución en dinero, bienes o beneficio económico en forma de préstamo, concesión, condonación de deuda, nación o transferencia que se convenga o reciba por concepto de servicios personales prestados o a ser prestados por un Senador, funcionario o empleado, personalmente a través de otra persona.
- g) "Conflicto de intereses", significa situación en la cual el interés personal o económico del Senador, funcionario o empleado esté en pugna con el interés público.
- h) "Empleado", significa cualquier persona que ocupa un cargo o empleo en el Senado, incluyendo los empleados regulares, irregulares, en período probatorio y transitorios y por contrato a tiempo completo.
- i) "Funcionario", significa el Secretario y el Sargento de Armas del Senado.
- j) "Ingreso", significa todo ingreso de cualesquiera procedencia incluyendo, pero no limitado a, las siguientes categorías: salarios, remuneración por servicios, ingreso bruto derivado de un negocio, ganancias derivadas de transacciones en propiedad, intereses, rentas, dividendos, regalías, anualidades, ingreso de contratos de seguros de vida y dotales, pensiones, participación proveniente de una sociedad e ingreso correspondiente a un interés en una sucesión o fideicomiso. No se considerará "ingreso" o "regalo" las contribuciones hechas a organizaciones públicas o candidatos conforme a la autorización provista por las leyes electorales vigentes.
- k) "Ingresos fuera de los de legislador", significara toda compensación remuneración, honorarios profesionales, beneficios o cualquier otro pago o cantidad que reciba o devengue un Senador por servicios personales prestados en o para cualquier negocio, comercio, corporación o empresa, sociedad o entidad, según definido en la Ley Núm.97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.
- l) "Negocio", significa toda actividad, no importa su naturaleza, incluyendo profesiones, oficina o trabajo que se lleve a cabo o ejerza con el propósito de obtener un beneficio, provecho, utilidad, ganancia, lucro o ventaja.
- m) "Persona", significa toda persona natural o jurídica.
- n) "Persona relacionada", significa cualquier persona, natural o jurídica, que tenga control real de los asuntos financieros de un Senador, funcionario o empleado, o que éstos, según sea el caso, tengan el control de los asuntos financieros de dicha persona, o que tengan entre sí, alguna relación de negocio o sociedad, según el Inciso (j) de esta Sección.
- o) "Regalo", significa entre otros dinero, bienes, valores u oportunidades económicas.
- p) "Senado", significa el Senado de Puerto Rico, sus Comisiones Permanentes y Especiales, Subcomisiones y cualquier Cuerpo, oficina o dependencia de ésta.
- q) "Senador", significa todo miembro del Senado de Puerto Rico.
- r) "Unidad familiar", significa el cónyuge e hijos dependientes de un Senador o de cualquier funcionario o empleado del Senado.

Artículo 4. Normas de Conducta.

- a) Los Senadores cumplirán con los más elevados criterios de diligencia, eficiencia y productividad en el desempeño de las funciones legislativas y representativas que el pueblo les ha encomendado.

- b) Los Senadores tienen la obligación de asistir con regularidad a las Sesiones del Senado y a las reuniones de las Comisiones a que pertenezcan.
- c) Los Senadores observarán una conducta decorosa tanto en su función pública como en su vida privada, orientada hacia el cumplimiento de las leyes y el mantenimiento del respeto del pueblo hacia Asamblea Legislativa.
- d) Los Senadores atenderán diligentemente los problemas y las necesidades de sus representados y realizarán las gestiones que correspondan para servirles gratuitamente, sin otro interés que el bien común y el deseo de cumplir su compromiso electoral.
- e) Ningún Senador desacatará o incumplirá, las leyes ni las citaciones u órdenes de los Tribunales, sin menoscabo de lo prescrito en el Artículo III, Sec. 14 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- f) Ningún Senador utilizará fondos o recursos públicos para obtener, directa o indirectamente, para sí mismo o para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas y beneficios que estén prohibidos por ley. No se entenderá que se utiliza propiedad pública para beneficio personal cuando su uso sea incidental a la labor de atender asuntos propios de la representación legislativa.
- g) Los Senadores no llevarán a cabo acciones o actividades que los coloque en un conflicto de intereses o que ofrezcan la apariencia de los mismos.
- h) Los Senadores no aceptarán regalos, donativos, condecoraciones o cargos de un país o funcionario extranjero, sin la previa autorización de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- i) Ningún Senador solicitará o aceptará, de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, bien alguno de valor económico como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su cargo. Tampoco aceptará regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otro bien de personas con interés en cualquier medida, investigación o asunto ante la Asamblea Legislativa. Esto no incluye lo siguiente:
 - 1) Aceptar premios o reconocimientos otorgados por obras, actividades literarias, científicas, artísticas o culturales, deportivas, cívicas o en ceremonias públicas por logros o servicios meritorios prestados al pueblo de Puerto Rico.
 - 2) Aceptar ocasionalmente alimentos y bebidas de valor nominal en el curso de una reunión, ágape, almuerzo o cena, así como regalos y obsequios en acontecimientos de carácter social cuando ello se acostumbre.
 - 3) Obtener préstamos de bancos u otras instituciones financieras bajo los términos y condiciones normales en la industria, con el fin de financiar la adquisición de automóviles y casas, por ejemplo, que usualmente se adquieren de esa forma.
 - 4) Aceptar material promocional, tales como lápices, bolígrafos, libretas, calendarios y otros artículos o bienes de valor nominal.
 - 5) Aceptar contribuciones para su campaña de candidatura o su comité de campaña siempre que dicha contribución esté comprendida entre las permitidas por la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico" y que cumpla con los requisitos allí dispuestos.

El valor nominal se determinará tomando en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- 1) Posición económica del proveedor y del receptor del bien.
 - 2) Las circunstancias que rodean el acto.
- j) Ningún Senador participará en procedimientos legislativos relacionados con asuntos en los que tenga interés o que pueda producirle un beneficio económico, bien directamente o a través de personas relacionadas. Esta prohibición no incluye asuntos en que el beneficio que pueda recibir el Senador esté comprendido dentro del beneficio general a la comunidad o algún sector de ésta.
- k) Ningún Senador aceptará o solicitará de persona o entidad alguna, jefes de agencias o empleados públicos directa o indirectamente, para sí o para algún miembro de su unidad familiar o cualquier otra persona, negocio o entidad, bienes de valor económico o promesas a ese efecto, a cambio de una cierta y determinada actuación o de la influencia que el Senador pueda ejercer sobre terceros.
- l) Ningún Senador podrá ser nombrado en una agencia gubernamental durante el término para el cual fuera electo para ocupar un cargo creado o mejorado en sueldo durante el término de su incumbencia, excepto aquellos cargos "ad-honorem" que no sean incompatibles con sus funciones legislativas.
- m) Ningún Senador podrá participar o votar en un procedimiento legislativo relacionado con la confirmación de un juez ante quien el Senador o algún miembro de su unidad familiar tenga asunto pendiente.
- n) Los Senadores se abstendrán de intervenir con los jueces en la tramitación de asuntos sometidos a consideración judicial o de ejercer influencia o presión sobre cualquier funcionario o agencia con funciones adjudicativas.
- o) Los Senadores no podrán nombrar y mantener como empleados o funcionarios, ni contratar para prestar servicios mediante compensación alguna en su oficina, sus Comisiones, dependencias u oficinas adscritas, a persona o personas, que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualesquiera miembros del Senado, con excepción de lo dispuesto por la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.
- p) Los Senadores no utilizarán para su beneficio personal o el de sus representados, información confidencial que le sea suministrada en su carácter de Senador, ni divulgarán el contenido de documentos que formen parte de comunicaciones confidenciales dirigidas al Senado.
- q) Los Senadores deberán informar al Senado su decisión de abstenerse de participar en la consideración, discusión y aprobación de cualquier medida o asunto en el que ellos o cualquier miembro de su unidad familiar tengan interés económico o patrimonial.
- r) Los Senadores observarán una conducta prudente en aquellas actividades protegidas por la inmunidad parlamentaria y actuarán dentro de un marco de corrección, respeto y pulcritud, tanto en sus expresiones orales como en sus gestos corporales, cuando se refieran o dirijan a otros miembros de la Asamblea Legislativa, a los funcionarios o empleados de ésta, a cualquier funcionario o empleado de una agencia gubernamental o a cualquier ciudadano particular.
- s) Los Senadores serán responsables de la supervisión del personal de su oficina y de que éste cumpla con sus tareas y horario de trabajo. También serán responsables de la propiedad bajo su custodia y cumplirán con las disposiciones contenidas en las reglas relativas al uso de personal, propiedad y fondos públicos.

Artículo 5. Normas Relativas a Otros Empleos, Profesiones, Contratos o Negocios.

a) Los Senadores reconocen la función legislativa como un trabajo que requiere de toda su atención, convirtiéndolo en una labor de jornada completa. A tenor con este principio, los Senadores cumplirán con sus funciones entre las 8:30 de la mañana y las 6:00 de la tarde de lunes a viernes, además de las horas y días en que el cuerpo o cualquier comisión a la que pertenezcan este en sesión o reunida. Esto significa que ningún Senador podrá utilizar ese tiempo para desempeñar ninguna labor extra-legislativa a título lucrativo. Ningún Senador prestara servicios profesionales a ninguna persona natural o jurídica que resulte en cualquier tipo de ingreso extra-legislativo según dispuesto en este Código y conforme a la ley 97 de junio de 1968 según enmendada.

b) Los Senadores no podrán realizar negocios u otorgar contratos con una agencia gubernamental, excepto cuando:

1) la agencia gubernamental de que se trate sea el único comprador de los bienes y servicios de un negocio en que el Senador tenga un interés económico;

2) se trate del arrendamiento de un bien mueble o inmueble, propiedad del Senador en todo o en parte, siendo dicha propiedad la única disponible o con las especificaciones exigidas por la agencia gubernamental en el lugar o área donde esté ubicada la misma;

3) solicite participar en programas de servicios, préstamos, garantías o incentivos siempre que tales bienes o programas estén accesibles también a cualquier ciudadano que cualifique; que las normas de elegibilidad sean de aplicación general; y que el Senador cumpla con tales normas y no solicite o se le otorgue un trato preferente o distinto al de los demás solicitantes;

4) se trate de la solicitud de permisos, licencias, patentes u otros documentos o requerimientos de igual o similar naturaleza, cuando éstos sean exigidos por ley para que el Senador pueda ejercer una profesión, oficio, negocio o actividad, o para llevar a cabo alguna obra de construcción, reconstrucción, rehabilitación o uso de un bien inmueble de su propiedad, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley y de reglamento y no pida ni permita que se le otorgue un trato preferente o distinto al de los demás solicitantes;

5) se trate de contratos relativos a derechos sobre propiedad intelectual o patentes de invención de los Senadores.

6) a tenor con el Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, cada Senador presentara ante la Secretaria del Senado una declaración jurada donde expresamente informara sus ingresos netos extra-legislativos, según definidos en la ley antes mencionada. Esta declaración deberá estar acompañada de recibos, comprobantes de pagos y facturas que justifique el origen del ingreso declarado, además de fecha y hora que se presto el servicio profesional a título lucrativo. Los recibos, comprobantes, facturas o cualquier otro documento presentado para cumplir con lo anteriormente expresado serán considerados confidenciales y solo podrán ser examinados por el personal de Secretaria del Senado que sean sus custodios y los miembros de la Comisión de Etica en caso de presentarse algún tipo de procedimiento en contra del Senador que requiera su examen. Sin embargo la Declaración Jurada mantendrá su carácter de documento publico a tono con lo expresado en la Ley Núm. 1, supra.

7) Los Senadores tendrán la obligación de presentar anualmente un documento, certificado por el Departamento de Hacienda, que señale la fecha de radicación de su planilla de contribución sobre ingresos conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 91 de 29 de junio de 1954, según enmendada. Este documento tendrá que ser radicado en la oficina del Secretario de Senado no mas tarde de 3 días laborales luego de ser expedido por el Departamento de Hacienda.

Artículo 6. Normas Aplicables a los Funcionarios y Empleados del Senado.

Las normas dispuestas en los Artículos 4 y 5 de este Código serán aplicables a los funcionarios excepto los Incisos (b), (d), (l) y (r) del Artículo 4. Las normas dispuestas en los Artículos 4 y 5 no serán aplicables a los empleados del Senado, excepto las contenidas en los Incisos (a), (e), (f), (h), (i), (k) y (p) del Artículo 4.

Artículo 7. Obligación de Rendir Informes Financieros.

Los Senadores, lo mismo que los funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico en las categorías de Secretario de Administración, Director de la Oficina de Asesoramiento y Auditorías Operacionales, Director de Personal, Director de Finanzas, Auditor Interno del Senado, Director de Compras y Director de Transportación tienen la obligación de someter informes financieros anuales según se establece en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La información que deberá incluirse en los informes financieros, la accesibilidad de los mismos para pública inspección y los empleados que tienen la obligación de radicar éstos se establecen en este reglamento.

Artículo 8. Aportación Para Campañas Políticas.

Las contribuciones o donativos para sufragar gastos en una campaña política, ya sea en primarias, en elecciones generales o en cualquier tipo de elección en la cual participe un Senador o un funcionario o empleado del Senado como candidato a un cargo público electivo, bien dentro de una colectividad política en la cual milita o como candidato independiente, se regirán por lo dispuesto en la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico". En caso de que el Senador, funcionario o empleado del Senado fuere candidato a Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, regirá lo dispuesto en la Ley Federal de Elecciones.

Artículo 9. Querellas.

a) Cualquier persona, podrá presentar querellas contra los Senadores y funcionarios cubiertos por las disposiciones de este Código siempre y cuando tenga conocimiento propio y personal de los hechos que alega. Las querellas deberán presentarse por escrito y bajo juramento y serán diligenciadas personalmente o por correo certificado a los querellados, lo que se certificara en el escrito bajo la firma del querellante.

Cuando se trate de querellas contra Senadores o funcionarios del Senado las mismas deberán señalar al Senador o funcionario que se alega cometió la falta y exponer sucintamente los hechos que configuran la misma y citar las disposiciones del Código o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que alegadamente hubiesen sido infringidas. El querellante también podrá ofrecer los nombres y direcciones de las personas que entienda sustentar sus alegaciones o guiar a la Comisión en la evaluación de la querella.

Las querellas contra Senadores y funcionarios se presentarán ante la Secretaría del Senado, la que notificará en un termino no menor de 24 horas al querellado y a la Comisión de Etica.

Las querellas contra empleados del Senado se presentarán ante el Secretario de Administración o cualquier otro funcionario designado por el Presidente, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 16 sobre Procedimiento Sumario. Las querellas se tramitarán en la forma dispuesta en la Parte XV, titulada "Separación y Retención en el Servicio" del Reglamento Número 11 de 8 de diciembre de 1982, enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de los Funcionarios y Empleados del Cuerpo Administrativo del Senado de Puerto Rico", independientemente de que el empleado querellado esté o no esté cubierto por las disposiciones de dicho Reglamento.

b) En la investigación de toda querrela o imputación se salvaguardarán los siguientes derechos al querellado:

- 1) notificación oportuna de los cargos o reclamos en su contra;
- 2) conocer toda la evidencia en su contra aunque ésta no se utilice;
- 3) oportunidad de presentar evidencia;
- 4) estar representado por abogado;
- 5) contra interrogar los testigos en su contra;
- 6) una adjudicación imparcial;
- 7) levantar un récord de los procedimientos;
- 8) que la decisión que se emita esté basada en hechos corroborados a través de la investigación; y
- 9) que la decisión se base en la totalidad del récord.

La jurisdicción para investigar querellas o imputaciones bajo este Código cesará desde el momento en que se rompa el vínculo del querellado con el Senado.

Artículo 10. Imputaciones

La Comisión de Etica podrá iniciar, "motu proprio", procedimientos para investigar imputaciones o atribución de comisión de falta o delito en los siguientes casos:

1) Cuando la imputación esté contenida en escritos, cartas o documentos que no cumplan con los requisitos y las formalidades de las querellas bajo juramento, pero estén firmadas y avaladas por personas ciertas o reales.

2) Cuando la imputación la haga un Senador o otro Senador a través de escritos, cartas o documentos, o a través de declaraciones o manifestaciones públicas, o de expresiones divulgadas por algún medio de prensa.

3) Cuando la imputación se desprenda de hallazgos realizados o de informaciones o documentos obtenidos en el transcurso de un estudio o una investigación que esté haciendo o haya hecho una comisión del Senado o de la Cámara de Representantes, o de un informe de una agencia de la Rama Ejecutiva, o de una sentencia u opinión de un Tribunal de Justicia.

4) Cuando la imputación surja de artículos, noticias o reportajes publicados o difundidos por algún medio de prensa, bajo la firma de un periodista o la responsabilidad del propio medio, siempre que el artículo, noticia o reportaje tenga como fundamento información corroborable a juicio de la Comisión de Etica.

5) Cuando en una investigación de una querrela presentada ante la Comisión surjan posibles nuevas violaciones al Código o a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En los casos a que se refiere este apartado, la Comisión realizará una evaluación preliminar de las imputaciones y de la pertinencia, suficiencia y confiabilidad de la información en que éstas se fundamentan. Efectuado ese análisis, la Comisión determinará si el caso tiene mérito y procederá con una investigación en su fondo por los hechos alegados siguiendo el procedimiento establecido en los casos en que se presenta una querrela. En los casos que surjan bajo las circunstancias descritas en inciso (1), la Comisión citará a la persona para que ésta declare bajo juramento.

Ningún periodista o funcionario de un medio informativo podrá ser citado por la Comisión o a nombre de ella, ni por el Senado o a nombre de éste, para ofrecer información sobre casos traídos a la atención de la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el inciso 4 de este Artículo.

Artículo 11. Querellas Infundadas o Frívolas.

Cualquier Senador, funcionario o empleado que radique, o instigue a otros a radicar querellas o formule imputaciones frívolas o infundadas, incurrirá en conducta impropia y estará sujeto a las sanciones que dispone este Código. En tales casos, el Senador, el funcionario o el empleado afectado, lo mismo que la Comisión actuando "motu proprio", podrán iniciar el proceso para que se tome la acción correspondiente.

Artículo 12. Informes de la Oficina del Contralor.

El Presidente del Senado someterá a la Comisión de Etica, dentro de los cinco (5) días de haberlos recibido, todos los informes finales que rinda la Oficina de la Contralor sobre sus intervenciones del Senado de Puerto Rico.

La Comisión de Etica evaluará dichos informes y tomará la acción que estime pertinente conforme a este Código."

Artículo 13. Comisión de Etica del Senado de Puerto Rico.

Se crea una Comisión de Etica en el Senado integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Presidente. El Presidente también designará al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión, sujetos ambos a la ratificación del Senado mediante votación por lista. La posición de Vicepresidente de la Comisión la ocupará un Senador de Minoría. Los miembros de la Comisión de Etica del Senado se designarán por el término de su elección como Senadores. Cualquier vacante que surja entre los miembros de la Comisión será cubierta por el Presidente del Senado.

En caso de que se presente una querella contra un Senador que sea miembro de la Comisión de Etica, o en caso de que se cite a éste como testigo de cualquier parte en una querella, el Presidente del Senado nombrará un sustituto para ese asunto exclusivamente hasta tanto se resuelva la querella.

Los miembros de la Comisión vendrán obligados a resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración. Cuando un miembro de la Comisión quiera abstenerse de votar lo solicitará a la Comisión y si la decisión de está fuese en la negativa, el Senador que solicitó la abstención estará obligado a emitir su voto."

Artículo 14. Funciones, Responsabilidades y Poderes de la Comisión de Etica.

La Comisión de Etica tendrá los siguientes deberes y facultades, que se ejercerán a tenor con la autoridad constitucional que tiene el Senado sobre la conducta de sus miembros:

- a) Emitir opiniones consultivas a solicitud de cualquier Senador, funcionario o empleado del Senado en relación con las disposiciones, la aplicación e interpretación de este Código.
- b) Recibir, considerar e investigar querellas llevadas ante su consideración contra Senadores o funcionarios del Senado, con arreglo a los dispuesto en el Artículo 9(a) y 9(b) de este Código.
- c) Encauzar los procedimientos de querellas establecidas en este Código, incluyendo la celebración de vistas.
- d) Citar testigos, tomar juramentos y oír testimonios relacionados con asuntos ante la Comisión de Etica y requerir la presentación o entrega de cualesquiera libros o documentos relacionados con el asunto o querella bajo consideración, investigación o controversia, según lo dispuesto en la Regla 13.14 del Reglamento del Senado.

- e) Adoptar las reglas y reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento interno, para llevar a cabo sus procedimientos y para rendir informes al Senado. Estos no podrán ser inconsistentes con las disposiciones de este Código, ni con las leyes aplicables a los miembros y funcionarios de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Tales reglamentos entrarán en vigor cuando sean aprobados por el Cuerpo.
- f) Solicitar del Presidente del Cuerpo la asignación o contratación del personal, asesores e investigadores para el funcionamiento efectivo de los trabajos de la Comisión.
- g) Solicitar la colaboración de cualquier oficina o dependencia del Senado.
- h) Rendir un informe anual al Senado de la labor realizada.
- i) Realizar cualesquiera otras gestiones inherentes a su función, aquellas que le sean encomendadas por Resolución del Cuerpo o cualesquiera otras que sean necesarias para cumplir con las disposiciones de este Código.

Artículo 15. Procedimientos ante la Comisión de Ética.

- a) La Comisión de Ética se regirá por las mismas normas de procedimientos establecidas en la Regla 13 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, titulada Funciones y Procedimientos en las Comisiones, en la medida en que las mismas no sean incompatibles con los dispuesto en este Código.
- b) Las opiniones consultivas de la Comisión se emitirán por mayoría de los miembros que la componen dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de radicarse la solicitud al efecto. Si la Comisión no emitiera la opinión consultiva dentro de ese plazo, el Senador, funcionario o empleado que la haya solicitado entenderá que la misma fue emitida y que los hechos y circunstancias sobre los que se consultó no constituyen una violación a las normas de conducta establecidas en este Código. Tal opinión emitida o considerada como emitida, a menos que sea enmendada o revocada, será válida y obligatoria para la Comisión de Ética respecto al Senador o funcionario y para el Presidente del Senado respecto al empleado que la haya solicitado, con relación a cualesquiera querrela subsiguientes, siempre y cuando éstas se relacionen con los mismos hechos y circunstancias y el Senador, funcionario o empleado haya actuado de buena fe. Se entenderá que no hay buena fe cuando en la solicitud de una opinión consultiva se omiten hechos esenciales, o los mismos hayan sido expuestos falsamente por el Senador, funcionario o empleado de que se trate.
- c) La imputaciones y las querellas radicadas ante la Comisión de Ética se atenderán conforme al siguiente procedimiento:
 - 1) La Comisión de Ética deberá, dentro de un término no mayor de treinta (30) días a partir del recibo de la querella por parte del Secretario del Senado, ordenar la desestimación de la querella investigada o en su defecto decidir que la misma tiene méritos y debe ser investigada. De entender la Comisión que la querella carece de mérito deberá notificar al querellado su decisión en un termino no mayor de 5 días. Previo a cualquier determinación de la Comisión sobre los méritos de la querella, el querellado podrá responder por escrito sobre los cargos que se le imputan en la querella dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la misma. El querellado podrá dentro de este termino de diez días solicitar una (1) prórroga que no excederá de cinco días y que será concedida a discreción de la Comisión. Del mismo modo la Comisión podrá solicitar dentro de este termino al querellado que exprese su posición a los fines de evaluar si la querella tiene mérito.
 - 2) Si la Comisión de Ética determinara que la querella o imputación tiene méritos, deberá notificar su determinación al querellado en cinco días a partir de tomada la decisión. La Comisión celebrará las reuniones y vistas que estime necesarias. El querellado tendrá quince (15) días a partir de la notificación de que la querella es meritoria, para ejercer el derecho de presentar,

ampliar o enmendar sus alegaciones por escrito, así como de acompañar las mismas con las declaraciones juradas, documentos, objetos o cualquier otra evidencia que estime pertinente para fundamentar sus alegaciones. El querellado podrá dentro de este término de 15 días solicitar una (1) prórroga que no exceda de cinco días y que será concedida a discreción de la Comisión. La determinación de la Comisión sobre los méritos de una querrela equivaldrá a una resolución de la Comisión.

- 3) Todos los procedimientos y documentos respecto a querellas o imputaciones serán confidenciales desde el momento de la radicación de éstas hasta la determinación o resolución final de la Comisión.
- 4) La Comisión deberá resolver toda querrela o imputación dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la Resolución ordenando la investigación. La Comisión podrá solicitar al Presidente del Senado una prórroga para resolver, la cual no se extenderá por más de treinta (30) días. En caso de que el Presidente deniegue la solicitud de prórroga, la Comisión deberá resolver la querrela dentro de un plazo no mayor de tres (3) días. Una vez emitida la decisión de la Comisión mediante informe, la misma deberá ser notificada al querellado personalmente en un término de 24 horas.
- 5) Cuando la Comisión de Etica, luego de celebradas la vistas o procedimientos que estimase pertinente, determine que los cargos que se imputan a un Senador en la querrela o imputación son ciertos, pero que la naturaleza de la violación incurrida no constituye causa suficiente para iniciar un proceso de expulsión, referirá el asunto mediante informe con sus recomendaciones al Senado. El Presidente de la Comisión, así como la persona querrelada, tendrán la oportunidad de hacer una exposición ante el Senado sobre los hechos en cuestión. Concluida esta exposición el informe de la Comisión se votará sin debate.
- 6) Si la violación por parte de un Senador fuera de tal naturaleza que diera base para instar un proceso de expulsión, según dispuesto en el Artículo 3, secciones 3 y 21 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión podrá iniciar un procedimiento especial de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.
- 7) Si después de celebradas vistas en el caso de funcionarios, la Comisión de Etica determinara que los cargos que se imputan son ciertos, pero que la naturaleza de la violación incurrida no constituye causa suficiente para que se decrete su remoción del cargo, así lo informará al Senado con sus recomendaciones. En tales casos, el Senado podrá imponer la sanción que entienda pertinente, de acuerdo al Inciso (b) del Artículo 17 de éste Código.
- 8) Si la violación por parte de un funcionario es de tal naturaleza que se tenga base sustancial para decretar su remoción, la Comisión radicará en el Senado los cargos que correspondan para que se proceda de acuerdo al Reglamento del Senado.

Artículo 16. Procedimiento Sumario.

Toda querrela o imputación presentada contra un Senador que sea candidato a reelección, o contra un funcionario o empleado candidato a Senador, dentro de ciento veinte (120) días o menos previo a un mes antes del día de las elecciones generales, o noventa (90) días antes de la celebración de las primarias de los partidos locales, deberá ser resuelta mediante procedimiento sumario en un período no mayor de cinco (5) días a partir de la presentación de la querrela. Dicho procedimiento sumario se llevará a cabo como sigue:

- a) La querrela deberá presentarse bajo juramento ante la Secretaría del Senado.

- b) Inmediatamente después de recibirse la querrela, la Secretaría del Senado le notificará a la Comisión y al querrellado de la presentación de la misma.
- c) No más tarde de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación o recibo de la querrela por el querrellado, la Comisión deberá citar a las partes para la celebración de una vista.
- d) En dicha vista, la Comisión examinará las alegaciones de la querrela y la prueba en apoyo de la misma y le brindará al querrellado la oportunidad de expresarse verbalmente o por escrito.
- e) La Comisión tendrá cuarenta y ocho (48) horas a partir de la celebración de la vista para adjudicar la querrela y notificar su decisión a las partes. Si la Comisión determina que la querrela contra el Senador, funcionario o empleado no tiene méritos, la misma será desestimada y tal decisión se le notificará inmediatamente a las partes. Si se determina que tiene méritos, la querrela seguirá siendo tramitada según el procedimiento establecido anteriormente, en lo que respecta a Senadores y funcionarios, o en el caso de empleados, el que expresamente se dispone en el Artículo 9.
- f) La Comisión no podrá atender o resolver cualquier querrela o imputación que se presente 30 días antes del día de las elecciones generales. Estas se verán el día después de celebradas las elecciones.

Artículo 17. Sanciones.

En caso de violación de cualesquiera de las disposiciones de este Código, se podrán imponer las sanciones correspondientes, conforme a lo que a continuación se dispone:

a) La violación a las normas de conducta por un Senador conllevará, a discreción del Senado y conforme a la gravedad de la falta cometida, cualesquiera de las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación.
- 2) Reprimenda pública.
- 3) Voto de censura.
- 4) Destitución de rango parlamentario
- 5) Suspensión temporera de sus funciones como Senador.
- 6) Proceso de expulsión, a tenor con lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Secciones 9 y 21 respectivamente.
- 7) Cualquier otra conforme a la naturaleza de la violación.

b) Cuando se trate de una violación por parte de un funcionario, el Senado, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, podrá imponerle cualesquiera de las sanciones que se disponen a continuación:

- 1) Amonestación.
- 2) Reprimenda pública.
- 3) Voto de censura.
- 4) Suspensión temporera de empleo y sueldo.
- 5) Remoción del cargo que ocupe.
- 6) Cualquier otra conforme a la naturaleza de la violación.

c) En aquellos casos en que estén involucrados empleados, las violaciones a las normas de conducta conllevarán, de acuerdo a la falta cometida, la imposición de cualesquiera de las siguientes sanciones disciplinarias, las cuales serán impuestas por el Presidente del Senado o por el funcionario en quien éste delegue:

- 1) Amonestación verbal
- 2) Reprimenda escrita.
- 3) Suspensión temporera de empleo y sueldo.
- 4) Descenso en categoría, clasificación y/o sueldo.
- 5) Traslado de una oficina o dependencia a otra.
- 6) Destitución del cargo o puesto.
- 7) Cualquier otra que corresponda conforme a la naturaleza de la violación.

Artículo 18. Medidas para Proteger la Integridad del Senado

1. El Presidente y el Vicepresidente del Senado ocuparán sus posiciones mientras no violen las leyes vigentes y las disposiciones de este Código. Nos obstante, y sin menoscabo de las presunciones de ley correspondientes, tanto el uno como el otro quedarán relevados temporalmente de sus funciones cuando concluida una investigación preliminar al amparo de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, el Secretario de Justicia recomendare la designación de un Fiscal Especial Independiente para investigar delitos que se imputen a dichos Senadores. El relevo temporal será efectivo al día siguiente de la fecha en que el Secretario de Justicia emita la recomendación.

La determinación de causa probable para ordenar el arresto de los senadores que hubiesen sido relevados temporalmente de los cargos de Presidente o Vicepresidente será causa suficiente para que el Cuerpo declare vacante cualquiera de estos cargos en el siguiente día de sesión o en una sesión especial que se convocare para ventilar el asunto. Asimismo, la determinación de no causa o exoneración por un tribunal dará lugar a que el Senado, en el siguiente día de sesión o en una sesión especial que se convoque para ventilar el asunto, determine la acción a seguir.

2. El Senado retirará temporal o permanentemente su reconocimiento como Portavoz o Portavoz Alterno de un Partido al Senador que estuviere en las mismas circunstancias que conlleven el relevo temporal o la declaración de la vacante en los cargos de Presidente o Vicepresidente del Cuerpo, y asimismo, dará consideración al asunto en el momento establecido en el inciso anterior si mediere una determinación de no causa por un tribunal.

3. Los Presidentes de las Comisiones permanentes y especiales del Senado quedarán retirados temporal o permanentemente en sus funciones de darse las circunstancias a la que alude el inciso 1 de este Artículo.

Artículo 19. Garantía Constitucional.

En la interpretación y aplicación de las normas contenidas en este Código de Etica se garantizan los derechos enumerados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América.

Artículo 20. Vigencia.

Este Código de Etica entrará en vigor inmediatamente después de aprobada esta Resolución."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 15, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"LEY

Para establecer el Reglamento Sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, Funcionarios y Empleados del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" establece la obligación de los miembros de la Asamblea Legislativa de someter informes financieros a la Oficina de Etica Gubernamental a partir de la fecha en que se apruebe y promulgue por cada Cámara el reglamento que implante dicho mandato de ley. El Senado, a través de su Código de Etica, reafirma esta obligación.

La Ley de Etica Gubernamental en su Artículo 4.1 dispone que le corresponde al Senado establecer por Reglamento la información que deberá incluirse en los informes financieros y la accesibilidad de los mismos para pública inspección. Esta Resolución tiene como propósito fundamental el instrumentar los mecanismos que viabilicen el cumplimiento del mandato legislativo, fortalecer la confianza del pueblo en sus Senadores y mantener en alto los valores que conlleva el servicio público.

A tales fines, se aprueba y promulga mediante la presente Resolución el Reglamento Sobre Radicación de los Informes Financieros por los Senadores, funcionarios y algunos empleados del Senado de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, funcionarios y Empleados del Senado de Puerto Rico.

Artículo 2.- Base Legal.

Este Reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida en las siguientes disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico:

- a) Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que autoriza a cada Cámara a adoptar sus reglas de procedimiento y gobierno interno.
- b) Inciso (j) del Artículo 2.4 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que dispone lo relativo a la aprobación y promulgación de reglamentos sobre informes financieros.
- c) Artículo 7 del Código de Etica del Senado de Puerto Rico que reafirma la obligación de Senadores, Funcionarios y Empleados del Senado de rendir informes financieros y la responsabilidad del Senado de aprobar y promulgar un reglamento a tales fines.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) "Agencia gubernamental", significa los departamentos, oficinas, negocios, administraciones, juntas, comisiones, corporaciones y entidades públicas y subsidiarias de éstas, municipios, Universidad de Puerto Rico y la Rama Judicial, sean éstos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- b) "Autoridad legislativa", significa las facultades y prerrogativas conferidas a los Senadores por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes aplicables y el Reglamento del Senado de Puerto Rico.

c) "Cargo ad honorem", significa el desempeño de cualquier posición, puesto o cargo no remunerado o retribuido en una agencia gubernamental. No se considerará remuneración o retribución aquellos desembolsos o reembolsos que se efectúen por la agencia gubernamental y que sean indispensables y necesarios para el ejercicio de sus funciones o encomienda.

d) "Comisión", significa cualquiera de las comisiones del Senado, a menos que del contexto surja claramente otro sentido.

e) "Compensación", significa cualquier pago, remuneración o retribución en dinero, bienes o beneficio económico en forma de préstamo, concesión, condonación de deuda, donación o transferencia que se convenga o reciba por concepto de servicios personales prestados o a ser prestados por un Senador, funcionario o empleado, personalmente o a través de otra persona.

f) "Cónyuge", significa el esposo o esposa que comparte la sociedad legal de gananciales con el Senador, funcionario o empleado del Senado mencionados en este Reglamento.

g) "Director de la Oficina de Etica Gubernamental", significa el Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental creada mediante la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

h) "Empleados", significa el Secretario de Administración, y los Directores de las Oficinas de Personal, Finanzas y Auditoría Interna del Senado.

i) "Funcionarios", significa el Secretario y el Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico.

j) "Ingresos", significa todo ingreso de cualesquiera procedencia incluyendo, pero no limitado a, las siguientes categorías: salarios, remuneración por servicios, ingreso bruto derivado de un negocio, ganancias derivadas de transacciones en propiedad, intereses, rentas, dividendos, regalías, anualidades, ingreso de contratos de seguros de vida y dotales, pensiones, participación proveniente de una sociedad e ingreso correspondiente a un interés en una sucesión o fideicomiso. No se considerará "ingreso" o "regalo" las contribuciones hechas a organizaciones públicas o candidatos conforme a la autorización provista por las leyes electorales vigentes.

k) "Ley", significa la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

l) "Oficina de Etica Gubernamental", significa la Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

m) "Reglamento", significa el Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, Funcionarios y Empleados del Senado de Puerto Rico, a menos que del contexto surja claramente otro sentido.

n) "Senado", significa el Senado de Puerto Rico, sus comisiones permanentes y especiales, subcomisiones y cualquier Cuerpo, oficina o dependencia de ésta.

o) "Senador", significa todo miembro del Senado de Puerto Rico.

p) "Unidad Familiar", significa cónyuge e hijos dependientes de un Senador, funcionario o de cualquier empleado del Senado.

Artículo 4.- Obligación de someter Informes Financieros.

Deberá someter informes financieros todo Senador, funcionario y empleado, según definido en este Reglamento.

Artículo 5.- Entrega y Término.

El informe financiero se radicará anualmente y cubrirá el año natural previo a su radicación. El mismo será radicado personalmente o a través de correo certificado en la Oficina de Etica Gubernamental conforme a los siguientes términos:

a) Dentro de los primeros 60 días siguientes a la fecha en que el Senador, funcionario o empleado tome posesión de su cargo o empleo o de la vigencia de este Reglamento. Dicho informe financiero no tendrá que ser radicado por aquellas personas que han abandonado su cargo o empleo antes de que haya transcurrido 60 días desde que asumieron éste.

b) No más tarde del primero de mayo del año siguiente de haber radicado el primer informe, según el Inciso (a) anterior.

c) Aquellos Senadores que a la fecha de vigencia de este reglamento hubieren ocupado igual cargo durante el año 1992, cumplirán con el requisito de someter informes financieros establecidos en este reglamento, para el año natural 1991, radicando ante la Comisión de Etica Gubernamental un estado de situación financiera auditado por un Contador Público Autorizado con licencia para ejercer dicha profesión en Puerto Rico.

d) Dentro de los 60 días de haber cesado en su cargo o empleo, se radicará el informe financiero para el año natural anterior si aún no lo hubiere radicado. También dentro de dicho término se radicará el informe financiero que comprenda desde el último informe financiero hasta la fecha que cesó en su cargo o empleo.

e) El director de la Oficina de Etica Gubernamental podrá conceder un plazo adicional para radicar los informes financieros que requiere este Reglamento, pero el mismo no excederá de 60 días.

Artículo 6.- Información requerida en los Informes Financieros.

Todo informe financiero incluirá la siguiente información para el período cubierto por este relativo a la persona que someta el mismo y los miembros de su unidad familiar:

a) Puestos y Cargos.

Se informará todos los puestos ocupados durante el período cubierto por el informe al igual que todas las posiciones que ocupa al presente como oficial, director, síndico, socio, propietario, representante, empleado o consultor de cualquier corporación, compañía, firma, sociedad, fideicomiso u otra clase de organización agrícola, comercial o industrial, organización de fines no pecuniarios; organización laboral, religiosa, social, fraternal o política; institución educativa o otra institución que no sea el Gobierno de Puerto Rico o de la cual reciba beneficio económico directo o indirecto sustancial.

Se informará, además, nombre, dirección y nombre o nombres bajo los cuales hacen negocios otros miembros de su unidad familiar que son funcionarios o empleados públicos que han realizado negocios con o han prestado servicio al Gobierno de Puerto Rico o sus municipios durante el período cubierto por el informe financiero o que son socios, directores o empleados de negocios o entidades que han realizado negocios o han prestado servicios al Gobierno de Puerto Rico o sus municipios durante el período cubierto por el informe.

b) Activos.

Se informará los activos adquiridos para propósitos personales o como inversión que tengan un justo valor en el mercado en exceso de mil (1,000) dólares; y activos que produzcan ingresos anuales en exceso de quinientos (500) dólares en dividendos, rentas, intereses de cualquier índole, pensiones, participaciones en la distribución de sociedades, empresas comunes u otras empresas comerciales. También informará todas las inversiones en corporaciones cerradas o negocios propios.

En la determinación del valor de los activos de los senadores y su unidad familiar se utilizarán los métodos que se indican a continuación:

1. Para bienes muebles, un estimado hecho de buena fe si el valor exacto no se conoce;
2. Para bienes inmuebles, la tasación realizada por un tasador profesional para la preparación del Estado de Situación Auditada, según lo dispone la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico". Para los años intermedios, un estimado de buena fe sobre el incremento del valor producido por cambios ocurridos a las propiedades, ya sea porque las mejoró mediante ampliaciones o modificaciones en la estructura o porque las vías de acceso o circunstancias físicas cercanas al bien han variado. De no haber ocurrido cambio, así lo hará constar. No obstante, si durante los años intermedios se adquiere un bien inmueble, el mismo deberá ser tasado por un tasador profesional;
3. Para acciones no cotizadas en el mercado de valores el valor en los libros al cierre de operaciones o el valor según la bolsa para aquellas vendidas al público en general;
4. En sociedades o comunidad de bienes, el valor neto de su interés en cualquier sociedad u otra propiedad mantenida en común;
5. En negocios propios, el valor en los libros al cierre del año;
6. En cuentas de ahorro y certificados, el valor en los libros al cierre de año;
7. En bonos de ahorro y cualquier otro valor adquirido a través de una casa de corretaje, el valor corriente estimado según notificado por la casa de corretaje.

Los funcionarios y empleados del Senado podrán utilizar cualesquiera de los métodos de valoración indicados en este Artículo para cualquier bien mueble o inmueble sin que estén obligados a tasar los bienes inmuebles a través de un tasador profesional. El método utilizado para valorar cualquier bien mueble o inmueble, deberá ser utilizado consistentemente a través de los años.

c) Pasivos.

Deberá informar todas las deudas u obligaciones mayores de mil (1,000) dólares, tanto de la persona obligada a radicar un informe financiero como de su unidad familiar.

La información suministrada incluirá el nombre del acreedor, el monto de la deuda, los términos de pagos y la fecha de vencimiento. También será necesario informar todas las deudas en relación a las cuales se esté recibiendo cualquier tipo de tratamiento especial o preferencial al compararse con el que reciben otros deudores del mismo acreedor en circunstancias similares por el mismo tipo de deuda.

d) Ingresos.

Se acompañará una relación de los ingresos, según se define en el Artículo 3 (j), de un mismo origen, recibido durante el año anterior o por el período que cubra el informe, incluyendo los de su unidad familiar que excedan de mil (1,000) dólares anuales. En el caso de ingresos recibidos por el cónyuge, o cualquier otro miembro de su unidad familiar, deberá informarse en forma global y por concepto. También se deberá incluir una descripción de la participación y el ingreso proveniente de un fideicomiso así como la venta o permuta de propiedades inmuebles o muebles que excedan de mil (1,000) dólares.

e) Arreglos, Acuerdos o Contratos para Remuneración Futura.

Deberá indicarse en el informe financiero una descripción de cualquier arreglo, acuerdo o contrato para remuneración futura, incluyendo los nombres de las partes, la fecha, los términos y condiciones respecto a:

1. un empleo futuro;
2. continuación de pagos recibidos del patrono corporaciones, sociedad u otra entidad para la cual trabaja anteriormente;
3. cualquier participación que todavía se tenga en un plan de retiro de un patrono, corporación, sociedad u otra entidad para la cual trabaja anteriormente;
4. becas incluyendo todas las concedidas por instituciones religiosas, educativas o gubernamentales.

f) Otra Información.

Toda otra información que a juicio de la persona que somete el informe sea pertinente para la correcta evaluación de su situación financiera en el contexto del interés público que inspira este reglamento. Incluirá los pagos de dietas por asistencia a las sesiones y comisiones.

Artículo 7.- Juramentación.

El informe financiero será juramentado por el Senador, funcionario o empleado a quien corresponda someterlo. No obstante, en aquellos casos en que lo estime necesario, el Director de la Oficina de Etica Gubernamental o el Presidente de la Comisión de Etica del Senado podrá requerir que el informe financiero sea compilado, revisado o auditado por un Contador Público Autorizado, en cuyo caso el Senado podrá reembolsar los costos correspondientes.

Artículo 8.- Evaluación de los Informes Financieros.

Los informes financieros radicados en la Oficina de Etica Gubernamental serán recibidos y evaluados por el Director de dicha Oficina para constatar que la información contenida en los mismos está completa.

En caso de que a juicio del Director de la Oficina de Etica Gubernamental exista la posibilidad de que se hayan violado las disposiciones de la ley referente a la radicación del informe financiero, este procederá a remitir copia del informe financiero con sus observaciones a la Comisión de Etica del Senado para la evaluación y acción correspondiente.

Artículo 9.- Solicitud de Información Adicional.

De determinar el Director de la Oficina de Etica Gubernamental que es necesario someter información adicional, le notificará al Senador, funcionario o empleado que radicó el informe para que someta dicha información dentro de un período no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación. Esta información formará parte del informe financiero.

Si el Senador, funcionario o empleado concernido no somete la información adicional requerida dentro del período comprendido, sin mediar justificación el Director de la Oficina de Etica Gubernamental remitirá copia del informe financiero con sus observaciones a la Comisión de Etica del Senado para su evaluación y acción correspondiente.

Artículo 10.- Aprobación y Remisión al Secretario y Comisión de Etica del Senado.

Si el Director de la Oficina de Etica Gubernamental, a base de la información adicional suministrada y de la aparece ya radicada, determina que el informe financiero llena los requisitos establecidos en este Reglamento, procederá a firmar y fechar el mismo y lo remitirá al Secretario del Senado.

De considerar el Director de la Oficina de Etica Gubernamental que el informe financiero no cumple con los requisitos establecidos, procederá también a remitir copia del informe financiero con sus observaciones a la Comisión de Etica del Senado para su evaluación y acción correspondiente.

Toda intervención del Director de la Oficina de Etica Gubernamental indicado en el presente Reglamento no se interpretará como una renuncia a los poderes correspondientes al Senado dispuestos en la Sección 9, del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 11.- Custodia y Acceso Público a los Informes.

El Secretario del Senado permitirá la inspección y el acceso a los informes financieros a toda persona que demuestre un interés legítimo y la necesidad de dicha información para someter datos adicionales que revelen posibles violaciones a las leyes al Código de Etica del Senado de Puerto Rico. No obstante, estos requisitos no serán exigidos a la prensa acreditada de Puerto Rico y a las agencias gubernamentales cuando sean requeridos por éstas, como parte de una gestión oficial relacionada con su contenido, que podrán obtener copia de dicho informe financiero previa solicitud escrita.

Artículo 12.- Uso indebido de Informes.

Se prohíbe el uso de parte o de la totalidad de un informe financiero radicados bajo estas reglas con el fin de obtener algún beneficio comercial, para determinar o establecer la clasificación de crédito de una persona o para tratar de conseguir algún beneficio particular o propósito ajeno a lo antes expuesto o para cualquier propósito ilegal.

Todo funcionario que suministre datos contenidos en los informes financieros radicados, o permita copiarlos sin la debida autorización estará sujeto a sanciones administrativas y aquellas penales aplicables.

El Secretario de Justicia tendrá la facultad para solicitar del Tribunal Superior la expedición de un interdicto para impedir cualquier violación a la ley e interponer las acciones que procedan para cobrar las sanciones económicas que se impongan a favor del Estado.

Toda persona que reciba un beneficio económico como resultado de la violación de este Reglamento, vendrá obligada a pagar al estado como sanción civil por su incumplimiento una suma equivalente a tres (3) veces el valor del beneficio económico recibido.

El Presidente del Senado tendrá facultad para solicitar de los Tribunales la expedición de un interdicto e interponer las acciones legales que correspondan para impedir cualquier violación a la Ley y a este Reglamento.

Artículo 13.- Conservación de los Informes Financieros.

Los informes financieros serán conservados por el Secretario del Senado por un período no menor de tres (3) años después que el Senador, funcionario o empleado haya cesado en su cargo o empleo.

Ningún documento podrá ser destruido cuando sea necesario para completar una investigación que se haya iniciado.

Artículo 14.- Sanciones.

El Senador, funcionario o empleado que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento estará sujeto a las sanciones dispuestas en el Código de Etica del Senado, Reglamento del Senado y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 15.- Vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de aprobada esta Resolución."

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARRERO PADILLA): Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para solicitar un receso por quince (15) minutos hasta las doce y veinticinco de la tarde (12:25 p.m.).

PRES. ACC. (SR. MARRERO PADILLA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se declara un receso de diez (10) minutos.

RECESO

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

INVOCACION

La señora Asunción R. Pizarro, procede con la siguiente invocación.

SR. PRESIDENTE: Compañeros, vamos a ponernos de pie, hemos iniciado los trabajos del Senado de Puerto Rico, comenzando con nuestra invocación.

SRA. PIZARRO: Iniciamos la invocación con el Salmo 23, cada uno de nosotros poniéndonos en las manos del Señor. "Jehová es mi Pastor; nada me faltará. En lugares de delicados pastos me hará descansar; junto a aguas de reposo me pastoreará. Confortará mi alma; me guiará por sendas de justicia por amor de su nombre. Aunque ande en valle de sombra de muerte, no temeré mal alguno, porque tú estarás conmigo; tu vara y tu cayado me infundirán aliento. Aderezas mesa delante de mí en presencia de mis angustiadores; unges mi cabeza con aceite; mi copa está rebosando. Ciertamente el bien y la misericordia me seguirán todos los días de mi vida, y en la casa de Jehová moraré por largos días."

Oremos: Señor, te damos gracias en este día por habernos permitido un nuevo día, una nueva tarde, una nueva labor, Señor. En estos momentos, Señor, vamos a Ti cada uno de nosotros con nuestro mejor interés y nuestra fe puesta en Ti para que nos ayudes. Señor, te pedimos que Tú ministres en esta asamblea, que al inicio de estos trabajos seas Tú el que hable a través de cada uno de los Legisladores. Señor, bendícelos y que esa bendición llegue a cada uno de sus familiares, en tu Nombre hemos orado y en tus manos los dejamos. Amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión Especial designada para la creación del Reglamento de Informes Financieros, un informe, proponiendo la aprobación sin enmiendas.

De la Comisión Especial designada para la creación del Código de Etica del Senado de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación sin enmiendas.

De la Comisión Especial designada para entender el Reglamento del Senado de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 13, sin enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1

Por el señor Fas Alzamora:

"Para adicionar los nuevos incisos 26 y 27 y redesignar como inciso 28 el vigente inciso 26 del Artículo 4.04 de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de disponer para la celebración, al inicio de cada año escolar y en fechas apropiadas, de actividades dirigidas a divulgar y dar a conocer entre los estudiantes y la comunidad las ejecutorias de los hombres y mujeres ilustres que dan nombre a los respectivos planteles y complementar los currículos de Historia de Puerto Rico mediante la celebración de actividades educativas alusivas a los días de fiesta legal y conmemorativos."

(EDUCACION Y CULTURA)

P. del S. 2

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para derogar la Ley Número 1 de 11 de julio de 1972, según enmendada, y para otros fines."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 3

Por la señora Otero de Ramos:

"Para adicionar un Artículo 56 a la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de crear el Cuerpo Interdenominacional de Capellanes en la Administración de Corrección y disponer la aprobación de la reglamentación correspondiente."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 4

Por la señora Otero de Ramos:

"Para autorizar a la municipalidad de Vieques la administración de un Centro de arresto provisional en la Isla Municipio, conferirle la custodia de los arrestados a la Policía de Puerto Rico en Vieques y disponer sobre los aspectos de coordinación, acuerdos, delegación de competencias y gastos."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 5

Por la señora Otero de Ramos:

"Para disponer que en toda instalación de centros gubernamentales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ubique un área con equipo y personal médico o paramédico, así como la transportación correspondiente, a fin de atender casos de emergencia de servidores públicos, clientes y visitantes; proveer lo concerniente a la deseabilidad de la implantación de la política pública establecida por esta Ley en las instalaciones de centros comerciales, a través de la Isla; la aprobación de la reglamentación necesaria y otros fines."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 6

Por el señor Rexach Benítez:

"Para crear el Fondo para Becas a Estudiantes Postsecundarios de Nivel Universitario y Garantías de Préstamos a Estudiantes Postgrados, definir sus fuentes de ingreso, reglamentar su uso y distribución entre la población estudiantil que habrá de cursar estudios postsecundarios de nivel universitario en instituciones públicas y privadas, licenciadas por el Consejo Educación Superior."
(EDUCACION Y CULTURA)

*P. del S. 7

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, y Carranza de León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, y Santini Padilla:

"Para enmendar la Sección 9-413 del Subcapítulo 4 del Capítulo 9; y la Sección 5-102 del Capítulo 5 y reenumerar el Capítulo 5 y las Secciones 5-101 y 5-102 como Capítulo 10 y Secciones 10-101 y 10-102, respectivamente, de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Comerciales"; enmendar la versión en inglés de estas disposiciones; y enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, y la versión en inglés de esta disposición, a fin de disponer que el Registro de Gravámenes Mobiliarios de Vehículos de Motor y Arrastre y la formalización de su traspaso se realizará en el registro que para estos efectos establece la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" según el procedimiento allí establecido; y para posponer la fecha de vigencia de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada y la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996."
(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

*P. del S. 8

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, y Carranza de León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, y Santini Padilla:

"Para crear un Registro de Personas Convictas por Corrupción adscrito a la Oficina Central de Administración de Personal; y ordenar al Departamento de Justicia la notificación de toda sentencia por delito que por su naturaleza constituya acto de corrupción bajo la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993, a la Oficina Central de Administración de Personal; y ordenar a la Policía de Puerto Rico informar al Departamento de Justicia de toda sentencia por delitos que por su naturaleza constituyen actos de corrupción en su modalidad de menos grave bajo la Ley Núm. 50 de 5 de agosto de 1993."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

*P. del S. 9

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, y Carranza de León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, y Santini Padilla:

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (a) del Artículo 4.001 del Título IV de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", a fin de establecer que todo candidato a cargo electivo deberá evidenciar que ha cumplido con la obligación que le impone la ley de rendir y pagar la contribución sobre ingreso y certificar que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como requisito para la candidatura.

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

*P. del S. 10

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, y Carranza de León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, y Santini Padilla:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, que crea la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de incluir entre las funciones del Contralor el deber de fiscalizar los fondos y propiedades públicas en manos de entidades, corporaciones o personas privadas que contraten obras o servicios con el Estado, sus agencias, instrumentalidades y municipios."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

*P. del S. 11

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera y Carranza de León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón y Santini Padilla:

"Para adicionar un apartado (s) al Artículo 1.2 y un apartado (A) (10) al Artículo 4.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a fin de incluir a los Secretarios de los Partidos Políticos entre los obligados a radicar informes financieros."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

*P. del S. 12

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, y Carranza de León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, y Santini Padilla:

"Para adicionar una nueva Sección 4; y reenumerar las Secciones 4, 5 y 6 como Secciones 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, que creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fin de vedar la selección de nombres de gobernadores electos con posterioridad al 1992, con el propósito de nombrar edificios, carreteras, hospitales, y escuelas y otras estructuras públicas construidas en Puerto Rico."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 13

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el inciso (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 125 de 27 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de Depósitos de Chatarra", a los fines de que los operadores de depósitos de chatarra que compren metal considerado chatarra lleven un récord de la cantidad comprada, así como el nombre, firma y la dirección de la persona a quien se le compró."
(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

P. del S. 14

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el apartado (4) del inciso (a) del artículo 20 de la Ley Número 17 del 19 de enero de 1951, según enmendada conocida como Ley de Armas de Puerto Rico, a fin de autorizar a los guardias de seguridad de las empresas privadas que han sido contratadas por la Administración de Corrección para prestar servicios de custodia según dispone la ley, a portar armas bajo la reglamentación que provea el Administrador de Corrección."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 15

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para adicionar una Sección 4-110-A a la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de requerir de los dueños y administradores de garajes o talleres de hojalatería y pintura o mecánica llevar un registro de los vehículos que reparen y establecer penalidades."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 16

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, a los fines de aclarar el alcance del mismo en cuanto a los hijos de los policías y establecer que este artículo no aplicará cuando el policía individualmente cuente con un seguro médico prepagado, en ese caso, se le exime del pago del deducible."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 17

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el apartado (3) del inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 24 de 4 de junio de 1987, a fin de aclarar los requisitos para obtener la licencia de Técnico de Cuidado Respiratorio."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 18

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979 a los fines de obligar a los distribuidores o vendedores de vehículos de motor a establecer y mantener un inventario de piezas de repuesto disponibles para la venta al público consumidor."

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 19

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para ordenar al Secretario de Hacienda que incluya en el talonario del último cheque de cada año natural de los empleados y pensionados del gobierno el balance acumulado de todas sus aportaciones al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado."

(HACIENDA)

*P. del S. 20

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, y Carranza de León; los señores Dávila López, González Rodríguez, Iglesias Suárez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, McClintock Hernández, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, y Santini Padilla:

"Para enmendar las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, a fin de disponer el término de duración de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa; y modificar otros plazos y trámites para atemperarlos al nuevo término de la sesión ordinaria."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 21

Por el señor Berríos Martínez:

"Para establecer un Bosque Estatal o Bosque Auxiliar Estatal en los terrenos aledaños a los Tres Picachos entre Jayuya y Ciales; establecer la política pública al respecto y ordenar a la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Justicia a que realicen las tareas necesarias para el cumplimiento de ese propósito."

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

P. del S. 22

Por el señor Berríos Martínez:

"Para crear la Oficina del Defensor de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente de Puerto Rico, establecer sus poderes, asignarle fondos para su organización y garantizarle su autonomía fiscal e independencia operacional."

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

P. del S. 23

Por el señor Berríos Martínez:

"Para autorizar y ordenar al Secretario de Servicios Sociales, en coordinación con el Departamento del Trabajo, que cree, organice y establezca un programa de adiestramiento y trabajo a través del cual se requiera a los beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional realizar tareas productivas en el sector público y privado o participar en programas de adiestramiento para empleo a cambio de la ayuda económica que reciben del PAN y de un salario que no sea menor al salario mínimo federal, excepto las personas que se eximen en esta Ley."

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 24

Por el señor Berríos Martínez:

"Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935 según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, a los fines de cualificar la inmunidad patronal en el remedio provisto a los trabajadores cuando sufren daños por accidentes del trabajo."

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 25

Por el señor Berríos Martínez:

"Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la conservación del área de Vacía Talega - Piñones para fines científicos, ecológicos, culturales, de recreación pasiva y de vivienda controlada y comercial controlada; ordenar a la Junta de Planificación que adopte una reglamentación especial y establezca el ámbito de responsabilidad sobre dicha área de los municipios de Loíza y Carolina que mantenga un desarrollo ordenado acorde con esta política."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 26

Por el señor Berríos Martínez:

"Para conceder y reconocer el derecho de los empleados públicos a negociar colectivamente sobre salarios y otras condiciones de trabajo, y a organizarse entre sí con tal fin y establecer el Tribunal de Relaciones del Trabajador con el Servicio Público, considerar los derechos de los empleados públicos a recurrir a la huelga y otras actividades concertadas legales con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en esta ley, establecer prácticas ilícitas de organizaciones de empleados y/o patronos, y para otros fines."

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 27

Por el señor Berríos Martínez:

"Para enmendar el Artículo 8.001 de la Ley Número 4 del 20 de diciembre de 1977 según enmendada a los fines de prohibir al gobierno y a las instrumentalidades públicas que incurran en gastos para lo compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes."

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 28

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el Artículo 9, Inciso (a), Ley Número 1 del 11 de julio de 1972, según enmendada a los fines de redefinir el significado de la "Persona de escasos recursos económicos"
(AGRICULTURA)

P. del S. 29

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para adicionar una nueva Sección 34 y reenumerar las Secciones 34, 35, 35A y 36 como Secciones 35, 36, 37 y 38 respectivamente, a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de que la Asociación rinda a cada participante un informe anual de su estado de cuenta."
(AGRICULTURA)

P. del S. 30

Por el señor Marrero Padilla:

"Para establecer la Ley para la Protección de las Operaciones Agrícolas, a fin de ofrecer protección contra cualquier acción legal que pueda incoarse contra cualquier operación agrícola efectuada en cualquier zona clasificada."
(AGRICULTURA)

P. del S. 31

Por el señor Marrero Padilla:

"Para enmendar los incisos (a) y (b) de la Sección 1 de la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971, según enmendada con el propósito de ampliar los límites del bono agrícola que reciben los trabajadores e incrementar el ingreso mínimo anual que deben devengar por concepto de labores agrícolas o pecuarias realizadas en Puerto Rico para ser elegibles a recibir el mismo."
(AGRICULTURA)

P. del S. 32

Por el señor Marrero Padilla:

"Para establecer parámetros en la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico y garantizar la pureza genética y la calidad de la semilla que es vendida a los agricultores."
(AGRICULTURA)

P. del S. 33

Por el señor Marrero Padilla:

"Para adicionar un último párrafo a la Sección 5-1101 del Artículo XI del Capítulo III de la Ley Núm 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de imponer penalidades y multas a los conductores de vehículos encargados de atender emergencias que tengan luces, sirenas y demás equipo encendido, sin estar atendiendo en el momento alguna situación de emergencia real."
(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 34

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico", a los fines de limitar la cantidad a pagarse por concepto de dietas a los miembros de la Junta de Gobierno."

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 35

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 80 de 21 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de aumentar el máximo de cuerdas dedicadas al cultivo de productos agrícolas; y para extender el término de exención contributiva."

(AGRICULTURA)

P. del S. 36

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, con el propósito de conferirle representación a la juventud en la Junta de Gobierno."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 37

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el párrafo introductorio del Artículo 8 y el Artículo 14 de la Ley Núm. 133 del 1ro. de julio de 1975, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", a los fines de clasificar como faltas administrativas las infracciones al Artículo 8 de dicha Ley, facultar al Secretario de Recursos Naturales a imponer multas administrativas por los daños ocasionados a los Bosques del Estado como resultado de violaciones a dicho Artículo 8."

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGÍA)

P. del S. 38

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el inciso G del párrafo Cuarto y el párrafo Quinto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de limitar la cantidad a pagarse por concepto de reembolso de gastos a los miembros de la Junta de Directores; y para que los miembros de la Junta de Directores sean sometidos al consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico."

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS)

P. del S. 39

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el inciso (e) del Artículo 9 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de que se revise anualmente la cantidad a que tienen derecho los empleados públicos por concepto de gastos incurridos en dietas y millaje."

(HACIENDA)

P. del S. 40

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para reglamentar el oficio de cerrajero en Puerto Rico; crear la Junta Reguladora de Cerrajeros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Oficina de Juntas del Departamento de Estado de Puerto Rico; asignar fondos y establecer penalidades."

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

*P. del S. 41

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, y Carranza de León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, y Santini Padilla:

"Para autorizar en las agencias del Gobierno de Puerto Rico el establecimiento de programas de detección de sustancias controladas orientados al tratamiento y la rehabilitación del usuario; y reglamentar la administración de pruebas de drogas en el empleo."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; DE LO JURÍDICO; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

*P. del S. 42

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Iglesias Suárez, McClintock Hernández, las señoras Arce Ferrer, Berríos Rivera, y Carranza de León; los señores Dávila López, González Rodríguez, la señora Lebrón Vda. de Rivera, los señores Marrero Padilla, Navas De León, Pagán González, Peña Clos, Rexach Benítez, Rivera Cruz, Rodríguez Negrón, y Santini Padilla:

"Para reglamentar las pruebas de drogas en el empleo en el sector privado, mediante el establecimiento por parte del patrono, de un programa de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas."

(DE LO JURÍDICO; DE TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

*ADMINISTRACION

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1

Por el señor Dávila López:

"Para asignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de Cientocincuenta millones de dólares (\$150,000,000.00) para la adquisición de terrenos, el diseño y construcción, que convertirá la carretera P.R. número 181 en Expreso, desde la intersección de ésta con la carretera P.R. número 3 en Río Piedras hasta el Expreso P.R. número 30 en el Municipio de Gurabo, incluyendo la disposición de fondos para la construcción del tramo entre los Municipios de Trujillo Alto y Gurabo."

(HACIENDA)

R. C. del S. 2

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para ordenar al Departamento de Educación a ceder en arrendamiento la antigua escuela del barrio Robles Rabanal del municipio de Aibonito, actualmente abandonada, a la Casa Pensamiento de Mujer del Centro, Inc., conforme a la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre ese particular y la reglamentación aplicable."

(EDUCACION Y CULTURA)

R. C. del S. 3

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales a adquirir una finca localizada en el Barrio Pulguillas del Municipio de Coamo, para dejarla como reserva del ecosistema y zona de amortiguamiento del Departamento de Recursos Naturales."

(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

R. C. del S. 4

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda que otorgue título de propiedad a los residentes de la Comunidad Puente de Jobos del Municipio de Guayama, utilizando los criterios y mecanismos que le concede la Ley Número 132 del 1ro. de julio de 1975, según enmendada, y para otros fines."

(VIVIENDA)

R. C. del S. 5

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para ordenar a la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarrillados a devolver, libre de costo, un solar de 141.83 metros cuadrados a la Cooperativa de Viviendas Vista del Sol del Municipio de Coamo."

(VIVIENDA)

R. C. del S. 6

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para ordenar al Síndico Especial de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda que traspase libre de costo, al Gobierno Municipal de Comerío, un remanente de terreno, sito en la Urbanización La Hacienda, conocido como "Villa Brava", para que éste proceda con los trámites necesarios para concederles títulos de propiedad a las familias que residen en dicho terreno, utilizando los criterios que establece la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada."

(VIVIENDA)

R. C. del S. 7

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras a traspasar al municipio de Salinas, a precio para uso del Estado, cinco (5) cuerdas de terreno ubicadas en el barrio Aguirre, Sector Hacienda Vieja, detrás del puesto de gasolina, para la construcción de un Complejo Deportivo."

(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 8

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras a traspasar, libre de costo, al Departamento de la Vivienda los terrenos de la Central Cortada de Santa Isabel en donde se hayan enclavadas residencias de ciudadanos que no posean título de propiedad, para que se les conceda el mismo, de conformidad con la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada."

(VIVIENDA)

R. C. del S. 9

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para ordenar a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a traspasar, libre de costo, al municipio de Comerío los terrenos donde ubican las comunidades Cielito y Vuelta del Dos, de modo que el municipio pueda efectuar todos los trámites de rigor y las gestiones que sean necesarias para conceder título de propiedad, a los residentes de estas comunidades que al presente no lo posean, según establece la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada."
(VIVIENDA)

R. C. del S. 10

Por el señor Meléndez Ortiz:

Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda que otorgue título de propiedad a los residentes de las comunidades Salistral y Esteros del municipio de Salinas, utilizando los criterios y mecanismos que le concede la Ley Núm. 132 del 1ro. de julio de 1975, según enmendada.
(VIVIENDA)

R. C. del S. 11

Por los señores Meléndez Ortiz, Navas de León y Dávila López:

"Para transferir todo derecho y título de propiedad al municipio de Humacao, de un predio de terreno marcado como "uso público", en la Comunidad Antón Ruiz del Barrio Antón Ruiz de este municipio, pertenecientes a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda del Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
(VIVIENDA)

R. C. del S. 12

Por el señor Berríos Martínez:

"Para establecer un Código Ambiental, delinear sus objetivos, fijar sus parámetros y crear una Comisión Especial para su redacción y recomendación."
(RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1

Por la señora Otero de Ramos:

"Para ordenar a las Comisiones de Corporaciones Públicas y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico que lleven a cabo una investigación, en torno a las condiciones de trabajo de los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y Ramas Anexas, así como de sus reclamos de aprobación de legislación al efecto de proveer para su retiro a los 25 años de servicios acreditados."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2

Por la señora Otero de Ramos:

"Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a los tríos y triófilos, así como a la Fundación de Música de Tríos de Puerto Rico, con motivo de la celebración del Mes de la Música de Trío durante febrero de 1997, en virtud de la Ley Núm. 47 de 2 de junio de 1996."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 3

Por la señora Otero de Ramos:

"Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales, de Salud y de Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico que lleven a cabo una investigación en torno a alegadas irregularidades en el funcionamiento del Cementerio Municipal de Gurabo."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4

Por la señora Otero de Ramos:

"Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico que lleven a cabo una investigación, en torno a las causas del maltrato contra menores y el plan de acción del Departamento de la Familia respecto a la reubicación efectiva de estos menores, a fin de lograr su reeducación, resocialización y reintegración a un núcleo familiar que propenda a su bienestar."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 5

Por la señora Otero de Ramos y el señor Fas Alzamora:

"Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas; de Corporaciones Públicas y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico que lleven a cabo una investigación, en torno al proyecto Desvío Oeste ("By Pass") Mayagüez."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 6

Por el señor Rexach Benítez:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y Energía del Senado continuar la investigación en torno a la explosión ocurrida el 21 de noviembre de 1996 en el edificio de Humberto Vidal, localizado en Rio Piedras."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 7

Por el señor Berríos Martínez:

"Para investigar la tala de árboles en las zonas urbanas del país por parte o con la autorización de agencias del gobierno y la aplicación de la reglamentación protectora de árboles en zonas urbanas."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 8

Por el señor Marrero Padilla:

"Para ordenar a la Comisión de Hacienda a que realice un estudio que determine la viabilidad económica de implantar un sistema tributario basado en impuestos sobre las ventas que sustituya el sistema tributario actual."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 9

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales a realizar un estudio sobre la entrada de plaguicidas ilegales a la Isla, con el propósito de hacer un registro de los plaguicidas que se interese manufacturar, importar, distribuir, vender o usar en Puerto Rico y enviar los certificados de registro correspondientes."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 10

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para ordenar a las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Trabajo, la realización de un estudio sobre la necesidad de enmendar la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico", con el fin de analizar la necesidad de establecer criterios básicos comunes a todos los decretos para vacaciones y licencias por enfermedad. Se incluye en el estudio el mínimo de horas a acumular, máximo de días a acumularse y mínimo de días a disfrutarse."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 11

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para ordenar a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo realizar una investigación para evaluar la necesidad y conveniencia de subsidiar o transferir a otra entidad pública la transportación marítima entre Fajardo, Vieques y Culebra, incluyendo los servicios del Acuaexpreso administrado por la Autoridad de Los Puertos de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 12

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para designar las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 13

Por los señores Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz y la señora Arce Ferrer:

"Para adoptar las reglas para procedimientos y gobierno interno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 14

Por el señor Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Rivera Cruz y la señora Arce Ferrer:

"Para establecer el Código de Ética del Senado de Puerto Rico, disponer su organización, definir sus funciones, establecer los procedimientos para emitir opiniones consultivas y considerar la investigación de querrelas por violación a las normas de conducta que deben observar los Senadores, funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 15

Por el señor Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Meléndez Ortiz, Rivera Cruz y la señora Arce Ferrer:

"Para establecer el Reglamento Sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, Funcionarios y Empleados del Senado de Puerto Rico."
(ASUNTOS INTERNOS)

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS
COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del señor Gilberto Conde Román, Alcalde Municipio de Juncos, una comunicación, informando que no podrá asistir a la sesión inaugural a la cual se le ha extendido invitación ya que estará tomando juramento por segunda ocasión como Alcalde del Municipio de Juncos.

De la señora Milagros M. Cabrera Rosado, Directora Ejecutiva, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc., una comunicación, informando el nombre de los funcionarios para dirigir durante el año 1997 los destinos de la Asociación:

Presidente -	Sr. Ramón Galanes Atlantic Southern Insurance Company
Vicepresidente -	Sr. Luis Miranda Universal Insurance Company
Tesorero -	Sr. Miguel Vázquez Deynes Triple-S, Inc.
Secretaria -	Sra. Zoraida Marchany La Cruz Azul de Puerto Rico

De la señora Sylvia Tubéns, Secretaria Accidental, Universidad de Puerto Rico, Colegio Universitario de Cayey, una comunicación, incluyendo copia de la Certificación número 25 (1996-97) de la Junta Académica.

Del señor Jorge L. Torres Irizarry, Director Ejecutivo Interino, Proyecto Península de Cantera, una comunicación, remitiendo Certificación de los fondos aportados por el Municipio de San Juan y por el sector privado para su financiamiento.

Del Presidente del Senado, Honorable Roberto Rexach Benítez, una comunicación, remitiendo copia de la Orden Administrativa Núm. 3-96 del 20 de diciembre de 1996 sobre Pago de Dieta a los Funcionarios y Empleados Administrativos del Senado de Puerto Rico.

De la organización Centro Geriátrico, Virgilio Ramos, Manatí, una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 1996.

De la oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número DA-97-10 sobre las operaciones fiscales de la Colecturía de Rentas Internas de Puerto Nuevo.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Roger Iglesias Suárez:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su más sentido pésame a la Sra. Libell Sánchez, por el fallecimiento de su señor tío Don Manuel Sánchez.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción a la Sra. Libell Sánchez, a su dirección conocida como Carr. 987 #200, Urbanización Santa Isidra I, Fajardo, Puerto Rico."

Por el senador Roger Iglesias Suárez:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su más sentido pésame a la Sra. Maritza Meléndez, por el fallecimiento de su señor padre Don Hipólito Meléndez.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción a la Sra. Maritza Meléndez, a su dirección conocida como HC-01 Box 5863, Guaynabo, Puerto Rico."

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el Informe de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, la Secretaria notificó la radicación de varias medidas, vamos a solicitar que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: A la moción del Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

Señor Portavoz, en términos de mociones, en términos de las mociones de felicitación que continúen su trámite normal conforme establece el Reglamento.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, las mociones radicadas sigan el trámite pertinente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿podiera usted informarle a la Presidencia cuáles son las medidas que componen el Calendario de Ordenes Especiales del Día y el orden en que estaríamos considerando las mismas?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos formado un Calendario de la siguiente manera; estaríamos considerando en primer término la Resolución del Senado Número 12, la Resolución del Senado Número 13, Resolución del Senado Número 14, Resolución del Senado Número 15, Proyecto del Senado Número 7 y el Proyecto del Senado Número 20.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Vamos entonces, a comenzar la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llamen las medidas en el orden informado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 12, titulada:

"Para designar las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la compañera Luisa Lebrón tiene una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Senadora Lebrón viuda de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Senadora, antes de continuar, en lo que se puede atender esta situación, quisiéramos reconocer que en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico se encuentra un gran amigo y compañero de este Senado, quien fuera miembro de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico y que le dio lustre a este Hemiciclo y a este Cuerpo, el compañero Freddy Valentín Acevedo. Nos place tenerle aquí, en su casa, el Senado de Puerto Rico.

Senadora, si es posible examinar algún otro micrófono, toda vez que hay algún desperfecto con el suyo.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: En la página 17, a la línea 6, después de la palabra "Intervendrá en" añadir "primera instancia en". De manera que lea, "Intervendrá en primera instancia en el estudio de los servicios", y continuaría entonces el resto de la oración. Conversamos esta enmienda con el señor Presidente de la Comisión de Gobierno.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción a la moción de la senadora Lebrón viuda de Rivera, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda a la Resolución Número 12.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para una enmienda. La copia mía en la página 11, línea 5, en el título de la COMISION DE ETICA GUBERNAMENTAL.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para que lea "COMISION DE ETICA GUBERNAMENTAL Y CONTRA LA CORRUPCION". Y se discutió la enmienda con el compañero Sergio Peña Clos.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda del compañero McClintock Hernández, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para una enmienda a la Resolución del Senado Número 12, página 16, línea 14.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: Donde dice "relación al logro de la igualdad legal", actualmente dice "leal", "social y económica de la mujer en nuestra sociedad". La enmienda es tachar "leal" y sustituir por "legal".

SR. PRESIDENTE: A la enmienda de la compañera senadora Arce Ferrer, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la Resolución del Senado Número 12 según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Quisiera solicitar al Portavoz de la Mayoría, y al Portavoz de la Minoría, que se acerquen un momentito al estrado presidencial.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para una moción incidental.

SR. PRESIDENTE: Sí, dígame.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay algunos miembros de la Prensa que están solicitando autorización para entrar al Hemiciclo, no tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: A la moción para que se autorice a la Prensa a entrar al Hemiciclo del Senado, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, así se ordena.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 13, titulada:

"Para adoptar las reglas para procedimientos y gobierno interno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Resolución del Senado Número 13 corresponde al nuevo Reglamento que se propone para el Senado de Puerto Rico, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Vamos a suplicar a los compañeros Senadores que estén muy pendientes a las enmiendas, toda vez que se trata de enmiendas del Reglamento que habrá de regir los trabajos del Senado de Puerto Rico y es importante que todo el mundo esté muy consciente de las enmiendas y lo que vamos a estar finalmente aprobando. Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la primera enmienda es en la Regla 14, Sección 14.2, dicho sea de paso, todas estas enmiendas han sido previamente acordadas con el Portavoz de la Minoría.

SR. PRESIDENTE: ¿A qué página?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sección 14.2.

SR. PRESIDENTE: Me informan que es la página 57.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a sustituir o solicito sustituir la primera oración de ese párrafo por el siguiente texto; "Esta regla entrará en vigor solamente si la resolución que ordena la investigación así lo dispone o que se nombre un Oficial Investigador o por moción aprobada por mayoría de los miembros del Cuerpo en votación por lista."

SR. PRESIDENTE: ¿O cuando se nombre, usted leyó o "cuando se nombre"?

SR. MELENDEZ ORTIZ: "O cuando se nombre un Oficial Investigador o por moción aprobada por mayoría de los miembros del Cuerpo en votación por lista." Entonces, la Sección 14. 4 de la misma regla, página 58, en el final del tercer párrafo.

SR. PRESIDENTE: ¿A qué línea?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Le voy a decir inmediatamente. Sería página 59, línea 4, después de la palabra "documento" sustituir el resto de la oración por el siguiente texto; "siempre que el testigo o los documentos estén disponibles". Esa es la enmienda. La próxima enmienda es la Sección 14.5, en la misma regla, esa Sección comienza en la línea 13 de la página 59, tiene uno, dos, tres, cuatro, cinco derechos del deponente, vamos a añadir un sexto derecho al deponente que dice como sigue el texto.

SR. PRESIDENTE: Pues sería a la página 60, entre las líneas 13 y 14.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es correcto, señor Presidente. Un inciso número 6 que dice así; "El derecho a no recibir acercamientos de oficiales investigadores cuando éstos violen derechos amparados por las Constituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América."

Próxima enmienda es en la Sección 14.6, página 61, primera línea, después de "investigativo" se queda la "," y sustituir el resto de la oración por el siguiente texto: "por un término que no excederá de cinco (5) minutos por cada delegación con miembros ex officio presentes".

La próxima enmienda, Sección 15.4, página 67, línea 6, eliminar "En esta parte los proyectos de ley se componen de artículos y las resoluciones se componen de secciones", eliminar esa parte en la línea 6 y 7; y en la línea 8 donde dice "Cuerpo" añadir "En esta parte los proyectos de ley se componen de artículos y las resoluciones se componen de secciones".

Próxima enmienda, Sección 16.3, en la página 75, línea 12, vamos a solicitar que se elimine ese primer párrafo por el siguiente texto...

SR. PRESIDENTE: Se eliminen las líneas de la 12 a la 17 y se sustituyan por...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Correcto. Por el siguiente texto: "Las Resoluciones Conjuntas para obras locales son resoluciones promovidas por Senadores de Distrito con el fin de atender necesidades de las comunidades que representan. El importe de las mismas se cubren con los recursos presupuestarios que anualmente se separan para ese propósito. Estas resoluciones se regirán por el siguiente ordenamiento:".

Próxima enmienda, en la Sección 20.2, página 83. Señor Presidente, aquí se establecen los períodos de las Sesiones Legislativas Ordinarias, vamos a solicitar eliminar el texto de la parte a) en la línea 14, y b) en la línea 16, para que lea como sigue: "Una Primera Sesión que comienza el segundo lunes de enero y termina el 31 de mayo" y "b) una segunda Sesión que comienza el segundo lunes de septiembre y termina el 30 de octubre. En los años de elecciones generales no se celebrará esta Segunda Sesión."

Próxima enmienda es en la página 150, Sección 40.1, línea 4, vamos a solicitar que se elimine ese texto por el siguiente texto: "No se llevará a cabo trámite alguno sobre ningún proyecto de ley o resolución después del 25 de mayo en caso de estarse celebrando la Primera Sesión Ordinaria Anual o después del 25 de octubre cuando se esté llevando a efecto la Segunda, a menos que la medida haya sido aprobada en votación final por ambos cuerpos."

Señor Presidente, éstas dos enmiendas restituyen el texto de lo que decía el Reglamento vigente y cuando se enmiende, pues entonces ya determinaremos la acción a seguir, se enmienda otra vez. Hay una enmienda a la Sección 2514, estamos regresando hacia atrás. Es una sección nueva que estamos proponiendo que se sustituya el texto que dice el documento que se circuló, por este siguiente texto. Esto sustituye lo que dice desde la línea 6 hasta la 13. El texto que se propone es el siguiente: "Queda prohibida la colocación o instalación de rótulos, afiches, fotos o cualquier otro material alusivo a asuntos políticos o proselitistas en cualquier oficina, dependencia o propiedad del Senado o en sus vehículos oficiales. Esta prohibición no aplica a aquellos rótulos, fotos, afiches, placas o cualquier otro objeto análogo que haya sido obsequiado o adquirido por un Senador, si los mismos son instalados en el interior de sus oficinas y siempre y cuando no puedan apreciarse desde el exterior de las mismas." Esas son las enmiendas, señor Presidente. Para que se aprueben las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas presentadas por el Portavoz de la Mayoría a la Resolución del Senado 13, que es el Reglamento del Senado de Puerto Rico, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la compañera Mercedes Otero tiene unas enmiendas de estilo que ella misma va a leer.

SR. PRESIDENTE: Adelante la senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, tengo un pequeño problema y es que yo hice las enmiendas al documento original y el documento que se nos entregó aquí varía en las páginas y a veces en las líneas, si quiere puedo leer las enmiendas y que quede en récord que dondequiera que aparezca en el nuevo informe es la modificación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: No habría ningún inconveniente para que Secretaría tome nota de este asunto como usted lo indica, lo único que entiendo que sí va a hacer mención de la Sección a la cuál le estará haciendo la enmienda. Adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: En la Exposición de Motivos, página 1, sustituir "concenso" por "consenso" con "s"; en el texto, página 3, Sección 1.1, sustituir "nombre" por "título"; página 6, Sección 2.2, líneas 3 y 11, eliminar "éstas", e incorporar el subtítulo "Sección 2.3-Consideración de Informes", respectivamente; página 15, línea 1, eliminar "que"; página 18, línea 1, corregir "proyectós" y sustituir por "proyectos"; página 26, inciso j, línea 3, sustituir "ido" por "sido"; página 29, inciso b, línea 1, sustituir "veinticuatro" por "veinticinco"; página 31, inciso b, eliminar la ", " después de "Presidirá"; página 39, tercer párrafo, línea 4, incorporar un "." después de "audiencia"; página 47, inciso 4, líneas 1 y 3, sustituir "comisión y presidente de la comisión" por "Comisión" y Presidente de la Comisión"; página 51, Sección 15.1, línea 6 y 7, sustituir "ciento veinte" y "cuarenta" por "noventa" y "veinte" respectivamente; página 52, primer párrafo, línea 3, sustituir "14.5" por "15.5"; página 54, última línea, sustituir "Cons." por "Conc."; página 55, línea 1, sustituir "aquella" por "aquellas"; página 67, Sección 20.2, examinar la base legal para esta disposición que debe corresponder a la Ley Número 9 de 9 de abril del '54, según enmendada, por las Leyes Número 138 de 22 de julio de 1988 y Número 2 de 29 de octubre de 1990; página 75, Sección 22.5, tercer párrafo línea 8, sustituir "21.7" por "22.7"; página 78, Sección 23.1, segundo párrafo, línea 3, sustituir "21.5" por "22.5"; página 83, inciso ñ, línea 1, sustituir "mediados" por "medidas"; página 90, Sección 25.8, línea 3, sustituir "24.7" por "25.7"; página 105, segundo párrafo, línea 4, sustituir "treinta y cinco" por "treinta y seis"; página 112, sección 35.2, línea 5, sustituir "la" por "las"; página 122, inciso b-1, sustituir "transendencia" por "trascendencia"; página 124, Sección 39.5, tercer párrafo, sustituir "los" por "lo"; página 125, Sección 40.1, examinar la base legal para esta disposición que debe corresponder a la Ley Número 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, por las Leyes Número 138 de 22 de julio de 1988 y Número 2 de 29 de octubre de 1990.

Aparte de las obsevaciones que preceden, por el momento no tengo otros comentarios que hacer en torno al Reglamento, excepto indicarle al señor Presidente que estoy haciendo las enmiendas con el nuevo documento, de manera que la Secretaría tenga a su disposición las enmiendas según debieron ser.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para clarificar que algunas de las enmiendas en el documento original fueron corregidas en el segundo documento y que entonces yo le daría a la Secretaría las que quedan, que todavía quedaron enmendadas para que quede claro en récord.

SR. PRESIDENTE: Tratándose de enmiendas de estilo que no alteran la sustancia del Reglamento, creo que podemos aprobarlas con la advertencia que usted nos hace de que posiblemente algunas ya fueron atendidas y que Secretaría con calma pueda examinar luego lo que usted nos va a someter para compaginarlas adecuadamente.

A las enmiendas de estilo de la compañera Otero de Ramos, ¿hay alguna objeción?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ... impreso en las copias de la medida que se impriman con posterioridad a dicha Sesión.

SR. PRESIDENTE: Vamos a agradecer que le haga llegar sus enmiendas a la compañera de la Secretaría. ¿Esa es toda su enmienda, compañero?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Esa es la totalidad de la enmienda.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda del compañero McClintock Hernández, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 14, titulada:

"Para establecer el Código de Etica del Senado de Puerto Rico, disponer su organización, definir sus funciones, establecer los procedimientos para emitir opiniones consultivas y considerar la investigación de querellas por violación a las normas de conducta que deben observar los Senadores, funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ese es el Código de Etica.

SR. PRESIDENTE: Así es.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Hay unas enmiendas en Sala con el compañero Ramón Luis Rivera.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Cruz.

SR. RIVERA CRUZ: Para unas enmiendas en Sala, señor Presidente. En la página 12, al final del segundo párrafo, última línea, tachar después de la palabra "tarde" y sustituir por "concluir el 30 de junio de cada año"; en la página 15, en el Artículo 10, inciso 2, en la primera línea, después de la palabra "senador" sustituir la "o" por una "u"; en la página 16, Artículo 11, añadir un nuevo párrafo que lea como sigue: "Cualquier ciudadano que radique una querella o formule imputaciones frívolas o infundadas, estará sujeto a las sanciones aplicables que dispone el Código Penal. En tales casos la Comisión de Etica podrá referir el asunto al Secretario de Justicia."; en la página 17, Artículo 13, tachar el segundo y tercer párrafo en su totalidad y sustituirlo por un Artículo 13 A) y 13 B), que lea de la siguiente manera: "Artículo 13-A.- Querellas contra miembros de la Comisión: Las querellas radicadas contra los miembros de la Comisión por Senadores o funcionarios del Senado que figuren como querellados en casos ante la Comisión no tendrán el efecto previsto en el Artículo 13 a no ser que la Comisión determine que existen razones suficientes para

ventilar las querellas en su contra en su fondo. Si pasada setentas y dos (72) horas desde su radicación, la Comisión no hubiera tomado esa determinación, la querella se considerará desestimada por inmeritoria."

Se añade también un "Artículo 13 B) Solicitud de inhibición de miembros de la Comisión. a. Cualquier querellado podrá solicitar mediante moción al efecto la inhibición de cualquier miembro de la Comisión en el proceso que se sigue contra él. La moción debe ser presentada ante la Comisión de Etica. En dicha moción el querellado deberá presentar evidencia de que el miembro impugnado: 1. es testigo escencial en su caso; o que, 2. Tiene relaciones por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con el querellante; o que, 3. Tiene un interés personal que le impedirá adjudicar los méritos de la querella con imparcialidad. b. La Comisión deberá levantar un procedimiento sumario para determinar si la moción de inhibición es meritoria o en su defecto desestimarla. c. El procedimiento sumario deberá iniciarse no más tarde de veinticuatro (24) horas luego de sometida la moción de inhibición. El Presidente del Senado nombrará de inmediato un Senador en sustitución del miembro de la Comisión impugnado. Durante el procedimiento, las partes tendrán oportunidad de ser escuchados. No se aceptará prueba circunstancial a los efectos de probar las causas de inhibición. La persona que somete la moción de inhibición deberá presentar evidencia que sostengan las causas que se especifican en este artículo para impugnar.

La Comisión tiene cuarenta y ocho (48) horas a partir de que se nombre el Senador sustituto para llegar a una determinación.

Cualquier miembro de la Comisión que a su juicio esté incapacitado para emitir una decisión imparcial en cualquier procedimiento llevado a cabo expondrá a la Comisión su intención de inhibirse voluntariamente y se le solicitará al Presidente del Senado un sustituto temporero y se continuarán los trabajos."

Esas serían las enmiendas a añadir a la Resolución que crea el Código de Etica del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en bloque por parte del senador Rivera Cruz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada por el compañero Rivera Cruz.

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas fueron aprobadas ya, lo que corresponde es que aprobemos la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es lo que estamos solicitando, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la Resolución según ha sido enmendada...

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Era para hacer una enmienda adicional a las que se aprobaron ya.

SR. PRESIDENTE: ¿Ha tenido la oportunidad de conversar con el Senador proponente de la medida?

SRA. OTERO DE RAMOS: Es una cuestión de estilo que le quita fundamento.

SR. PRESIDENTE: Pues, adelante.

SRA. OTERO DE RAMOS: La página 25, Artículo 18, línea 2, en vez de "nos" debería decir "no", eliminarle la "s".

SR. PRESIDENTE: A la enmienda de estilo de la compañera Otero de Ramos, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 15, titulada:

"Para establecer el Reglamento Sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, Funcionarios y Empleados del Senado de Puerto Rico."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Resolución Número 15. Para establecer el Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores. Para que se apruebe la medida según informada.

SR. PRESIDENTE: Estamos considerando el Reglamento sobre la Radicación de Informes Financieros por los Senadores, Funcionarios, Empleados del Senado de Puerto Rico. A la moción del Portavoz de la Mayoría, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 7, titulado:

"Para enmendar la Sección 9-413 del Subcapítulo 4 del Capítulo 9; y la Sección 5-102 del Capítulo 5 y reenumerar el Capítulo 5 y las Secciones 5-101 y 5-102 como Capítulo 10 y Secciones 10-101 y 10-102, respectivamente, de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Comerciales"; enmendar la versión en inglés de estas disposiciones; y enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, y la versión en inglés de esta disposición, a fin de disponer que el Registro de Gravámenes Mobiliarios de Vehículos de Motor y Arrastre y la formalización de su traspaso se realizará en el registro que para estos efectos establece la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" según el procedimiento allí establecido; y para posponer la fecha de vigencia de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada y la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar incidentalmente que se altere el Orden de los Asuntos para que se proceda con el Proyecto del Senado Número 20 y se deje el 7 para el último turno.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

El senador Marrero Pérez, si es tan amable, puede pasar a la Presidencia.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 20, titulado:

"Para enmendar las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, a fin de disponer el término de duración de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa; y modificar otros plazos y trámites para atemperarlos al nuevo término de la sesión ordinaria."

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRES. ACC. (SR. MARRERO PEREZ): Señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Para dos (2) enmiendas, en la página 3, línea 2, donde dice "4 de julio" sustituirlo por "3 de julio" y en la página 3, línea 4, donde dice "cuarto miércoles" diga "cuarto martes".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna oposición?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas hechas por el compañero senador Antonio Fas Alzamora.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para unas enmiendas adicionales. En la página 3, línea 20, tachar "después del 25 de mayo o junio" y sustituir por "durante los cinco (5) días previos a la fecha en que debe concluir la misma," y en la línea 22, tachar "viernes" y sustituir por "jueves".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas del compañero Kenneth McClintock?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, son aprobadas las enmiendas del compañero Kenneth McClintock.

RECESO

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Para un brevísimo turno en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, esta medida responde a un compromiso programático del Partido Nuevo Progresista en su Sección de Reforma Legislativa. En el cuatrienio pasado esta Asamblea Legislativa comenzó a trabajar como un Cuerpo a tiempo completo. Esta medida lo que hace es que extiende la fecha en que el Senado y la Cámara pueden estar reunidos en Sesión Ordinaria, sin necesidad de requerir el consentimiento del Gobernador de Puerto Rico y sin necesidad de que el Gobernador controle la agenda de los trabajos de la Asamblea Legislativa. Se mantiene un período de tiempo, alrededor de quince semanas, en que el Senado y la Cámara no están reunidos en Sesiones Ordinarias, de manera que se mantiene el derecho del Primer Ejecutivo de poder convocar a Sesiones Extraordinarias donde él controla la agenda en determinado momento, pero permite que podamos, ya que estamos trabajando a tiempo completo, que podamos legislar a tiempo completo. Estamos bien satisfechos de que el Gobernador se ha tomado la iniciativa de que esta medida llegue temprano en el cuatrienio, y nos complace, además, la iniciativa del señor Presidente del Senado y el señor Presidente de la Cámara, de que esta medida sea aprobada en el día de hoy en ambos Cuerpos Legislativos. Muchas gracias.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, nuestra delegación va a apoyar este proyecto, porque precisamente esto corrobora una iniciativa de cuando el Partido Popular estuvo en Mayoría, bajo la Presidencia de don Miguel Hernández Agosto, donde concluyó a ese esfuerzo aprobando la Ley Número 138, de 22 de julio de 1988, y esa es la realidad y la historia. Por lo tanto, nuestra delegación, pues, se va a unir al esfuerzo con su voto de la Mayoría Parlamentaria en esta medida. Sin embargo, hay dos (2) puntos que queremos traer: Primero, que entendemos que el proyecto éste no debió haber sido una medida de Administración, debió haber sido una iniciativa legislativa de la Mayoría Parlamentaria, porque esto es un asunto que le atañe únicamente al funcionamiento de la Asamblea Legislativa y venir como una medida de Administración, pues la vemos, aunque no en términos legales, pero técnicamente en una intervención de la Rama Ejecutiva sobre la Rama Legislativa, independientemente que pueda haber sido una promesa de campaña. La promesa de campaña muy bien pudo haberse complementado con la misma legislación, pero de iniciativa legislativa. No necesariamente las promesas de campaña tienen que canalizarse por las medidas iniciadas por el Gobernador, y ésta era una de éstas en las que la iniciativa debió haber sido legislativa y no de Administración, porque realmente esto a quien nos atañe es a nosotros, la Rama Legislativa. Y tercero, que considero, que mucho más importante que la extensión del tiempo que se promueve en esta medida, es que se programen efectivamente, y es un consejo que le doy a la Mayoría Parlamentaria que tiene esa responsabilidad, que se programen efectivamente los trabajos legislativos para que no se apruebe legislación en una forma apresurada o atropellada como sucede tradicionalmente bajo todas las administraciones, esto no es un señalamiento contra nadie en particular, pero normalmente, pues, siempre en los últimos días hay ese atropello para todo el mundo, porque aun los de Mayoría no conocen las mismas medidas que promueven los presidentes o el propio Portavoz de Mayoría. Y lo que debemos hacer es que con esta extensión se programe mejor el trabajo legislativo para evitar y traer una nueva tónica y sería una contribución muy efectiva que haría la Mayoría Parlamentaria, la Administración actual para acabar estos atropellos y aprobación apresurada de proyectos.

Creo que un buen ejemplo que puedo traer de la forma apresurada y atropellada con que se aprueban proyectos, es el próximo proyecto que vamos a atender donde se pide la extensión, que se aprobó en forma atropellada, rápida, tiene un sinnúmero de lagunas, hasta el punto que hoy se va a pedir una extensión que en su momento dado habremos de señalar en qué debe utilizarse el tiempo de esa extensión, porque nosotros también le vamos a prestar el voto a la misma.

Así, que con estas expresiones de consejo y a la misma vez de anuncio, de que le habremos de votar a la medida, pues sometemos nuestra posición a nombre de la delegación anunciando que le habremos de votar a favor a la misma.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante ustedes el Proyecto del Senado Número 20. Aquellos que estén por la afirmativa se servirán decir que sí. Aquellos que estén en la negativa se servirán decir que no. Aprobado el Proyecto del Senado Número 20.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 7, titulado:

"Para enmendar la Sección 9-413 del Subcapítulo 4 del Capítulo 9; y la Sección 5-102 del Capítulo 5 y reenumerar el Capítulo 5 y las Secciones 5-101 y 5-102 como Capítulo 10 y Secciones 10-101 y 10-102, respectivamente, de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Comerciales"; enmendar la versión en inglés de estas disposiciones; y enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, y la versión en inglés de esta disposición, a fin de disponer que el Registro de Gravámenes Mobiliarios de Vehículos de Motor y Arrastre y la formalización de su traspaso se realizará en el registro que para estos efectos establece la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" según el procedimiento allí establecido; y para posponer la fecha de vigencia de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada y la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Eudaldo Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, no tengo objeción, sin embargo, quiero dejar sentado para récord el hecho de que durante la pasada Sesión Legislativa, cuando estábamos discutiendo este Proyecto, yo había advertido que era imposible que esto comenzara a regir para la fecha. Ahora se pospone para el 1ro. de julio y aún así, yo creo que va a ser un poco difícil que comience el 1ro. de julio. Me da la impresión que en algún momento va a tenerse que bregar con esto de nuevo, porque es una ley muy difícil de implementar. Pero no tenemos objeción, obviamente es necesario que se siga posponiendo la fecha.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante el Cuerpo el Proyecto del Senado Número 7 y aquellos...

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí. Muy brevemente quisiéramos también decir, que debemos, lo había anunciado, quiero dejar para el récord, debemos utilizar el tiempo de esta extensión para estudiar bien este Proyecto. Este Proyecto tiene un sinnúmero de lagunas, tiene un sinnúmero de inconvenientes. Le vamos a prestar el voto porque, pues, para dar esa oportunidad, pero que aprovechemos de aquí al 30 de junio para ver cómo se enmienda en forma adecuada que sea funcional el mismo, porque realmente fue en esos proyectos que yo dije que se aprobó en forma acelerada y atropellada y que tiene un sinnúmero de lagunas y ha causado un sinnúmero de inconvenientes.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado Número 7. Aquellos que estén por la afirmativa, se servirán decir que sí. Aquellos que estén en la negativa, se servirán decir que no. Aprobado el Proyecto del Senado Número 7.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Quique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Estamos en el turno de Mociones, vamos a solicitar que se reconsidere la Resolución del Senado Número 12 que designa a las Comisiones Permanentes.

SR. PRESIDENTE: Debo entender que es a los únicos fines de considerar unas enmiendas adicionales.

SR. MELENDEZ ORTIZ: A los únicos fines de considerar unas enmiendas adicionales, es correcto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución del Senado 12, titulada:

"Para designar las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz de la Mayoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, llamada la medida, nos proponemos reconsiderar la Resolución del Senado Número 12, según fue aprobada, para unas enmiendas adicionales de la compañera Norma Carranza, de la Comisión de Salud, sobre la jurisdicción de la Comisión de Salud.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, dado el caso de que hemos unido la Comisión de Bienestar Social y la de Salud, queremos, en la página 8, recomendar, en la línea 17, luego de la palabra "jóvenes" incluir lo siguiente: "incluyendo las situaciones de maltrato de menores, envejecientes que sea cónsona con toda la política pública".

SR. PRESIDENTE: Senadora Carranza De León, nuestra disculpa, pudiera repetirnos la moción, si es tan amable.

SRA. CARRANZA DE LEON: ¿Cómo no? Señor Presidente, con mucho gusto. En la línea 17, luego de la palabra "jóvenes" incluir lo siguiente: "incluyendo las situaciones de maltrato de menores, envejecientes que sea cónsona con la política pública".

SR. PRESIDENTE: A la moción de la compañera, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, además de eso, solamente tengo una pregunta más y es con relación a la oración en la línea 6, que finaliza "con todo lo que incide sobre la salud", me gustaría se me explicara cuán amplio es el alcance de esta oración, si incide en todo aquello que esté relacionado con la Reforma de Salud.

SR. PRESIDENTE: Definitivamente, Senadora, usted es la persona que va a tener a su cargo tan importante programa de esta Administración.

SRA. CARRANZA DE LEON: Para efectos de récord, señor Presidente, estaremos con mucho gusto trabajando, no sólo lo de salud, sino en todo lo que tenga que ver con la reforma.

SR. PRESIDENTE: Sabemos que lo hará magistralmente. Muchas gracias, Senadora.

SRA. CARRANZA DE LEON: Muchas gracias.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, sencillamente, una aclaración con relación a la jurisdicción de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas. La jurisdicción va a incluir todas las Corporaciones Públicas, aunque no lo dice la Resolución, pues estamos hablando también de la Autoridad de Puertos, etcétera, y la Corporación del Cine, la Corporación de las Artes Musicales y todas estas corporaciones que están funcionando dentro del sistema de gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Así es, señor Senador. La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, señala su jurisdicción con nombre específico, algunas corporaciones, pero luego añade, entre otras, por lo que es toda corporación pública, incluyendo las que usted acaba de mencionar.

SR. MARRERO PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Cómo no?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Estaría en orden una enmienda en este momento?

SR. PRESIDENTE: Sí, está en orden la enmienda.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí. En la página 18, línea 15, donde dice "Comisión de Etica Gubernamental" debe decir "Comisión de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción". Esa sería la enmienda.

SR. PRESIDENTE: A la enmienda del compañero McClintock Hernández, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Cruz.

SR. RIVERA CRUZ: Sí. Señor Presidente, con relación a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, debo entender, aunque me parece que está claro de la lectura, pero no está demás traerlo, de que tendrá jurisdicción sobre toda corporación o agencia de gobierno que indirecta o directamente pueda afectar la infraestructura del país.

SR. PRESIDENTE: En todo aquello que la corporación pública esté realizando infraestructura, o incidiendo sobre la infraestructura y si la medida trata más sobre la infraestructura que sobre la corporación y su organización, tendría jurisdicción primaria la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura. Pero aquello en que incida en cuanto al funcionamiento de la corporación y su operación, tendría la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas.

SR. RIVERA CRUZ: ¿Cómo no? Eso es lo que entendía. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida con las enmiendas introducidas en reconsideración.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Primer Calendario de Votación Final, advirtiéndole a los compañeros Senadores que va a haber un Segundo Calendario de Votación Final, o sea, que no se pueden ir del Hemiciclo.

Y este primer Calendario de Votación Final que incluye las siguientes medidas: Resolución del Senado Número 12, según reconsiderada; Resolución del Senado Número 13, Resolución del Senado Número 14, Resolución del Senado Número 15, Proyecto del Senado Número 20.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

R. del S. 12
(Reconsideración)

"Para designar las Comisiones Permanentes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones."

R. del S. 13

"Para adoptar las reglas para procedimientos y gobierno interno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

R. del S. 14

"Para establecer el Código de Etica del Senado de Puerto Rico, disponer su organización, definir sus funciones, establecer los procedimientos para emitir opiniones consultivas y considerar la investigación de querellas por violación a las normas de conducta que deben observar los Senadores, funcionarios y empleados del Senado de Puerto Rico."

R. del S. 15

"Para establecer el Reglamento Sobre Radicación de Informes Financieros por los Senadores, Funcionarios y Empleados del Senado de Puerto Rico."

P. del S. 20

"Para enmendar las Secciones 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, a fin de disponer el término de duración de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa; y modificar otros plazos y trámites para atemperarlos al nuevo término de la sesión ordinaria."

VOTACION

El Proyecto del Senado 20; las Resoluciones del Senado 12, en reconsideración, 13, 14 y 15, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Berríos, Eudaldo Báez Galib, Carmen Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas. Recuerden compañeros que tendremos una segunda Votación Final, por lo que no deben abandonar el Hemiciclo.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se solicite autorización a la Cámara de Representantes para una vez terminados los trabajos podamos levantar los mismos hasta el próximo martes, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Por más de tres (3) días.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Y si ellos nos solicitaran tal autorización?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Si ellos solicitaran igual autorización, que se autorice la misma.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. A la moción del compañero Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada. Recuerden el próximo lunes es día de Martin Luther King.

Señores y señoras miembros del Senado de Puerto Rico, se ha aprobado la Resolución del Senado Número 12, creando las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico. En estos momentos voy a anunciar los integrantes de las Comisiones. La persona que se nombre en primer lugar será el Presidente, la persona que se nombre en segundo lugar, será su Vicepresidente. El primer Senador de Minoría del Partido Popular que se mencione será el Portavoz de esa delegación en esa Comisión y el senador Rubén Berríos Martínez será miembro de todas las Comisiones, no ex officio, sino en su capacidad de miembro permanente.

La Comisión de Hacienda tiene once (11) miembros y será presidida por el senador Roger Iglesias Suárez y serán miembros: Ramón Luis Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Luis Felipe Navas De León, Carmen Luz Berríos, Víctor Marrero Padilla, Norma Carranza De León, Jorge A. Ramos Comas, Bruno Ramos Olivera, Modesto Agosto Alicea, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, tendrá once (11) miembros, su Presidente lo será Kenneth McClintock Hernández, y serán miembros también: la senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Ramón Luis Rivera Cruz, Jorge Santini Padilla, Carlos Pagán, Sergio Peña Clos, Enrique Rodríguez Negrón, Eduardo Bhatia Gautier, Jorge A. Ramos Comas, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Nombramientos tendrá nueve (9) miembros y será presidida por Luis Felipe Navas De León, y serán miembros también los siguientes compañeros: Víctor Marrero Padilla, Carlos Pagán, Roger Iglesias Suárez, Francisco González, Bruno Ramos Olivera, Modesto Agosto Alicea, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de lo Jurídico estará compuesta por ocho (8) miembros y será presidida por Jorge Santini Padilla, y serán miembros: Enrique Rodríguez Negrón, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Kenneth McClintock Hernández, Sergio Peña Clos, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Asuntos Municipales tendrá cinco (5) miembros y será presidida por Carlos Dávila y serán miembros a su vez: Víctor Marrero Padilla, Roger Iglesias Suárez, Jorge A. Ramos Comas, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Educación y Cultura tendrá siete (7) miembros, será presidida por la senadora Carmen Luz Berríos y serán miembros a su vez: Lucy Arce, Kenneth McClintock Hernández, Carlos Pagán, Bruno Ramos Olivera, Mercedes Otero de Ramos, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Salud y Bienestar Social tendrá nueve (9) miembros y será presidida por la senadora Norma Carranza De León y serán miembros a su vez: Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Kenneth McClintock Hernández, Francisco González, Ramón Luis Rivera Cruz, Carlos Dávila, Mercedes Otero de Ramos, Eduardo Bhatia Gautier, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura tendrá siete (7) miembros, su Presidente lo será Ramón Luis Rivera Cruz y junto a él estarán los compañeros senadores: Carlos Dávila, Carlos Pagán, Jorge Santini Padilla, Modesto Agosto Alicea, Jorge A. Ramos Comas, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Agricultura tendrá siete (7) miembros, la presidirá el compañero Víctor Marrero Padilla y junto a él estará la compañera Carmen Luz Berríos, Sergio Peña Clos, Luis Felipe Navas de León, Modesto Agosto Alicea, Bruno Ramos Olivera, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía estará presidida por el senador Carlos Pagán y serán miembros a su vez: Norma Carranza De León, Jorge Santini Padilla, Bruno Ramos Olivera, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Ética Gubernamental y contra la Corrupción tendrá cinco (5) miembros, su Presidente lo será el senador Sergio Peña Clos y serán miembros, a su vez, la senadora Carmen Luz Berríos, Carlos Dávila, Velda González Vda. de Modesti, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo tendrá cinco (5) miembros y su Presidente lo será el senador Enrique Rodríguez Negrón y, a su vez, serán miembros de esta Comisión: Carlos Dávila, Carlos Pagán, Eduardo Bhatia Gautier, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos tendrá cinco (5) miembros y será presidida por la senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera y los senadores Carlos Dávila, Luis Felipe Navas, Eudaldo Báez Galib y Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes tendrá cinco miembros y será presidida por el senador Ramón Luis Rivera Cruz y serán miembros a su vez: Roger Iglesias Suárez, Norma Carranza De León, Modesto Agosto Alicea, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas tendrá siete (7) miembros y será presidida por el Vicepresidente del Senado, compañero Aníbal Marrero Pérez, y serán miembros a su vez los senadores Jorge Santini Padilla, Enrique Rodríguez Negrón, Víctor Marrero Padilla, Eduardo Bhatia Gautier, Mercedes Otero de Ramos, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Vivienda tendrá cinco (5) miembros, su Presidente lo será el Portavoz de la Mayoría, el senador José Enrique Meléndez Ortiz, y, a su vez, serán miembros de esta Comisión: Francisco González, Luis Felipe Navas, Jorge A. Ramos Comas y Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Asuntos Internos contará con cinco (5) miembros y será presidida por la Portavoz Alternativa de la Mayoría, la señora Lucy Arce Ferrer. Estará compuesta, a su vez, por los senadores Roger Iglesias Suárez, Francisco González, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Asuntos de la Mujer tendrá cinco (5) miembros y será presidida por la Portavoz Alternativa de la Mayoría, Lucy Arce Ferrer y serán miembros a su vez: la senadora Carmen Luz Berríos, Norma Carranza, Velda González Vda. de Modestti, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Seguridad Pública estará compuesta de cinco miembros y estará presidida por la senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera. A su vez, serán miembros de esta Comisión los senadores Kenneth McClintock Hernández, Ramón Luis Rivera Cruz, Mercedes Otero de Ramos, Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Desarrollo de la Capital contará con cinco (5) miembros y será presidida por el senador Francisco González. A su vez, serán miembros de esta Comisión: Jorge Santini Padilla, Kenneth McClintock Hernández, Mercedes Otero de Ramos y Rubén Berríos Martínez.

La Comisión de Reglas y Calendario estará presidida por el Portavoz de la Mayoría José Enrique Meléndez Ortiz y serán miembros, a su vez, el Vicepresidente del Senado, Aníbal Marrero Pérez; la Portavoz Alternativa de la Mayoría, Lucy Arce Ferrer; el Portavoz de la Delegación del Partido Popular, Antonio Fas Alzamora, y el Portavoz del Partido Independentista en este Senado, Rubén Berríos Martínez.

A su vez, queremos indicar que el Presidente del Senado, el Vicepresidente del Senado, los Portavoces en propiedad de las tres (3) delegaciones y el senador Roberto Rexach Benítez serán miembros con voz y voto como miembros "ex officio" de todas las comisiones permanentes del Senado. A su vez los portavoces alternos serán miembros "ex officio" de aquellas comisiones permanentes que se compongan de nueve (9) o más miembros, entendiéndose en este caso, la Comisión de Hacienda, la Comisión de Gobierno, la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Salud.

Esa es la distribución de nuestras comisiones permanentes. Esperamos que para la próxima semana podamos anunciar formalmente los miembros de la comisiones conjuntas que compartimos responsabilidad con la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Senador Navas de León.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, antes de hacer una breve manifestación, se me escapó en la Comisión de Gobierno de Asuntos Federales los miembros de la Minoría.

SR. PRESIDENTE: Los mencionamos, pero con mucho gusto los volvemos a mencionar. Eduardo Bhatia Gautier, Jorge A. Ramos Comas, Eudaldo Báez Galib.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, creo que es propio en este momento que usted ha anunciado los integrantes de las comisiones, usted ha anunciado que la Presidencia de la Comisión de Nombramientos recae sobre este servidor, hacer unas manifestaciones para los compañeros del Cuerpo y para el Pueblo de Puerto Rico ya que realmente se ha señalado el que yo soy abogado y no debo presidir la Comisión de Nombramientos.

Probablemente, señor Presidente, eso me hizo convertirme casi en historiador...

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora, ¿hay alguna cuestión de orden?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, sin ánimo de interrumpirlo, creo que procedería que él pidiera el consentimiento unánime al cual accedemos para que siga el orden parlamentario, accedemos al consentimiento unánime sería lo que procedería.

SR. PRESIDENTE: Sabíamos que dentro de su gentileza eso sería así, por lo cual...

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, solicitamos el consentimiento unánime para continuar con nuestras manifestaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, adelante.

SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, le decía que eso me hizo convertirme casi en historiador y fui bastantes años atrás, hasta cuando la Comisión de Nombramientos se componía de quince (15) y trece (13) miembros, y me he encontrado, por ejemplo, cuando tenía quince (15) miembros nueve (9) abogados, trece (13) miembros nueve (9) abogados. O sea, que realmente yo creo que el señalamiento no tiene peso alguno. Obviamente, el Supremo de Puerto Rico sí hizo un señalamiento donde le sugería al Senado de Puerto Rico que no debería ser una abogado, y eso se da dentro de aquel marco donde los confirmaban de noche y de día postulaban entre ellos y eso es inmoral. Obviamente, bajo el Nuevo Senado donde somos legisladores a tiempo completo eso no se da. Y máxime en mi caso, señor Presidente, y quiero hacer un compromiso con el Pueblo de Puerto Rico, y todos ustedes lo saben que yo enganché el título el día 31 de diciembre de 1992, que no he postulado, que ya cumplí mis treinta (30) años de servicio, que yo ahora mismo puedo retirarme con una pensión y que yo, si Dios lo permite, no pienso pisar más una corte. Y yo quiero que eso quede claro para el Pueblo de Puerto Rico.

Obviamente, yo creo que el ser abogado y haber sido abogado postulante sí me ayuda mejor que en otros casos a medir ese temperamento judicial del cual muchos abogados hemos sufrido en las cortes de Puerto Rico y de esto puede hablarles Sergio Peña Clos y todos los que hemos pisado una corte.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: En relación con las comisiones, si no tiene objeción el compañero Fas Alzamora, vamos a, dentro de la elegancia que siempre le caracteriza a usted, concederle el consentimiento unánime a cualquier compañero que en relación con las comisiones quiera hacer algún tipo de manifestación.

SR. FAS ALZAMORA: No, no hay objeción y concedemos el consentimiento unánime para no tener que hacer la petición caso a caso.

SR. PRESIDENTE: Senador Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Sí, señor Presidente, a tono con lo que ha manifestado el distinguido compañero senador don Luis Felipe Navas. Fui un abogado postulante durante cerca de treinta (30) años, y sí le puedo decir a ustedes que el peor día que yo haya tenido en el tribunal desgraciadamente es mejor, que el mejor día que yo haya pasado en la Asamblea Legislativa.

Ese es el introito y no continuaré en esa dirección, pero yo quiero asegurarles que después de haber tenido esos años de práctica, sí puedo asegurar al Pueblo de Puerto Rico que jamás habré de regresar a un tribunal. Esa es una norma que me he impuesto. Yo siempre he creído que la ética no se legisla, sino que se vive, y en esa dirección y en esa dimensión hago ese compromiso y creo que esa práctica fue la que también me trajo aquí. Pero también reconozco, señor Presidente, que los nombramientos trascienden los cuatro (4) años en que uno es electo y que los nombramientos de los jueces y de los fiscales y de los jueces del Apelativo que va desde ocho (8), doce (12), dieciséis (16) a "per secula seculorum" que es el nombramiento de los jueces del Supremo que cuando vienen aquí nos han dicho en el pasado y yo siempre les he preguntado si van a ser como los jueces del Supremo de Estados Unidos que mueren allí ancianos, les honra el servirle a ese pueblo desde esa banca y no tienen que sacarlo en parihuela -como decimos en el campo-, prácticamente para el cementerio, aquellos que son elitistas y que no conocen los vocablos de este pueblo, eso es lo que quiere decir la palabra "parihuela". Y aquí, cuando vienen, uno les hace esa misma pregunta, ¿usted se compromete a morir con las botas puestas en esa banca?, y algunos años después salen a ponerse las botas, señor Presidente, salen a ponerse las botas porque tienen el prestigio, tienen la atención. Y como dicen allá en el campo "you named me". Yo sí puedo asegurar a este pueblo que jamás habré de acudir a un tribunal, a pesar de que estos sean mis últimos cuatro (4) años. No estoy diciendo que habré de retirarme, porque no hay cosa peor que el líder que anuncia que se retira, siempre hay que dejar una apertura porque si no, el pueblo lo retira definitivamente.

Señor Presidente, quería hacer constar este hecho porque la recomendación que hizo el Supremo de Puerto Rico fue sugiriendo que el Presidente de la Comisión de Nombramientos, si era abogado, que no ejerciera la profesión. Porque sin mencionar nombre, en ese caso, a ese ex Senador le salvó el ser senador porque aquel hombre representó a un acusado y después demandó a la familia del acusado que había representado en el orden civil, y el Supremo le salva el título. Y esa es la expresión de ese caso que quizá algunos de ustedes, especialmente los nuevos, no conozcan, pero estoy seguro que los abogados postulantes sí lo conocemos.

Por eso es que también quiero felicitar al amigo senador don Luis Felipe Navas, por haberse comprometido de esa manera con este pueblo y ese compromiso también lo estoy adoptando. Así es que quiero hacer constar este hecho, que no habré de postular jamás, eso no quiere decir que no pueda hacer mi escriturita o quizás mi affidavit. Mire, es una desgracia para un hombre como yo que me desenvolví con relativa holgura en los tribunales estar haciendo affidavits, eso no quiere decir que eso sea desdorado, Dios me libre. Los abogados más ricos son aquellos que hacen escrituras. Pero yo no llegaré a ser abogado de las instituciones bancarias, que la palabra negocio no viene de ocio, sino de lucro y de ganancia.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Navas de León.

SR. NAVAS DE LEON: Si estoy bajo el mismo consentimiento unánime, es que mientras hablaba el compañero Sergio Peña Clos, me llamó un amigo por teléfono y me dice que mis expresiones no quedaron claras y quiero aclararlas. Me comprometo con este Pueblo de Puerto Rico a no postular más. Creo que ahora sí quedó claro.

SR. PRESIDENTE: Senador Marrero Padilla.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente y compañeros Senadores, me siento muy contento y, pues, yo le había pedido ya al distinguido puertorriqueño, el senador Navas, que trajera esas expresiones porque se estaba estableciendo duda razonable para con el pueblo y con algunas prensas también. Pero verdaderamente, yo creo que Navas ha sido claro y yo creo que Navas, también es agrónomo, que yo le abro el Colegio de Agrónomos para que postule allá, que no tiene conflictos y, pues lo que tiene es que pasar por nuestro Colegio de Agrónomos de Puerto Rico y allá tiene la puerta, que él también es agrónomo, que habrá de postular allá. Pero que me alegro que traiga eso porque así la Comisión de Nombramientos habrá de trabajar más pasivamente y más claramente.

Felicitemos al senador Navas por las expresiones que ha hecho para con el Pueblo de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Quiero notificarles también, que conforme la resolución que se aprobó creando nuestro Código de Etica, se crea la Comisión de Etica del Senado.

Quiero designar a los integrantes de la Comisión de Etica del Senado. Será su Presidente el senador Ramón Luis Rivera Cruz, y serán miembros por el partido de Mayoría en esa Comisión, la senadora Lucy Arce, la senadora Velda González Vda. de Modesti será Vicepresidenta de la Comisión de Etica del Senado y el senador Rubén Berríos Martínez será miembro también de la Comisión de Etica del Senado. Por otro lado, el senador Carlos Pagán será miembro de la Comisión de Etica del Senado. Y ahí componemos los cinco (5) miembros de la Comisión de Etica del Senado.

Yo sé que había un gran interés de todos ustedes de ser miembros de esa Comisión, pero lamentablemente solamente podíamos nombrar a cinco. Y me parece que cinco (5) son suficientes para atender los asuntos de esta Comisión.

Esta es una Comisión Especial, no tiene miembros "ex officio".

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el Senado de Puerto Rico ha sido invitado a la toma de posesión del Presidente de Estados Unidos, William Jefferson Clinton. Vamos a solicitar la creación de una comisión que represente a este Alto Cuerpo en ese evento histórico para todos nosotros.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Portavoz de la Mayoría de que el Senado de Puerto Rico envíe una delegación oficial para participar en los actos de juramentación del Presidente de Estados Unidos de América, el señor Bill Clinton, William Jefferson Clinton, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

Señor Portavoz, si nos puede recomendar las personas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, respetuosamente recomendamos que esta delegación vaya presidida, obviamente, por Su Señoría, además el compañero Kenneth McClintock Hernández, la compañera Lucy Arce y el compañero Eduardo Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia acoge su recomendación.

Señor Portavoz, ¿cuál es la situación parlamentaria en estos momentos?

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, esperamos tener en nuestro poder la versión aprobada ya en Votación Final en la Cámara de Representantes de la Ley de Transacciones Comerciales, la posposición de su vigencia, y nos han garantizado que en los próximos veinte (20) minutos vamos a estar terminando ya estos trabajos, por lo que solicitaría un receso hasta las tres y quince (3:15).

SR. PRESIDENTE: A la moción de un receso hasta las tres y quince de la tarde (3:15 p.m.), ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

Hemos hablado con la Secretaria y están buscando una grabadora con baterías, ya llegó. Vamos a grabar lo que queda de sesión. Les voy a suplicar su cooperación. No podemos tener tertulias para que se pueda grabar lo que va a acontecer en los próximos diez o quince minutos para de esa manera poder levantar los trabajos. No hemos empezado formalmente, pero les voy a decir lo que vamos a hacer. Ya llegó la medida a la Cámara.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ya se repartió.

SR. PRESIDENTE: Similar a la del Senado que ya aprobamos. Se va a dar cuenta de que llegó. Se le va a dar lectura. O sea, primera lectura. Se va a proceder a solicitar que se releve a la comisión de tener que informarla, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se procede a la lectura de la medida y entonces se pasa a su consideración. Presumo que no hay ningún inconveniente, ¿verdad?, porque ya se había aprobado la misma versión. La aprobamos en primera votación. Pasamos a votación por lista y entonces levantamos los trabajos hasta el próximo martes a la una y treinta (1:30 p.m.). ¿Estamos bien? Okey. ¿Estamos preparados? Tony, si tienes que hacer un planteamiento, acércate acá y lo haces para que la grabadora lo recoja. Vamos ahora a mantener silencio en este estado de emergencia.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Siendo un estado de emergencia por carencia de energía eléctrica, vamos a proceder a utilizar una grabadora portátil para poder grabar las incidencias de lo que queda de la sesión del día de hoy. Hoy, siendo jueves 16 de enero de 1997.

Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para solicitar que se pase al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 28 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Turismo, Comercio y Cooperativismo de tener que informar la medida y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se pase a la Relación de Proyectos radicados en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: A la moción del Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 43

Por el señor Marrero Padilla:

"Para enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 93 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico" con el propósito de aumentar las penalidades que fija dicha ley." (RECURSOS NATURALES, ASUNTOS AMBIENTALES Y ENERGIA)

P. del S. 44

Por el señor Marrero Padilla:

"Para adicionar un tercer párrafo al Artículo 17 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, a fin de prohibir variaciones en el uso de terrenos identificados como de gran potencial agrícola." (AGRICULTURA)

P. del S. 45

Por el señor Marrero Padilla:

"Para adicionar el inciso G al Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño", a fin de disponer un beneficio para gastos de funeral." (TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 46

Por el señor Marrero Padilla:

"Para enmendar los Artículos 5 y 6 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada, que crea la Administración de Servicios Agrícolas (ASA), a los fines de incorporar medidas de control en el Programa de Mecanización Agrícola, con el objetivo de reducir la erosión de los suelos, la sedimentación de los cuerpos de agua superficiales y la contaminación de los acuíferos y ríos subterráneos." (AGRICULTURA)

P. del S. 47

Por el señor Marrero Padilla:

"Para enmendar los artículos 9 y 15 de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, conocida como "Ley de Abonos de Puerto Rico", a los efectos de aumentar las penalidades de dicha ley con relación a deficiencias en el análisis garantizado y para aumentar el máximo impuesto en multas administrativas." (AGRICULTURA Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 48

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para adicionar un apartado (4) al Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos",

a fin de establecer el Plan de Manejo de la Zona Portuaria de San Juan para limitar el uso de terrenos y establecimientos no relacionados con la actividad marítima en dicha zona."
(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 49

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para enmendar el apartado (3) del inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 24 de 4 de junio de 1987, a fin de aclarar los requisitos para obtener la licencia de Técnico de Cuidado Respiratorio."
(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 50

Por el señor Rodríguez Negrón:

"Para adicionar el inciso (h) al Artículo 5 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, la cual creó el "Sistema de Retiro de los Emplados Públicos del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", a fin de reconocer como períodos de servicio acreditable, ciertos servicios militares prestados a la Guardia Nacional."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 13

Por el señor Marrero Padilla:

"Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares, con el propósito de construir facilidades para establecer la Comandancia de la Policía para la Zona Norte de Puerto Rico (Puerta del Norte)."
(HACIENDA)

La Secretaría informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LA CAMARA

*P. de la C. 28

Por los señores Mislá Aldarondo, Granados Navedo, Figueroa Costa, Mundo Ríos, Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Cintrón García, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Benítez, señores López Nieves, López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Quiles Rodríguez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, Ruíz Class, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez y Vega Borges:

"Para enmendar la Sección 9-413 del Subcapítulo 4 del Capítulo 9; y la Sección 5-102 del Capítulo 5 y reenumerar el Capítulo 5 y las Secciones 5-101 y 5-102 como Capítulo 10 y Secciones 10-101 y 10-102, respectivamente, de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias"; enmendar la versión en inglés de estas disposiciones; y enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, y la versión en inglés de esta disposición, a fin de disponer que el Registro de Gravámenes Mobiliarios de Vehículos de Motor y Arrastre y la formalización de su traspaso se realizará en el registro que para estos efectos establece la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" según el procedimiento allí establecido; y para posponer la fecha de vigencia de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada y la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996. "
(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado la primera y la segunda relación de proyectos radicados en Secretaría. Haríamos una pequeña corrección y es que en la primera relación...

SR. PRESIDENTE: Vamos entonces a solicitar la reconsideración de la primera relación de lectura.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Es que no se ha aprobado.

SR. PRESIDENTE: ¿No se ha aprobado?

SR. MELENDEZ ORTIZ: No.

SR. PRESIDENTE: Ah, pues vamos entonces a considerarla en pleno.

SR. MELENDEZ ORTIZ: El Proyecto del Senado Núm. 2, que según indica la relación ha sido referido a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, que se envíe a la Comisión de Vivienda solamente.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Y en la página 9, el Proyecto del Senado 29, que ha sido referido a la Comisión de Agricultura, que el mismo sea referido a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales. Entendemos que es una equivocación esta situación.

SR. PRESIDENTE: A moción el Portavoz de la Mayoría, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se dé por leída y aprobada la primera relación de proyectos.

SR. PRESIDENTE: A la moción del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se dé por leída y aprobada la segunda Relación de Proyectos.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Portavoz, ¿hay alguna objeción? No hay objeción, así se ordena.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, que se forme un Calendario de Lectura de las medidas informadas por Secretaría.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se forme un Calendario de Lectura...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Proyecto de la Cámara 28.

SR. PRESIDENTE: ...del Proyecto de la Cámara 28, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 28, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Coopertivismo.

"LEY

Para enmendar la Sección 9-413 del Subcapítulo 4 del Capítulo 9; y la Sección 5-102 del Capítulo 5 y renumerar el Capítulo 5 y las Secciones 5-101 y 5-102 como Capítulo 10 y Secciones 10-101 y 10-102, respectivamente, de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias"; enmendar la versión en inglés de estas disposiciones; y enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, y la versión en inglés de esta disposición, a fin de disponer que el Registro de Gravámenes Mobiliarios de Vehículos de Motor y Arrastre y la formalización de su traspaso se realizará en el registro que para estos efectos establece la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" según el procedimiento allí establecido; y para posponer la fecha de vigencia de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada y la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996 se enmendó la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, conocida como "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias". Esta Ley como las enmiendas que se introdujeron posteriormente comenzarían a regir a los ciento veinte (120) días de su

aprobación, esto es, al 17 de enero de 1997. Sin embargo, es necesario diferir esa vigencia al 1ro. de julio de 1997 para la implantación más adecuada.

La creación de nuevos registros y la derogación de otros ha requerido que varias agencias gubernamentales deban realizar ajustes importantes en su organización para lo cual es recomendable que se les provea más tiempo. Asimismo, es necesario diferir la vigencia de la Ley para que la comunidad financiera y la ciudadanía en general estén bien informados de como las disposiciones de ésta, provocaría cambios en sus gestiones de negocios y en lo relativo al uso y disfrute de sus propiedades.

Por otro lado, debe enmendarse la Ley Núm. 208, antes citada, para disponer que las declaraciones de financiamiento relativas a gravámenes mobiliarios sobre vehículos de motor se registren y se traspasen en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastres del Departamento de Transportación y Obras Públicas solamente. Con esta enmienda se subsana la duplicidad de gestiones presentes en la Ley, toda vez que, además del registro de estas declaraciones en el Departamento de Estado, se requiere que una copia sellada sea registrada también en el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Este también es el caso de la formalización e inscripción del traspaso de vehículos de motor y arrastre. No existe la necesidad de crear un nuevo registro en el Departamento de Estado cuando ya el registro de vehículos de motor y arrastres ha sido establecido por ley en el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Al mantener el sistema vigente se siguen ofreciendo mayores garantías a los dueños de vehículos de motor y a la ciudadanía en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 9-413 del Subcapítulo 4 del Capítulo 9 de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CAPITULO 9

§ 9-401. ...

§9-413. Gravámenes mobiliarios sobre vehículos de motor.

Quando se establezca un gravamen mobiliario sobre un vehículo de motor, según se define este término en la Sección 1-161 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, quedará perfeccionado cuando se registre en el Registro de Vehículos de Motor y Arrastres del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecido por la Sección 2-102, según el procedimiento provisto en dicha ley. Así también se efectuará e inscribirá en dicho Registro el traspaso de vehículos de motor y arrastre según se dispone en esa ley."

Artículo 2.- Se enmienda, en la versión en inglés, "Section 9-413 of Subchapter 4 of Chapter 9" de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"CHAPTER 9

§ 9-401. ...

§ 9-413. Security interests in motor vehicles.

When a security interest is created in a motor vehicle, as defined in Section 1-161 of the Motor Vehicle and Traffic Law of Puerto Rico, the security interest shall be perfected when filed in the Registry of Motor Vehicles and Trailers of the Department of Transportation and Public Works established by Section 2-102 in the manner provided in said act. The transfer will also be inscribed in said Register prescribed in the act."

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 5-102 y se renumera el Capítulo 5 y las Secciones 5-101 y 5-102 como Capítulo 10 y Secciones 10-101 y 10-102, respectivamente, de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Capítulo 10

FECHA DE VIGENCIA Y DEROGACIÓN

Sección

10-101. Derogación Específica; Disposición sobre Transición

10-102. Fecha de Vigencia

10-101. Derogación Específica; Disposición sobre la Transición

(1)...

(2)...

10-102. Fecha de Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997 y sus disposiciones serán de aplicación a transacciones efectuadas y eventos ocurridos a partir de esa fecha."

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Artículo 20.- Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1997 y sus disposiciones serán de aplicación a transacciones efectuadas y eventos ocurridos a partir de esa fecha."

Artículo 5.- Se enmienda, en la versión en inglés, "Article 20" de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, para que se lea como sigue:

"Article 20.- This Act shall become effective on July 1st, 1997 and its provisions shall apply to transactions entered into and events occurring from and after that date."

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ha concluido el Calendario de Lectura del Proyecto de la Cámara Núm. 28.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se pase a la consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 28.

SR. PRESIDENTE: A moción del compañero Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena. Llámese la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 28, titulado:

"Para enmendar la Sección 9-413 del Subcapítulo 4 del Capítulo 9; y la Sección 5-102 del Capítulo 5 y reenumerar el Capítulo 5 y las Secciones 5-101 y 5-102 como Capítulo 10 y Secciones 10-101 y 10-102, respectivamente, de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias"; enmendar la versión en inglés de estas disposiciones; y enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, y la versión en inglés de esta disposición, a fin de disponer que el Registro de Gravámenes Mobiliarios de Vehículos de Motor y Arrastre y la formalización de su traspaso se realizará en el registro que para estos efectos establece la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" según el procedimiento allí establecido; y para posponer la fecha de vigencia de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada y la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 28, según ha sido circulado.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero Portavoz de la Mayoría, ¿alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz de la Minoría, el compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Simplemente, dejar constar para récord de que las mismas expresiones que vertimos sobre el Proyecto del Senado Núm. 7, serían las mismas expresiones para el Proyecto de la Cámara Núm. 28, dado el caso que son los mismos proyectos.

SR. PRESIDENTE: Así se ordena.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se apruebe el Proyecto de la Cámara Núm. 28, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se da por aprobado. Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final que incluya el Proyecto de la Cámara 28, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final.

SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero para que se proceda con un Calendario de Votación Final del Proyecto de la Cámara 28, y que el Pase de Lista Final coincida con la Votación Final, ¿hay alguna objeción? No habienddo objeción, así se ordena. Votación por lista.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerado en Votación Final la siguiente medida:

P. de la C. 28

"Para enmendar la Sección 9-413 del Subcapítulo 4 del Capítulo 9; y la Sección 5-102 del Capítulo 5 y reenumerar el Capítulo 5 y las Secciones 5-101 y 5-102 como Capítulo 10 y Secciones 10-101 y 10-102, respectivamente, de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias"; enmendar la versión en inglés de estas disposiciones; y enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996, y la versión en inglés de esta disposición, a fin de disponer que el Registro de Gravámenes Mobiliarios de Vehículos de Motor y Arrastre y la formalización de su traspaso se realizará en el registro que para estos efectos establece la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" según el procedimiento allí establecido; y para posponer la fecha de vigencia de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada y la Ley Núm. 241 de 19 de septiembre de 1996."

VOTACION

El Proyecto de la Cámara 28, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: La medida ha sido aprobada. Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Toda vez que hemos concluido la consideración de los asuntos, falta solamente la autorización de la Cámara para recesar por más de tres días. Vamos a solicitar un receso en lo que llega la comunicación de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: A la moción de receso, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

RECESO

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roger Iglesias Suárez, Presidente Accidental.

SR. MELENDEZ ORTIZ: A la moción correspondiente, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, habiendo concluido todos los trabajos del día de hoy, los asuntos incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que el Senado de Puerto Rico levante sus trabajos hasta el próximo martes, 21 de enero de 1997 a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), con la autorización de la Cámara de Representantes, toda vez que estaremos levantando los trabajos por más de tres días. Se nos ha informado que debido a la emergencia del día de hoy, de que hubo un apagón, la Cámara de Representantes recesó los trabajos hasta mañana viernes, pero se nos ha adelantado de que no hay ningún problema y que la autorización se dará en la sesión de mañana.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Siendo esto así y contando con el señalamiento del señor Portavoz de que no habiendo objeción, se levantan los trabajos, el Senado de Puerto Rico...

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, antes de que levante los trabajos, déjeme aclarar que en la sesión de hoy van a aparecer dos grabaciones, toda vez que tuvimos la emergencia del apagón. Una parte de la sesión estará en una grabación que se tomó en una grabadora con baterías y la otra en el sistema de grabaciones oficial del Senado. Queremos hacer esta observación para que conste en el récord y solicito que se levanten los trabajos hasta el próximo martes 21 a la una y treinta (1:30 p.m.), con la autorización de la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Instruir a la Secretaría de que acoja las palabras del señor Portavoz y la parte de la sesión que fue grabada, no con el sistema tradicional, que se haya incorporado al registro. Siendo esto así, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el martes, 21 de enero de 1997 a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES
16 DE ENERO DE 1997**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
RS 12	139 - 140
RS 13	140 - 143
RS 14	143 - 144
RS 15	144 - 145
RS 7	145
PS 20	145 - 147
PS 7	147
RS 12	148
PC 28	160 - 161